

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Dr. Oscar Sergio Hernández Benítez

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.”	Cuernavaca, Mor., a 31 de marzo de 2010	6a. época	4791
---	---	-----------	------

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se expiden las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción del Municipio de Amacuzac, Morelos.

..... Pág. 2

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- Por el que se expide la Tabla de Valores Unitarios de Suelo del Municipio de Jiutepec, Morelos.

..... Pág. 7

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA.- Por el que se expiden las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción del Municipio de Tetecala, Morelos.

..... Pág.11

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO.- Por el que se expiden las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción del Municipio de Tlayacapan, Morelos.

..... Pág. 17

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS.- Por el que se expide la Tabla de Valores Unitarios de Construcción del Municipio de Zacatepec, Morelos.

..... Pág. 22

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES.- Por el que se establece la Improcedencia de Constituir al poblado de Tres Marías en un Nuevo Municipio para el Estado de Morelos.

..... Pág. 27

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO.- Por el que se designa Presidente y Consejeros Titulares de la Comisión de Derechos Humanos.

..... Pág. 29

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS.- Por el que se designa a los Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos.

..... Pág. 42

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para los Programas Sociales Federales para el desarrollo de zonas prioritarias, jornaleros agrícolas, empleo temporal, opciones productivas y 3x1 para migrantes, del ramo administrativo 20 “Desarrollo Social” para el ejercicio fiscal 2009.

..... Pág. 53

AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS

Acuerdo por el que se crea el Consejo de Información Clasificada y la Unidad de Información Pública.

..... Pág. 64

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS

Reglamento de la Comisión de Bienestar Social del Ayuntamiento de Cuernavaca.

..... Pág. 66

AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS

Reglamento de Molinos para Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Jojutla, Morelos.

..... Pág. 67

Acuerdo por el cual se modifica el Acuerdo de Creación de la Unidad de Información Pública y del Consejo de Información Clasificada del Municipio de Jojutla, Morelos y del Consejo de Información Clasificada, publicados en el Periódico Oficial número 4483 de fecha 10 de febrero de 2005.

..... Pág. 70

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política Local, y,

1.- ANTECEDENTES.

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el 20 de enero de 2010, el Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, aprobó por unanimidad, dentro del punto número cuatro del orden del día el proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, para lo cual remitieron al Congreso del Estado el acta número doce con el anexo correspondiente.

Mediante oficio número PM/AMA/PM/090/10, de fecha 21 de enero de 2010, el Presidente Municipal de Amacuzac, Morelos, remitió a esta Soberanía el Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, así como el Acta Número 12 de la Sesión Ordinaria de Cabildo en la que se aprobó dicho proyecto.

Mediante oficio número SGC/SSLP/DPL/1/D.P.1/269/2010, el Secretario General del Congreso del Estado, por instrucciones de la Presidencia de la Diputación Permanente, y por acuerdo de sesión adoptado el día 28 de enero de 2010, determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el oficio del Presidente Municipal de Amacuzac, Morelos, que se describe en el párrafo anterior, en unión de la propuesta de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción, así como del acta de la sesión de Cabildo celebrada el día 20 de enero de 2010.

2.- CONSIDERACIONES

Del estudio realizado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se analizó la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 3 de febrero de 1983, que brindó mayor autonomía a los municipios del país ampliando las funciones y servicios públicos a su cargo, tales como:

tratamiento y disposición de aguas residuales, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; se les otorgaron facultades para participar en la formulación de planes de desarrollo regional; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros siempre que afectaran su ámbito territorial; y se les facultó para proponer a sus respectivas legislaturas locales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, entre otras innovaciones.

Por mandato del Constituyente Federal, mediante Decreto número 1235, publicado en el Periódico Oficial número 4073, de fecha 1 de septiembre del año 2000, el Constituyente Permanente del Estado de Morelos, reformó y adicionó, de entre otros preceptos, los artículos 110 al 118 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, adecuando el texto constitucional local al federal, por lo que a partir de las anteriores reformas a las Constituciones Federal y Local, se deriva la facultad constitucional del municipio para proponer las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción a esta Soberanía.

Por su parte, la Ley de Catastro Municipal del Estado de Morelos, establece en su artículo 104, que a propuesta de cada Ayuntamiento el Congreso emitirá las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria, tomando en cuenta la naturaleza de las regiones, el destino de los predios dominantes, sus dimensiones de frente y fondo a las servidumbres; las especificaciones de carácter técnico y práctico de las que se desprenda directamente la calidad y clase de las construcciones y su costo.

Señala además que las tablas de valores se formularán para aquellos lugares en los que se disponga de cartografía o de identificación gráfica que permitan su clasificación y registro; y en los casos de zonas o localidades para las que no se dispongan de esos elementos, se establecerán valores unitarios de zona, que tenderán a acercarse en lo posible, al mínimo valor real o comercial.

El artículo 105 de la mencionada Ley de Catastro Municipal, establece que las tablas de valores se integrarán por valores unitarios de suelo y de construcción, señalando que en las tablas de valores unitarios de suelo se identificarán: el municipio, la zona catastral, el número y tipo de área homogénea, el área base, la banda de valor y su vialidad, la manzana y el valor unitario; y en las tablas de valores unitarios de construcción, se identificarán: el uso, la clase y el valor unitario.

El Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, ha presentado ante esta Soberanía, los siguientes valores:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo del Municipio de Amacuzac, Morelos, por el periodo 2009-2012

COMUNIDAD	LOCALIDAD	REGIÓN	VALORES MÍNIMOS		VALORES MÁXIMOS	
			COMERCIAL ACTUAL	CATASTRAL 2009-2012	COMERCIAL ACTUAL	CATASTRAL 2009-2012
AMACUZAC CENTRO	3200	1	300.00	240.00	800.00	400.00
COL. PARAISO	3200	2	150.00	120.00	300.00	240.00
COL. LOS ÁNGELES	3200	3	150.00	120.00	300.00	200.00
COL. ORIENTAL	3200	4	30.00	40.00	150.00	80.00
SAN FRANCISCO AMACUZAC	3200	5	30.00	40.00	150.00	80.00
SAN GABRIEL LAS PALMAS	3201	1	150.00	120.00	200.00	160.00
HUAJINTLÁN	3202	1	80.00	64.00	200.00	120.00
TEACALCO CENTRO	3203	1	60.00	48.00	150.00	100.00
COAHUXTLA	3204	1	60.00	48.00	150.00	100.00
CASAHUATLÁN	3205	1	50.00	40.00	150.00	80.00
MAHUATLÁN	3206	1	50.00	40.00	150.00	80.00
CAJONES	3207	1	50.00	40.00	100.00	60.00
RANCHO NUEVO	3208	1	50.00	40.00	150.00	80.00
EL CUIJI	3209	1	50.00	40.00	150.00	80.00
CAJONES	3210	1	50.00	40.00	150.00	80.00
EL ZOQUITAL	3211	1	30.00	20.00	100.00	60.00
CAMPO NUEVO	3212	1	50.00	40.00	150.00	80.00
EL IDOLO	3213	1	50.00	40.00	150.00	80.00
COL. EL CAMPAMENTO	3214	1	150.00	100.00	300.00	200.00
COL. EJIDAL	3215	1	50.00	40.00	150.00	80.00
LOS LIMONES	3216	1	50.00	40.00	150.00	80.00
XOAPA	3218	1	50.00	40.00	150.00	80.00
TULA	3219	1	50.00	40.00	150.00	80.00
HUASCUAUTLA	3220	1	50.00	40.00	150.00	80.00
COL. OCAMPO	3221	1	50.00	40.00	150.00	80.00
COL. OJO DE AGUA	3222	1	50.00	40.00	150.00	80.00
LA CRUZ	3223	1	50.00	40.00	150.00	80.00
COL. BENITO JUÁREZ	3224	1	50.00	40.00	150.00	80.00
LA CALERA	3225	1	50.00	40.00	150.00	80.00
EL ROSAL, EL ALACRÁN	3226	1	50.00	40.00	150.00	80.00
LOS BAÑOS DE TULA	3227	1	50.00	40.00	150.00	80.00
CAMPO LA CAZUELA	3228	1	50.00	40.00	150.00	80.00
LOS ARCOS	3229	1	50.00	40.00	150.00	80.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción del Municipio de Amacuzac, Morelos, por el Periodo 2009-2012.

USO HABITACIONAL	MÍNIMO	MÁXIMO
CLASE A.- MATERIAL DE MALA CALIDAD	800.00	1,080.00
CLASE B.- MATERIAL ECONÓMICO EJECUCIÓN DE MALA CALIDAD	2,700.00	3,645.00
CLASE C.- MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA CONSTRUCCIONES EN SERIE	3,965.00	5,352.75
CLASE D.- MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	5,245.00	7,080.75
CLASE E.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD	7,980.00	10,773.00
CLASE F.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y DE LUJO	12,305.00	16,611.75
USO COMERCIAL	MÍNIMO	MÁXIMO
CLASE ECONÓMICA A.- MATERIAL ECONÓMICO DE MALA CALIDAD	1,515.00	2,045.25
CLASE REGULAR B.- MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	3,000.00	4,050.00

CLASE C.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD		3,600.00	4,860.00
CLASE D.- MATERIAL DE MUY BUENA CALIDAD Y DE LUJO		9,825.00	13,263.75
USO INDUSTRIAL		MÍNIMO	MÁXIMO
CLASE ECONÓMICA A.- MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA		1,000.00	1,350.00
CLASE REGULAR B.- MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD		2,240.00	3,024.00
CLASE MEDIANA C.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD		3,070.00	4,144.50
CLASE PESADA D.- MATERIALES DE BUENA CALIDAD ESPECIALES		4,000.00	5,400.00
CLASE CHIMENEA E		2,055.00	2,774.25
CLASE COMPLEMENTARIA BAJA F		3,000.00	4,050.00
CLASE COMPLEMENTARIA MEDIA G		3,700.00	4,995.00
CLASE COMPLEMENTARIA ALTA H		5,245.00	7,080.75
CLASE CISTERNA I		1,360.00	1,836.00
CLASE TANQUE METÁLICO J		2,305.00	3,111.75
CLASE TANQUE CONCRETO K		3,000.00	4,050.00
CLASE SILO METÁLICO L		2,000.00	2,700.00
CLASE SILO DE CONCRETO M		1,460.00	1,971.00
USO EQUIPAMIENTO		MÍNIMO	MÁXIMO
CLASE CINE – AUDITORIO BAJA A		2,490.00	3,361.50
CLASE CINE – AUDITORIO ALTO B		4,350.00	5,872.50
CLASE ESCUELA BAJA C		1,990.00	2,686.50
CLASE ESCUELA ALTA D		3,370.00	4,549.50
CLASE ESTACIONAMIENTO E		440.00	594.00
CLASE HOSPITAL BAJO F		3,625.00	4,893.75
CLASE HOSPITAL ALTO G		6,025.00	8,133.75
CLASE HOTEL BAJO H		3,900.00	5,265.00
CLASE HOTEL ALTO I		6,850.00	9,247.50
CLASE MERCADO J		1,400.00	1,890.00
CLASE MERCADO ALTO K		3,300.00	4,455.00
USO ESPECIAL		MÍNIMO	MÁXIMO
CLASE ALBERCA A		2,760.00	3,726.00
CLASE BARDAS CICLÓNICAS B		1,300.00	1,755.00
CLASE BARDAS TABIQUE C		1,700.00	2,295.00
CLASE CANCHA CONCRETO D		430.00	580.50
CLASE CANCHA FRONTÓN E		800.00	1,080.00
CLASE CANCHA SQUASH E		2,000.00	2,700.00
CLASE COBERTIZO BAJO G		540.00	729.00
CLASE COBERTIZO ALTO H		980.00	1,323.00
CLASE MONTACARGAS I		603,703.70	815,000.00
CLASE ESCALERA ELÉCTRICA J		1,262,962.96	1,705,000.00
CLASE ELEVADOR K		637,037.04	860,000.00
CLASE PAVIMENTO L	ASFALTO	235.00	317.25
	CONCRETO	450.00	607.50
	ALBERCA ECONÓMICA	1,300.00	1,755.00
	ALBERCA REGULAR	2,000.00	2,700.00
	ALBERCA BUENA	2,400.00	3,240.00
	CANCHA DE CONCRETO ECONÓMICA	500.00	675.00
	CANCHA DE CONCRETO REGULAR	600.00	810.00
	CANCHA DE CONCRETO BUENA	1,000.00	1,350.00
	TECHUMBRE O LÁMINA DE TEJA	1,000.00	1,350.00

Ahora bien, las disposiciones contenidas en la Ley de Catastro Municipal, del 26 de abril de 1977, establecían que tratándose de las tablas de valores unitarios, la competencia sobre la expedición de las mismas correspondía a la Junta Central Catastral del Estado, sin embargo, este ordenamiento vino a ser abrogado por la actual Ley de Catastro Municipal publicada el 30 de julio de 2003 en el periódico oficial tierra y libertad número 4268. De ahí que dicha facultad quedó delegada a cada municipio en base a los lineamientos de dicha ley.

La Ley de Catastro Municipal, faculta al Congreso del Estado para expedir las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que propongan los Municipios, toda vez que el artículo 104 dispone que “el Congreso del Estado a propuesta de cada Ayuntamiento, emitirá la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones a la propiedad inmobiliaria”, disponiéndose además que dichas propuestas se realizarán cada tres años que de inicio un periodo constitucional de gobierno municipal, dentro de los primeros noventa días.

En este sentido, tratándose de un asunto de carácter hacendario, corresponde a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública el análisis y dictamen de las propuestas de Tablas Unitarias de Valores de los municipios, según las facultades concedidas en la fracción XI del artículo 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

La Ley de Catastro Municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 104 a 113, establece las características y especificaciones que deben contener las tablas unitarios de valores de suelo, y del análisis realizado por la Comisión dictaminadora, se observa que el Municipio estableció dentro de sus tablas los conceptos a que se refiere los dispositivos legales antes referidos, como lo es la Clave, la Región, el Poblado así como los valores para dichos conceptos. Por otra parte en cuanto a los valores de construcción el Municipio tomó en cuenta los usos y las clases que determina la ley de catastro. En este sentido se consideran cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Catastro Municipal.

Por lo anterior y correspondiéndole al Congreso del Estado expedir el decreto que de vigencia a la Tabla de Valores Unitarios del Municipio de Amacuzac, Morelos, esta Comisión considera pertinente tomar en cuenta para su aprobación, las especificaciones técnicas que previamente el Ayuntamiento, haciendo uso de sus recursos especializados y de sus facultades en materia catastral, ha analizado, y aprobado para solicitar a esta Soberanía su expedición, por lo que este dictamen con proyecto de decreto busca apoyar la facultad de los municipios en materia catastral y de propiedad inmobiliaria, cuidando únicamente el apego a lo establecido por la legislación vigente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO.

POR EL QUE SE EXPIDEN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Amacuzac, Morelos, en los siguientes términos:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo del Municipio de Amacuzac, Morelos, por el periodo 2009-2012

COMUNIDAD	LOCALIDAD	REGIÓN	VALORES MÍNIMOS		VALORES MÁXIMOS	
			COMERCIAL ACTUAL	CATASTRAL 2009- 2012	COMERCIAL ACTUAL	CATASTRAL 2009- 2012
AMACUZAC CENTRO	3200	1	300.00	240.00	800.00	400.00
COL. PARAISO	3200	2	150.00	120.00	300.00	240.00
COL. LOS ÁNGELES	3200	3	150.00	120.00	300.00	200.00
COL. ORIENTAL	3200	4	30.00	40.00	150.00	80.00
SAN FRANCISCO AMACUZAC	3200	5	30.00	40.00	150.00	80.00
SAN GABRIEL LAS PALMAS	3201	1	150.00	120.00	200.00	160.00
HUAJINTLÁN	3202	1	80.00	64.00	200.00	120.00
TEACALCO CENTRO	3203	1	60.00	48.00	150.00	100.00
COAHUXTLA	3204	1	60.00	48.00	150.00	100.00
CASAHUATLÁN	3205	1	50.00	40.00	150.00	80.00
MAHUATLÁN	3206	1	50.00	40.00	150.00	80.00
CAJONES	3207	1	50.00	40.00	100.00	60.00
RANCHO NUEVO	3208	1	50.00	40.00	150.00	80.00
EL CUIJI	3209	1	50.00	40.00	150.00	80.00

CAJONES	3210	1	50.00	40.00	150.00	80.00
EL ZOQUITAL	3211	1	30.00	20.00	100.00	60.00
CAMPO NUEVO	3212	1	50.00	40.00	150.00	80.00
EL IDOLO	3213	1	50.00	40.00	150.00	80.00
COL. EL CAMPAMENTO	3214	1	150.00	100.00	300.00	200.00
COL. EJIDAL	3215	1	50.00	40.00	150.00	80.00
LOS LIMONES	3216	1	50.00	40.00	150.00	80.00
XOAPA	3218	1	50.00	40.00	150.00	80.00
TULA	3219	1	50.00	40.00	150.00	80.00
HUASCUAUTLA	3220	1	50.00	40.00	150.00	80.00
COL. OCAMPO	3221	1	50.00	40.00	150.00	80.00
COL. OJO DE AGUA	3222	1	50.00	40.00	150.00	80.00
LA CRUZ	3223	1	50.00	40.00	150.00	80.00
COL. BENITO JUÁREZ	3224	1	50.00	40.00	150.00	80.00
LA CALERA	3225	1	50.00	40.00	150.00	80.00
EL ROSAL, EL ALACRÁN	3226	1	50.00	40.00	150.00	80.00
LOS BAÑOS DE TULA	3227	1	50.00	40.00	150.00	80.00
CAMPO LA CAZUELA	3228	1	50.00	40.00	150.00	80.00
LOS ARCOS	3229	1	50.00	40.00	150.00	80.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción del Municipio de Amacuzac, Morelos, por el Periodo 2009-2012.

USO HABITACIONAL	MÍNIMO	MÁXIMO
CLASE A.- MATERIAL DE MALA CALIDAD	800.00	1,080.00
CLASE B.- MATERIAL ECONÓMICO EJECUCIÓN DE MALA CALIDAD	2,700.00	3,645.00
CLASE C.- MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA CONSTRUCCIONES EN SERIE	3,965.00	5,352.75
CLASE D.- MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	5,245.00	7,080.75
CLASE E.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD	7,980.00	10,773.00
CLASE F.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y DE LUJO	12,305.00	16,611.75
USO COMERCIAL	MÍNIMO	MÁXIMO
CLASE ECONÓMICA A.- MATERIAL ECONÓMICO DE MALA CALIDAD	1,515.00	2,045.25
CLASE REGULAR B.- MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	3,000.00	4,050.00
CLASE C.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD	3,600.00	4,860.00
CLASE D.- MATERIAL DE MUY BUENA CALIDAD Y DE LUJO	9,825.00	13,263.75
USO INDUSTRIAL	MÍNIMO	MÁXIMO
CLASE ECONÓMICA A.- MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA	1,000.00	1,350.00
CLASE REGULAR B.- MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	2,240.00	3,024.00
CLASE MEDIANA C.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD	3,070.00	4,144.50
CLASE PESADA D.- MATERIALES DE BUENA CALIDAD ESPECIALES	4,000.00	5,400.00
CLASE CHIMENEA E	2,055.00	2,774.25
CLASE COMPLEMENTARIA BAJA F	3,000.00	4,050.00
CLASE COMPLEMENTARIA MEDIA G	3,700.00	4,995.00
CLASE COMPLEMENTARIA ALTA H	5,245.00	7,080.75
CLASE CISTERNA I	1,360.00	1,836.00
CLASE TANQUE METÁLICO J	2,305.00	3,111.75
CLASE TANQUE CONCRETO K	3,000.00	4,050.00
CLASE SILO METÁLICO L	2,000.00	2,700.00
CLASE SILO DE CONCRETO M	1,460.00	1,971.00
USO EQUIPAMIENTO	MÍNIMO	MÁXIMO
CLASE CINE – AUDITORIO BAJA A	2,490.00	3,361.50
CLASE CINE – AUDITORIO ALTO B	4,350.00	5,872.50
CLASE ESCUELA BAJA C	1,990.00	2,686.50
CLASE ESCUELA ALTA D	3,370.00	4,549.50
CLASE ESTACIONAMIENTO E	440.00	594.00

CLASE HOSPITAL BAJO F		3,625.00	4,893.75
CLASE HOSPITAL ALTO G		6,025.00	8,133.75
CLASE HOTEL BAJO H		3,900.00	5,265.00
CLASE HOTEL ALTO I		6,850.00	9,247.50
CLASE MERCADO J		1,400.00	1,890.00
CLASE MERCADO ALTO K		3,300.00	4,455.00
USO ESPECIAL		MÍNIMO	MÁXIMO
CLASE ALBERCA A		2,760.00	3,726.00
CLASE BARDA CICLÓNICA B		1,300.00	1,755.00
CLASE BARDA TABIQUE C		1,700.00	2,295.00
CLASE CANCHA CONCRETO D		430.00	580.50
CLASE CANCHA FRONTÓN E		800.00	1,080.00
CLASE CANCHA SQUASH E		2,000.00	2,700.00
CLASE COBERTIZO BAJO G		540.00	729.00
CLASE COBERTIZO ALTO H		980.00	1,323.00
CLASE MONTACARGAS I		603,703.70	815,000.00
CLASE ESCALERA ELÉCTRICA J		1,262,962.96	1,705,000.00
CLASE ELEVADOR K		637,037.04	860,000.00
CLASE PAVIMENTO L	ASFALTO	235.00	317.25
	CONCRETO	450.00	607.50
	ALBERCA ECONÓMICA	1,300.00	1,755.00
	ALBERCA REGULAR	2,000.00	2,700.00
	ALBERCA BUENA	2,400.00	3,240.00
	CANCHA DE CONCRETO ECONÓMICA	500.00	675.00
	CANCHA DE CONCRETO REGULAR	600.00	810.00
	CANCHA DE CONCRETO BUENA	1,000.00	1,350.00
	TECHUMBRE O LÁMINA DE TEJA	1,000.00	1,350.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las demás disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Othón Sánchez Vela. Presidente. Dip. Rabindranath Salazar Solorio. Vicepresidente. Dip. Rufo Antonio Villegas Higareda. Secretario. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política Local, y, con los siguientes:

1.- ANTECEDENTES.

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el 29 de diciembre de 2009, el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, aprobó por unanimidad, dentro del punto número cuatro del orden del día el proyecto de Tabla de Valores Unitarios de suelo que servirán de base para el cobro de estas contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, para lo cual remitieron al Congreso del Estado el acta de mérito con el anexo correspondiente.

Mediante oficio número SM/082/2010, recibido en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública el 21 de enero de 2010, el Secretario Municipal de Jiutepec, Morelos, remitió a esta Soberanía el Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo, así como el Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el 29 de diciembre de 2009 en la que se aprobó dicho proyecto.

2.- CONSIDERACIONES

Del estudio realizado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se analizó la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 3 de febrero de 1983, que brindó mayor autonomía a los municipios del país ampliando las funciones y servicios públicos a su cargo, tales como: tratamiento y disposición de aguas residuales, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; se les otorgaron facultades para participar en la formulación de planes de desarrollo regional; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros siempre que afectaran su ámbito territorial; y se les facultó para proponer a sus respectivas legislaturas locales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, entre otras innovaciones.

Por mandato del Constituyente Federal, mediante Decreto número 1235, publicado en el Periódico Oficial número 4073, de fecha 1 de septiembre del año 2000, el Constituyente Permanente del Estado de Morelos, reformó y adicionó, de entre otros preceptos, los artículos 110 al 118 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, adecuando el texto constitucional local al federal, por lo que a partir de las anteriores reformas a las Constituciones Federal y Local, se deriva la facultad constitucional del municipio para proponer las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción a esta Soberanía.

Por su parte, la Ley de Catastro Municipal del Estado de Morelos, establece en su artículo 104, que a propuesta de cada Ayuntamiento el Congreso emitirá las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria, tomando en cuenta la naturaleza de las regiones, el destino de los predios dominantes, sus dimensiones de frente y fondo a las servidumbres; las especificaciones de carácter técnico y práctico de las que se desprenda directamente la calidad y clase de las construcciones y su costo.

Señala además que las tablas de valores se formularán para aquellos lugares en los que se disponga de cartografía o de identificación gráfica que permitan su clasificación y registro; y en los casos de zonas o localidades para las que no se dispongan de esos elementos, se establecerán valores unitarios de zona, que tenderán a acercarse en lo posible, al mínimo valor real o comercial.

El artículo 105 de la mencionada Ley de Catastro Municipal, establece que las tablas de valores se integrarán por valores unitarios de suelo y de construcción, señalando que en las tablas de valores unitarios de suelo se identificarán: el municipio, la zona catastral, el número y tipo de área homogénea, el área base, la banda de valor y su vialidad, la manzana y el valor unitario; y en las tablas de valores unitarios de construcción, se identificarán: el uso, la clase y el valor unitario.

El Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, ha presentado ante esta Soberanía, los siguientes valores:

Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo 2009

Comunidad	Clave	Región	Valor Mínimo	Valor Máximo
Jiutepec	1400	01	\$100.00	\$240.00
Fracc. La Palma	1400	02	\$100.00	\$310.00
Civac Industrial	1400	03	\$230.00	\$336.00
Tejalpa	1400	04	\$50.00	\$280.00
Fracc. Pedregal de las Fuentes	1400	05	\$215.00	\$345.00
Fracc. Sumiya	1400	06	\$98.00	\$420.00
Atlacomulco-Centro	1400	07	\$92.00	\$215.00
Civac Habitacional	1400	08	\$170.00	\$230.00
Fracc. Las Fincas	1400	09	\$100.00	\$230.00

Infonavit La Rosa	1400	10	\$70.00	\$165.00
Hacienda San Jose	1400	11	\$145.00	\$240.00
Fracc. San Gaspar	1400	12	\$145.00	\$360.00
Fracc. El Capiri	1400	13	\$50.00	\$120.00
Tarianes	1400	14	\$165.00	\$280.00
Fracc. Tamoanchan (Progreso)	1400	15	\$70.00	\$220.00
Col. Otilio Montaña	1400	16	\$70.00	\$200.00
Bugambilias	1400	17	\$90.00	\$275.00
Col. Lopez Portillo	1400	18	\$60.00	\$220.00
Pueblo San Gaspar	1400	19	\$40.00	\$100.00
Calera Chica	1400	20	\$30.00	\$90.00
Camino a San Gaspar	1400	21	\$30.00	\$90.00
Atlacomulco Sur	1400	22	\$50.00	\$130.00

Ahora bien, las disposiciones contenidas en la Ley de Catastro Municipal, del 26 de abril de 1977, establecían que tratándose de las tablas de valores unitarios, la competencia sobre la expedición de las mismas correspondía a la Junta Central Catastral del Estado, sin embargo, este ordenamiento vino a ser abrogado por la actual Ley de Catastro Municipal publicada el 30 de julio de 2003 en el periódico oficial tierra y libertad número 4268. De ahí que dicha facultad quedó delegada a cada municipio en base a los lineamientos de dicha ley.

La Ley de Catastro Municipal, faculta al Congreso del Estado para expedir las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que propongan los Municipios, toda vez que el artículo 104 dispone que “el Congreso del Estado a propuesta de cada Ayuntamiento, emitirá la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones a la propiedad inmobiliaria”, disponiéndose además que dichas propuestas se realizarán cada tres años que de inicio un periodo constitucional de gobierno municipal, dentro de los primeros noventa días.

En este sentido, tratándose de un asunto de carácter hacendario, corresponde a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública el análisis y dictamen de las propuestas de Tablas Unitarias de Valores de los municipios, según las facultades concedidas en la fracción XI del artículo 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

La Ley de Catastro Municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 104 a 113, establece las características y especificaciones que deben contener las tablas unitarios de valores de suelo, y del análisis realizado por la Comisión dictaminadora, se observa que el Municipio estableció dentro de sus tablas los conceptos a que se refiere los dispositivos legales antes referidos, como lo es la Clave, la Región, el Poblado así como los valores para dichos conceptos. Por otra parte es importante señalar que el Municipio de Jiutepec, Morelos, remitió a esta Soberanía su Tabla de Valores Unitarios de Suelo, por tal motivo esta Comisión dictaminadora procede de conformidad con lo solicitado por el Municipio.

Por lo anterior y correspondiéndole al Congreso del Estado expedir el decreto que de vigencia a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo del Municipio de Jiutepec, Morelos, esta Comisión considera pertinente tomar en cuenta para su aprobación, las especificaciones técnicas que previamente el Ayuntamiento, haciendo uso de sus recursos especializados y de sus facultades en materia catastral, ha analizado, y aprobado para solicitar a esta Soberanía su expedición, por lo que este dictamen con proyecto de decreto busca apoyar la facultad de los municipios en materia catastral y de propiedad inmobiliaria, cuidando únicamente el apego a lo establecido por la legislación vigente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.

POR EL QUE SE EXPIDE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se emite la Tabla de Valores Unitarios de Suelo del Municipio de Jiutepec, Morelos, en los siguientes términos:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo 2009-2012

Comunidad	Clave	Región	Valor Mínimo	Valor Máximo
Jiutepec	1400	01	\$100.00	\$240.00
Fracc. La Palma	1400	02	\$100.00	\$310.00
Civac Industrial	1400	03	\$230.00	\$336.00
Tejalpa	1400	04	\$50.00	\$280.00
Fracc. Pedregal de las Fuentes	1400	05	\$215.00	\$345.00
Fracc. Sumiya	1400	06	\$98.00	\$420.00
Atlacomulco-Centro	1400	07	\$92.00	\$215.00
Civac Habitacional	1400	08	\$170.00	\$230.00
Fracc. Las Fincas	1400	09	\$100.00	\$230.00
Infonavit La Rosa	1400	10	\$70.00	\$165.00
Hacienda San Jose	1400	11	\$145.00	\$240.00
Fracc. San Gaspar	1400	12	\$145.00	\$360.00
Fracc. El Capiri	1400	13	\$50.00	\$120.00
Tarianes	1400	14	\$165.00	\$280.00
Fracc. Tamoanchan (Progreso)	1400	15	\$70.00	\$220.00
Col. Otilio Montaña	1400	16	\$70.00	\$200.00
Bugambillas	1400	17	\$90.00	\$275.00
Col. Lopez Portillo	1400	18	\$60.00	\$220.00
Pueblo San Gaspar	1400	19	\$40.00	\$100.00
Calera Chica	1400	20	\$30.00	\$90.00
Camino a San Gaspar	1400	21	\$30.00	\$90.00
Atlacomulco Sur	1400	22	\$50.00	\$130.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las demás disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Othón Sánchez Vela. Presidente. Dip. Rabindranath Salazar Solorio. Vicepresidente. Dip. Rufo Antonio Villegas Higareda. Secretario. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR.OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política Local, y, con los siguientes:

1.- ANTECEDENTES.

Que en sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 26 de enero de 2010, el Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, aprobó por unanimidad, dentro del punto número cuatro del orden del día el proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, para lo cual remitieron al Congreso del Estado el acta número doce con el anexo correspondiente.

Mediante oficio número PMTR177/SG/01/2010, de fecha 25 de enero de 2010, la Secretaría Municipal de Tetecala, Morelos, remitió a esta Soberanía el Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, así como el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo en la que se aprobó dicho proyecto.

Mediante oficio número SGC/SSLP/DPL/1/D.P.1/269/2010, el Secretario General del Congreso del Estado, por instrucciones de la Presidencia de la Diputación Permanente, y por acuerdo de sesión adoptado el día 28 de enero de 2010, determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el oficio del Presidente Municipal de Amacuzac, Morelos, que se describe en el párrafo anterior, en unión de la propuesta de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción, así como del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 26 de enero de 2010.

2.- CONSIDERACIONES

Del estudio realizado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se analizó la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 3 de febrero de 1983, que brindó mayor autonomía a los municipios del país ampliando las funciones y servicios públicos a su cargo, tales como: tratamiento y disposición de aguas residuales, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; se les otorgaron facultades para participar en la formulación de planes de desarrollo regional; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros siempre que afectaran su ámbito territorial; y se les facultó para proponer a sus respectivas legislaturas locales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, entre otras innovaciones.

Por mandato del Constituyente Federal, mediante Decreto número 1235, publicado en el Periódico Oficial número 4073, de fecha 1 de septiembre del año 2000, el Constituyente Permanente del Estado de Morelos, reformó y adicionó, de entre otros preceptos, los artículos 110 al 118 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, adecuando el texto constitucional local al federal, por lo que a partir de las anteriores reformas a las Constituciones Federal y Local, se deriva la facultad constitucional del municipio para proponer las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción a esta Soberanía.

Por su parte, la Ley de Catastro Municipal del Estado de Morelos, establece en su artículo 104, que a propuesta de cada Ayuntamiento el Congreso emitirá las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria, tomando en cuenta la naturaleza de las regiones, el destino de los predios dominantes, sus dimensiones de frente y fondo a las servidumbres; las especificaciones de carácter técnico y práctico de las que se desprenda directamente la calidad y clase de las construcciones y su costo.

Señala además que las tablas de valores se formularan para aquellos lugares en los que se disponga de cartografía o de identificación gráfica que permitan su clasificación y registro; y en los casos de zonas o localidades para las que no se dispongan de esos elementos, se establecerán valores unitarios de zona, que tenderán a acercarse en lo posible, al mínimo valor real o comercial.

El artículo 105 de la mencionada Ley de Catastro Municipal, establece que las tablas de valores se integrarán por valores unitarios de suelo y de construcción, señalando que en las tablas de valores unitarios de suelo se identificarán: el municipio, la zona catastral, el número y tipo de área homogénea, el área base, la banda de valor y su vialidad, la manzana y el valor unitario; y en las tablas de valores unitarios de construcción, se identificarán: el uso, la clase y el valor unitario.

El Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, ha presentado ante esta Soberanía, los siguientes valores:

Valores 1992	PROYECTO 2010		
	Mínimo	Máximo	
USO HABITACIONAL			
CLASE A.- MATERIAL DE MALA CALIDAD	760.00	800.00	1,080.00
CLASE B.- MATERIAL ECONOMICO EJECUCIÓN DE MALA CALIDAD	1,110.00	2,700.00	3,645.00
CLASE C.- MATERIAL DE CALIDAD ECONOMICA CONSTRUCCIONES EN	1,575.00	3,965.00	5,352.75

SERIE			
CLASE D.- MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	2,085.00	5,245.00	7,080.75
CLASE E.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD	2,085.00	7,980.00	10,773.00
CLASE F.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y DE LUJO	2,885.00	12,305.00	16,611.75

USO COMERCIA Valores 1992

CLASE ECONOMICA A.- MATERIAL ECONOMICO EJECUCIÓN DE MALA CALIDAD	1,110.00	1,515.00	2,045.25
CLASE REGULAR B.- MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	1,575.00	3,000.00	4,050.00
MATERIAL DE BUENA CALIDAD	2,085.00	3,600.00	4,860.00
CLASE MUY BUENA D.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y DE LUJO	2,885.00	9,825.00	13,263.75

USO INDUSTRIAL Valores 1992

CLASE ECONOMICA A.- MATERIAL DE CALIDAD ECONOMICA	760.00	1,000.00	1,350.00
CLASE LIGERA B.- MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	1,110.00	2,240.00	3,024.00
CLASE MEDIANA C.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD	1,575.00	3,070.00	4,144.50
CLASE PESADA D.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD ESPECIALES	2,085.00	4,000.00	5,400.00
CLASE CHIMENEA E	1,575.00	2,055.00	2,774.25
CLASE COMPLEMENTARIA BAJA F	1,110.00	3,000.00	4,050.00
CLASE COMPLEMENTARIA MEDIANA G	2,085.00	3,700.00	4,995.00
CLASE COMPLEMENTARIA ALTA H	2,885.00	5,245.00	7,080.75
CLASE CISTERNA 1		1,360.00	1,836.00
CLASE TANQUE METALICO J		2,305.00	3,111.75
CLASE TANQUE CONCRETO K	2,885.00	3,000.00	4,050.00
CLASE SILO METALICO L		2,000.00	2,700.00
CLASE SILO DE CONCRETO M	1,575.00	1,460.00	1,971.00

USO EQUIPAMIENTO Valores 1992

CLASE CINE.- AUDITORIO BAJA A	1,575.00	2,490.00	3,361.50
CLASE CINE.- AUDITORIO ALTO B	2,885.00	4,350.00	5,872.50
CLASE ESCUELA BAJA C	1,575.00	1,990.00	2,686.50
CLASE ESCUELA ALTA D	2,885.00	3,370.00	4,549.50
CLASE ESTACIONAMIENTO E	MIN. 50.00 MAX. 265.00	440.00	594.00
CLASE HOSPITAL BAJO F	2,085.00	3,625.00	4,893.75
CLASE HOSPITAL ALTO G	2,885.00	6,025.00	8,133.75
CLASE HOTEL BAJO H	1,575.00	3,900.00	5,265.00
CLASE HOTEL ALTO I	2,885.00	6,850.00	9,247.50
CLASE MERCADO J	1,575.00	1,400.00	1,890.00
CLASE MERCADO ALTO K	2,885.00	3,300.00	4,455.00

USO ESPECIAL Valores 1992

CLASE ALBERCA A	MIN. 350.00 MAX. 1,500.00	2,760.00	3,726.00
CLASE BARDA CICLONICA B	HASTA 3.00 M ALTO 400.00 ML	1,300.00	1,755.00
CLASE BARDA TABIQUE C	HASTA 3.00 M ALTO 550.00 ML	1,700.00	2,295.00
CLASE CANCHA CONCRETO D	MIN. 250.00 MEX. 500.00	430.00	580.50
CLASE CANCHA FRONTÓN E	MIN. 450.00 MAX. 1,300.00	800.00	1,080.00
CLASE CANCHA SQUASH E	1,300.00	2,000.00	2,700.00
CLASE COBERTIZO BAJO G	265.00	540.00	729.00
CLASE COBERTIZO ALTO H	760.00	980.00	1,323.00
CLASE MONTACARGAS I		603,703.70	815,000.00
CLASE ESCALERA ELÉCTRICA J		1,262,962.96	1,705,000.00
CLASE ELEVADOR K		637,037.04	860,000.00

CLASE PAVIMENTO L	ASFALTO	MIN. 150.00 MAX. 235.00	235.00	317.25
	CONCRETO		450.00	607.50

Valores 1992

ALBERCA ECONOMICA	650.00	1,300.00	1,755.00
ALBERCA REGULAR	1,000.00	2,000.00	2,700.00
ALBERCA BUENA	1,200.00	2,400.00	3,240.00
CANCHA DE CONCRETO ECONÓMICA	250.00	500.00	675.00
CANCHA DE CONCRETO REGULAR	300.00	600.00	810.00
CANCHA DE CONCRETO BUENA	500.00	1,000.00	1,350.00
TECHUMBRES O LÁMINA DE TEJA	500.00	1,000.00	1,350.00

PROYECTO DE TABLA DE VALORES 2010.

MUNICIPIO DE TETECALA (2100)										
COMUNIDAD	LOCALIDAD	REGIÓN				VARIACIÓN				VARIACIÓN
			CATASTRAL	COMERCIAL	CATASTRAL	CATASTRAL	CATASTRAL	COMERCIAL	CATASTRAL	CATASTRAL
			ACTUAL	ACTUAL	PROPUESTA		ACTUAL	ACTUAL	PROPUESTA	
			1	2	3	%	5	6	7	8
COL. CENTRO	2100	01	15.00	100.00	80.00	433.33%	100.00	500.00	400.00	300.00%
COL. EL CERRITO	2100	01	15.00	100.00	80.00	433.33%	100.00	500.00	400.00	300.00%
COL. FRANCISCO SARABIA	2100	02	15.00	30.00	24.00	60.00%	35.00	120.00	96.00	174.29%
CUAUTLITA, COL. MARIANO MATAMOROS	2100	03	10.00	20.00	16.00	60.00%	35.00	100.00	80.00	128.57%
CONTALCO	2100	04	10.00	20.00	16.00	60.00%	10.00	80.00	64.00	540.00%
COL. EL CHARCO	2101	01	5.00	10.00	8.00	60.00%	25.00	80.00	64.00	156.00%
COL. ACTOPAN, COL. SONORA	2105	01	5.00	10.00	8.00	60.00%	15.00	80.00	64.00	326.67%
CERRITO DE LAS CRUCES	N.A.									
RANCHO TONANTZINCALLI	N.A.									
AGUA DEL ZORRO, AMEYALCINGO	N.A.									
EL AGUACATE	N.A.									
EL CALICANTO	N.A.									
EL MOVIL	N.A.									
FRANCISCO SARABIA	N.A.									
LLANO VIEJO	N.A.									
PALOS DE FIERRO	N.A.									

Ahora bien, las disposiciones contenidas en la Ley de Catastro Municipal, del 26 de abril de 1977, establecían que tratándose de las tablas de valores unitarios, la competencia sobre la expedición de las mismas correspondía a la Junta Central Catastral del Estado, sin embargo, este ordenamiento vino a ser abrogado por la actual Ley de Catastro Municipal publicada el 30 de julio de 2003 en el periódico oficial tierra y libertad número 4268. De ahí que dicha facultad quedó delegada a cada municipio en base a los lineamientos de dicha ley.

La Ley de Catastro Municipal, faculta al Congreso del Estado para expedir las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que propongan los Municipios, toda vez que el artículo 104 dispone que "el Congreso del Estado a propuesta de cada Ayuntamiento, emitirá la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones a la propiedad inmobiliaria", disponiéndose además que dichas propuestas se realizarán cada tres años que de inicio un periodo constitucional de gobierno municipal, dentro de los primeros noventa días.

En este sentido, tratándose de un asunto de carácter hacendario, corresponde a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública el análisis y dictamen de las propuestas de Tablas Unitarias de Valores de los municipios, según las facultades concedidas en la fracción XI del artículo 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

La Ley de Catastro Municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 104 a 113, establece las características y especificaciones que deben contener las tablas unitarios de valores de suelo, y del análisis realizado por la Comisión dictaminadora, se observa que el Municipio estableció dentro de sus tablas los conceptos a que se refiere los dispositivos legales antes referidos, como lo es la Clave, la Región, el Poblado así como los valores para dichos conceptos. Por otra parte en cuanto a los valores de construcción el Municipio tomó en cuenta los usos y las clases que determina la ley de catastro. En este sentido se consideran cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Catastro Municipal.

Por lo anterior y correspondiéndole al Congreso del Estado expedir el decreto que de vigencia a la Tabla de Valores Unitarios del Municipio de Tetecala, Morelos, esta Comisión considera pertinente tomar en cuenta para su aprobación, las especificaciones técnicas que previamente el Ayuntamiento, haciendo uso de sus recursos especializados y de sus facultades en materia catastral, ha analizado, y aprobado para solicitar a esta Soberanía su expedición, por lo que este dictamen con proyecto de decreto busca apoyar la facultad de los municipios en materia catastral y de propiedad inmobiliaria, cuidando únicamente el apego a lo establecido por la legislación vigente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA.

POR EL QUE SE EXPIDEN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Tetecala, Morelos, en los siguientes términos:

PROYECTO 2010		
Valores 1992	Mínimo	Máximo

USO HABITACIONAL

CLASE A.- MATERIAL DE MALA CALIDAD	760.00	800.00	1,080.00
CLASE B.- MATERIAL ECONOMICO EJECUCIÓN DE MALA CALIDAD	1,110.00	2,700.00	3,645.00
CLASE C.- MATERIAL DE CALIDAD ECONOMICA CONSTRUCCIONES EN SERIE	1,575.00	3,965.00	5,352.75
CLASE D.- MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	2,085.00	5,245.00	7,080.75
CLASE E.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD	2,085.00	7,980.00	10,773.00
CLASE F.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y DE LUJO	2,885.00	12,305.00	16,611.75

USO COMERCIAL Valores 1992

CLASE ECONOMICA A.- MATERIAL ECONOMICO EJECUCIÓN DE MALA CALIDAD	1,110.00	1,515.00	2,045.25
CLASE REGULAR B.- MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	1,575.00	3,000.00	4,050.00
MATERIAL DE BUENA CALIDAD	2,085.00	3,600.00	4,860.00
CLASE MUY BUENA D.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y DE LUJO	2,885.00	9,825.00	13,263.75

USO INDUSTRIAL Valores 1992

CLASE ECONOMICA A.- MATERIAL DE CALIDAD ECONOMICA	760.00	1,000.00	1,350.00
CLASE LIGERA B.- MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	1,110.00	2,240.00	3,024.00
CLASE MEDIANA C.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD	1,575.00	3,070.00	4,144.50
CLASE PESADA D.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD ESPECIALES	2,085.00	4,000.00	5,400.00
CLASE CHIMENEA E	1,575.00	2,055.00	2,774.25
CLASE COMPLEMENTARIA BAJA F	1,110.00	3,000.00	4,050.00
CLASE COMPLEMENTARIA MEDIANA G	2,085.00	3,700.00	4,995.00
CLASE COMPLEMENTARIA ALTA H	2,885.00	5,245.00	7,080.75

CLASE CISTERNA 1		1,360.00	1,836.00
CLASE TANQUE METALICO J		2,305.00	3,111.75
CLASE TANQUE CONCRETO K	2,885.00	3,000.00	4,050.00
CLASE SILO METALICO L		2,000.00	2,700.00
CLASE SILO DE CONCRETO M	1,575.00	1,460.00	1,971.00

USO EQUIPAMIENTO Valores 1992

CLASE CINE.- AUDITORIO BAJA A	1,575.00	2,490.00	3,361.50
CLASE CINE.- AUDITORIO ALTO B	2,885.00	4,350.00	5,872.50
CLASE ESCUELA BAJA C	1,575.00	1,990.00	2,686.50
CLASE ESCUELA ALTA D	2,885.00	3,370.00	4,549.50
CLASE ESTACIONAMIENTO E	MIN. 50.00 MAX. 265.00	440.00	594..00
CLASE HOSPITAL BAJO F	2,085.00	3,625.00	4,893.75
CLASE HOSPITAL ALTO G	2,885.00	6,025.00	8,133.75
CLASE HOTEL BAJO H	1,575.00	3,900.00	5,265.00
CLASE HOTEL ALTO I	2,885.00	6,850.00	9,247.50
CLASE MERCADO J	1,575.00	1,400.00	1,890.00
CLASE MERCADO ALTO K	2,885.00	3,300.00	4,455.00

USO ESPECIAL Valores 1992

CLASE ALBERCA A	MIN. 350.00 MAX.1,500.00	2,760.00	3,726.00
CLASE BARDA CICLONICA B	HASTA 3.00 M ALTO 400.00 ML	1,300.00	1,755.00
CLASE BARDA TABIQUE C	HASTA 3.00 M ALTO 550.00 ML	1,700.00	2,295.00
CLASE CANCHA CONCRETO D	MIN. 250.00 MEX. 500.00	430.00	580.50
CLASE CANCHA FRONTÓN E	MIN. 450.00 MAX. 1,300.00	800.00	1,080.00
CLASE CANCHA SQUASH E	1,300.00	2,000.00	2,700.00
CLASE COBERTIZO BAJO G	265.00	540.00	729.00
CLASE COBERTIZO ALTO H	760.00	980.00	1,323.00
CLASE MONTACARGAS I		603,703.70	815,000.00
CLASE ESCALERA ELÉCTRICA J		1,262,962.96	1,705,000.00
CLASE ELEVADOR K		637,037.04	860,000.00
CLASE PAVIMENTO L	ASFALTO	MIN. 150.00 MAX. 235.00	235.00
	CONCRETO		450.00

Valores 1992

ALBERCA ECONOMICA	650.00	1,300.00	1,755.00
ALBERCA REGULAR	1,000.00	2,000.00	2,700.00
ALBERCA BUENA	1,200.00	2,400.00	3,240.00
CANCHA DE CONCRETO ECONÓMICA	250.00	500.00	675.00
CANCHA DE CONCRETO REGULAR	300.00	600.00	810.00
CANCHA DE CONCRETO BUENA	500.00	1,000.00	1,350.00
TECHUMBRES O LÁMINA DE TEJA	500.00	1,000.00	1,350.00
ALBERCA ECONOMICA	650.00	1,300.00	1,755.00
ALBERCA REGULAR	1,000.00	2,000.00	2,700.00
ALBERCA BUENA	1,200.00	2,400.00	3,240.00
CANCHA DE CONCRETO ECONÓMICA	250.00	500.00	675.00
CANCHA DE CONCRETO REGULAR	300.00	600.00	810.00
CANCHA DE CONCRETO BUENA	500.00	1,000.00	1,350.00
TECHUMBRES O LÁMINA DE TEJA	500.00	1,000.00	1,350.00

**PROYECTO DE TABLA DE VALORES 2010.
MUNICIPIO DE TETECALA (2100)**

COMUNIDAD	LOCALIDAD	REGIÓN				VARIACIÓN CATASTRAL %				VARIACIÓN CATASTRAL %
			CATASTRAL ACTUAL	COMERCIAL ACTUAL	CATASTRAL PROPUESTA		CATASTRAL ACTUAL	COMERCIAL ACTUAL	CATASTRAL PROPUESTA	
			1	2	3		5	6	7	
COL. CENTRO	2100	01	15.00	100.00	80.00	433.33%	100.00	500.00	400.00	300.00%
COL. EL CERRITO	2100	01	15.00	100.00	80.00	433.33%	100.00	500.00	400.00	300.00%
COL. FRANCISCO SARABIA	2100	02	15.00	30.00	24.00	60.00%	35.00	120.00	96.00	174.29%
CUAUTLITA, COL. MARIANO MATAMOROS	2100	03	10.00	20.00	16.00	60.00%	35.00	100.00	80.00	128.57%
CONTLALCO	2100	04	10.00	20.00	16.00	60.00%	10.00	80.00	64.00	540.00%
COL. EL CHARCO	2101	01	5.00	10.00	8.00	60.00%	25.00	80.00	64.00	156.00%
COL. ACTOPANCOL. SONORA	2105	01	5.00	10.00	8.00	60.00%	15.00	80.00	64.00	326.67%
CERRITO DE LAS CRUCES	N.A.									
RANCHO TONANTZINCALLI	N.A.									
AGUA DEL ZORRO, AMEYALCINGO	N.A.									
EL AGUACATE	N.A.									
EL CALICANTO	N.A.									
EL MOVIL	N.A.									
FRANCISCO SARABIA	N.A.									
LLANO VIEJO	N.A.									
PALOS DE FIERRO	N.A.									

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las demás disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección ". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Othón Sánchez Vela. Presidente. Dip. Rabindranath Salazar Solorio. Vicepresidente. Dip. Rufo Antonio Villegas Higareda. Secretario. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política Local, y con los siguientes:

1.- ANTECEDENTES.

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el 18 de diciembre de 2009, el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, aprobó por unanimidad, dentro del punto número cuatro del orden del día el proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, para lo cual remitieron al Congreso del Estado el acta con el anexo correspondiente.

Mediante oficio número TY-P/22-12-2009/00010, de fecha 22 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Tlayacapan, Morelos, remitió a esta Soberanía el Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, así como el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo en la que se aprobó dicho proyecto.

Mediante oficio número SGC/SSLP/DPL/1/D.P.1/257/2010, el Secretario General del Congreso del Estado, por instrucciones de la Presidencia de la Diputación Permanente, y por acuerdo de sesión adoptado el día 21 de enero de 2010, determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el oficio del Presidente Municipal de Tlayacapan, Morelos, que se describe en el párrafo anterior, en unión de la propuesta de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción, así como del acta de la sesión de Cabildo celebrada el día 18 de diciembre de 2009.

2.- CONSIDERACIONES

Del estudio realizado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se analizó la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 3 de febrero de 1983, que brindó mayor autonomía a los municipios del país ampliando las funciones y servicios públicos a su cargo, tales como: tratamiento y disposición de aguas residuales, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; se les otorgaron facultades para participar en la formulación de planes de desarrollo regional; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros siempre que afectaran su ámbito territorial; y se les facultó para proponer a sus respectivas legislaturas locales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, entre otras innovaciones.

Por mandato del Constituyente Federal, mediante Decreto número 1235, publicado en el Periódico Oficial número 4073, de fecha 1 de septiembre del año 2000, el Constituyente Permanente del Estado de Morelos, reformó y adicionó, de entre otros preceptos, los artículos 110 al 118 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, adecuando el texto constitucional local al federal, por lo que a partir de las anteriores reformas a las Constituciones Federal y Local, se deriva la facultad constitucional del municipio para proponer las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción a esta Soberanía.

Por su parte, la Ley de Catastro Municipal del Estado de Morelos, establece en su artículo 104, que a propuesta de cada Ayuntamiento el Congreso emitirá las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria, tomando en cuenta la naturaleza de las regiones, el destino de los predios dominantes, sus dimensiones de frente y fondo a las servidumbres; las especificaciones de carácter técnico y práctico de las que se desprenda directamente la calidad y clase de las construcciones y su costo.

Señala además que las tablas de valores se formularan para aquellos lugares en los que se disponga de cartografía o de identificación gráfica que permitan su clasificación y registro; y en los casos de zonas o localidades para las que no se dispongan de esos elementos, se establecerán valores unitarios de zona, que tenderán a acercarse en lo posible, al mínimo valor real o comercial.

El artículo 105 de la mencionada Ley de Catastro Municipal, establece que las tablas de valores se integrarán por valores unitarios de suelo y de construcción, señalando que en las tablas de valores unitarios de suelo se identificarán: el municipio, la zona catastral, el número y tipo de área homogénea, el área base, la banda de valor y su vialidad, la manzana y el valor unitario; y en las tablas de valores unitarios de construcción, se identificarán: el uso, la clase y el valor unitario.

El Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, ha presentado ante esta Soberanía, los siguientes valores:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo del Municipio de Tlayacapan, Morelos, por el periodo 2009-2012

COMUNIDAD	LOCALIDAD	REGIÓN	VALORES MÍNIMOS		VALORES MÁXIMOS	
			COMERCIAL ACTUAL	CATASTRAL 2009-2012	COMERCIAL ACTUAL	CATASTRAL 2009-2012
IGLESIA SAN JUAN BAUTISTA	5400	1	100.00	125.00	120.00	150.00
MATAMOROS N. MENDOZA	5400	2	60.00	80.00	120.00	120.00
L. VALLE BENITO JUAREZ	5400	3	40.00	80.00	120.00	120.00
JARDINES DE TLAYACAPAN	5400	4	60.00	400.00	120.00	550.00
COLORINES	5400	4	60.00	70.00	120.00	130.00
VALLE DE OAXTEPEC	5400	4	60.00	400.00	120.00	550.00
SAN AGUSTIN AMATLIPAC	5400	5	20.00	30.00	40.00	50.00
SAN JOSE DE LOS LAURELES	5400	6	10.00	20.00	30.00	40.00
COL. AHUHUETE	5400	7	30.00	40.00	60.00	70.00
COL. PANTITLAN	5400	8	20.00	30.00	50.00	60.00
SAN ANDRES CUAHUTEMPAN	5400	9	20.00	30.00	60.00	70.00
COL. EMILIANO ZAPATA	5400	10	20.00	25.00	50.00	65.00
JERICO	5400	11	20.00	25.00	50.00	65.00
COL. LAS VIVIANAS	5400	12	40.00	60.00	80.00	100.00
NACATONCO	5400	13	60.00	70.00	100.00	100.00
COPROMOR UNIDAD HAB.	5400	14	50.00	60.00	120.00	120.00
COL. 3 DE MAYO AMATLIPAC	5400	15	20.00	30.00	40.00	60.00
COL. EL GOLAN	5400	16	30.00	40.00	60.00	70.00
EXHACIENDA DE PANTITLAN	5400	17	20.00	30.00	50.00	75.00
COL. TEXALOL	5400	18	60.00	70.00	100.00	120.00
PARAISO DEL SOL	5400	19	50.00	60.00	120.00	150.00
TLALLI	5400	20	50.00	80.00	120.00	130.00
TERRENOS AGRICOLAS	5400	21	10.00	10.00	30.00	30.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción del Municipio de Tlayacapan, Morelos, por el Periodo 2009-2012.

CLAVE	TIPO	CLASE	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
A		ELEMENTAL PRECARIA (MALA CALIDAD)	150.00	300.00
B		CORRIENTE B (MEDIANA CALIDAD)	300.00	750.00
C		POPULAR MB (BUENA CALIDAD)	750.00	1200.00
D		DE LUJO ESPECIAL MA (MEDIANA CALIDAD)	1200.00	2500.00
E		DE LUJO ESPECIAL (ALTA CALIDAD)	2500.00	3500.00

Uso Comercial.

CLAVE	TIPO	CLASE	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
A		CLASE ECONOMICA (MATERIAL ECONOMICO DE MALA CALIDAD)	200.00	400.00
B		REGULAR B (MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD)	400.00	1000.00
C		BUENA (BUENA CALIDAD)	1000.00	2000.00
D		MUY BUENA (MEDIANA CALIDAD)	2000.00	3500.00

Uso Especial

CLAVE	TIPO	CLASE	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
A		ALBERCA ECONOMICA (MATERIAL DE REGULAR CALIDAD)	250.00	1500.00
B		ALBERCA DE LUJO (MATERIAL DE BUENA CALIDAD)	2000.00	3500.00
C		CANCHA DE FONTON	500.00	1000.00

Uso Industrial

CLAVE	TIPO	CLASE	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
A		CLASE ECONOMICA (MATERIAL ECONOMICO DE MALA CALIDAD)	300.00	600.00
B		REGULAR B MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD)	600.00	1500.00
C		BUENA (BUENA CALIDAD)	800.00	2500.00

Uso Equipamiento

CLAVE	TIPO	CLASE	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
A		ESCUELA (CALIDAD REGULAR)	300.00	600.00
B		ESCUELA (CALIDAD BUENA)	500.00	1500.00
C		ESCUELA (CALIDAD ALTA)	800.00	2500.00

Ahora bien, las disposiciones contenidas en la Ley de Catastro Municipal, del 26 de abril de 1977, establecían que tratándose de las tablas de valores unitarios, la competencia sobre la expedición de las mismas correspondía a la Junta Central Catastral del Estado, sin embargo, este ordenamiento vino a ser abrogado por la actual Ley de Catastro Municipal publicada el 30 de julio de 2003 en el periódico oficial tierra y libertad número 4268. De ahí que dicha facultad quedó delegada a cada municipio en base a los lineamientos de dicha ley.

La Ley de Catastro Municipal, faculta al Congreso del Estado para expedir las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que propongan los Municipios, toda vez que el artículo 104 dispone que “el Congreso del Estado a propuesta de cada Ayuntamiento, emitirá la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones a la propiedad inmobiliaria”, disponiéndose además que dichas propuestas se realizarán cada tres años que de inicio un periodo constitucional de gobierno municipal, dentro de los primeros noventa días.

En este sentido, tratándose de un asunto de carácter hacendario, corresponde a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública el análisis y dictamen de las propuestas de Tablas Unitarias de Valores de los municipios, según las facultades concedidas en la fracción XI del artículo 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

La Ley de Catastro Municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 104 a 113, establece las características y especificaciones que deben contener las tablas unitarios de valores de suelo, y del análisis realizado por la Comisión dictaminadora, se observa que el Municipio estableció dentro de sus tablas los conceptos a que se refiere los dispositivos legales antes referidos, como lo es la Clave, la Región, el Poblado así como los valores para dichos conceptos. Por otra parte en cuanto a los valores de construcción el Municipio tomó en cuenta los usos y las clases que determina la ley de catastro. En este sentido se consideran cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Catastro Municipal.

Por lo anterior y correspondiéndole al Congreso del Estado expedir el decreto que de vigencia a la Tabla de Valores Unitarios del Municipio de Tlayacapan, Morelos, esta Comisión considera pertinente tomar en cuenta para su aprobación, las especificaciones técnicas que previamente el Ayuntamiento, haciendo uso de sus recursos especializados y de sus facultades en materia catastral, ha analizado, y aprobado para solicitar a esta Soberanía su expedición, por lo que este dictamen con proyecto de decreto busca apoyar la facultad de los municipios en materia catastral y de propiedad inmobiliaria, cuidando únicamente el apego a lo establecido por la legislación vigente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO.

POR EL QUE SE EXPIDEN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Tlayacapan, Morelos, en los siguientes términos:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo del Municipio de Tlayacapan, Morelos, por el periodo 2009-2012

COMUNIDAD	LOCALIDAD	REGIÓN	VALORES MÍNIMOS		VALORES MÁXIMOS	
			COMERCIAL ACTUAL	CATASTRAL 2009-2012	COMERCIAL ACTUAL	CATASTRAL 2009-2012
IGLESIA SAN JUAN BAUTISTA	5400	1	100.00	125.00	120.00	150.00
MATAMOROS N. MENDOZA	5400	2	60.00	80.00	120.00	120.00
L. VALLE BENITO JUAREZ	5400	3	40.00	80.00	120.00	120.00
JARDINES DE TLAYACAPAN	5400	4	60.00	400.00	120.00	550.00
COLORINES	5400	4	60.00	70.00	120.00	130.00
VALLE DE OAXTEPEC	5400	4	60.00	400.00	120.00	550.00
SAN AGUSTIN AMATLIPAC	5400	5	20.00	30.00	40.00	50.00
SAN JOSE DE LOS LAURELES	5400	6	10.00	20.00	30.00	40.00
COL. AHUHUETE	5400	7	30.00	40.00	60.00	70.00
COL. PANTITLAN	5400	8	20.00	30.00	50.00	60.00
SAN ANDRES CUAHUTEMPAN	5400	9	20.00	30.00	60.00	70.00
COL. EMILIANO ZAPATA	5400	10	20.00	25.00	50.00	65.00
JERICO	5400	11	20.00	25.00	50.00	65.00
COL. LAS VIVIANAS	5400	12	40.00	60.00	80.00	100.00
NACATONCO	5400	13	60.00	70.00	100.00	100.00
COPROMOR	5400	14	50.00	60.00	120.00	120.00

UNIDAD HAB.						
COL. 3 DE MAYO AMATLIPAC	5400	15	20.00	30.00	40.00	60.00
COL. EL GOLAN	5400	16	30.00	40.00	60.00	70.00
EXHACIENDA DE PANTITLAN	5400	17	20.00	30.00	50.00	75.00
COL. TEXALOL	5400	18	60.00	70.00	100.00	120.00
PARAISO DEL SOL	5400	19	50.00	60.00	120.00	150.00
TLALLI	5400	20	50.00	80.00	120.00	130.00
TERRENOS AGRICOLAS	5400	21	10.00	10.00	30.00	30.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción del Municipio de Tlayacapan, Morelos, por el Periodo 2009-2012.

CLAVE	TIPO	CLASE	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
A		ELEMENTAL PRECARIA (MALA CALIDAD)	150.00	300.00
B		CORRIENTE B (MEDIANA CALIDAD)	300.00	750.00
C		POPULAR MB (BUENA CALIDAD)	750.00	1200.00
D		DE LUJO ESPECIAL MA (MEDIANA CALIDAD)	1200.00	2500.00
E		DE LUJO ESPECIAL (ALTA CALIDAD)	2500.00	3500.00

Uso Comercial.

CLAVE	TIPO	CLASE	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
A		CLASE ECONOMICA (MATERIAL ECONOMICO DE MALA CALIDAD)	200.00	400.00
B		REGULAR B (MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD)	400.00	1000.00
C		BUENA (BUENA CALIDAD)	1000.00	2000.00
D		MUY BUENA (MEDIANA CALIDAD)	2000.00	3500.00

Uso Especial

CLAVE	TIPO	CLASE	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
A		ALBERCA ECONOMICA (MATERIAL DE REGULAR CALIDAD)	250.00	1500.00
B		ALBERCA DE LUJO (MATERIAL DE BUENA CALIDAD)	2000.00	3500.00
C		CANCHA DE FONTON	500.00	1000.00

Uso Industrial

CLAVE	TIPO	CLASE	VALOR NIMIMO	VALOR MAXIMO
A		CLASE ECONOMICA (MATERIAL ECONOMICO DE MALA CALIDAD)	300.00	600.00
B		REGULAR B	600.00	1500.00

		MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD)		
C		BUENA (BUENA CALIDAD)	800.00	2500.00

Uso Equipamiento

CLAVE	TIPO	CLASE	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
A		ESCUELA (CALIDAD REGULAR)	300.00	600.00
B		ESCUELA (CALIDAD BUENA)	500.00	1500.00
C		ESCUELA (CALIDAD ALTA)	800.00	2500.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las demás disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección ". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Othón Sánchez Vela. Presidente. Dip. Rabindranath Salazar Solorio. Vicepresidente. Dip. Rufo Antonio Villegas Higareda. Secretario. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política Local, y, con los siguientes:

1.- ANTECEDENTES.

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el 30 de noviembre de 2009, el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, aprobó por mayoría, dentro del punto número cuatro del orden del día el proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Construcción que servirán de base para el cobro de estas contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, para lo cual remitieron al Congreso del Estado el acta de mérito con el anexo correspondiente.

Mediante oficio número MZA/PM/051/2009, de fecha 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, remitió a esta Soberanía el Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Construcción, así como el Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el 30 de noviembre de 2009 en la que se aprobó dicho proyecto.

Mediante oficio número SGC/SSLP/DPL/1/D.P.1/243/2010, el Secretario General del Congreso del Estado, por instrucciones de la Presidencia de la Diputación Permanente, y por acuerdo de sesión adoptado el día 7 de enero de 2010, determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el oficio del Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, que se describe en el párrafo anterior, en unión de la propuesta de tablas de valores unitarios de construcción, así como del acta de la sesión de Cabildo celebrada el día 30 de noviembre de 2009.

2.- CONSIDERACIONES

Del estudio realizado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se analizó la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 3 de febrero de 1983, que brindó mayor autonomía a los municipios del país ampliando las funciones y servicios públicos a su cargo, tales como: tratamiento y disposición de aguas residuales, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; se les otorgaron facultades para participar en la formulación de planes de desarrollo regional; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros siempre que afectaran su ámbito territorial; y se les facultó para proponer a sus respectivas legislaturas locales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, entre otras innovaciones.

Por mandato del Constituyente Federal, mediante Decreto número 1235, publicado en el Periódico Oficial número 4073, de fecha 1 de septiembre del año 2000, el Constituyente Permanente del Estado de Morelos, reformó y adicionó, de entre otros preceptos, los artículos 110 al 118 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, adecuando el texto constitucional local al federal, por lo que a partir de las anteriores reformas a las Constituciones Federal y Local, se deriva la facultad constitucional del municipio para proponer las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción a esta Soberanía.

Por su parte, la Ley de Catastro Municipal del Estado de Morelos, establece en su artículo 104, que a propuesta de cada Ayuntamiento el Congreso emitirá las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria, tomando en cuenta la naturaleza de las regiones, el destino de los predios dominantes, sus dimensiones de frente y fondo a las servidumbres; las especificaciones de carácter técnico y práctico de las que se desprenda directamente la calidad y clase de las construcciones y su costo.

Señala además que las tablas de valores se formularán para aquellos lugares en los que se disponga de cartografía o de identificación gráfica que permitan su clasificación y registro; y en los casos de zonas o localidades para las que no se dispongan de esos elementos, se establecerán valores unitarios de zona, que tenderán a acercarse en lo posible, al mínimo valor real o comercial.

El artículo 105 de la mencionada Ley de Catastro Municipal, establece que las tablas de valores se integrarán por valores unitarios de suelo y de construcción, señalando que en las tablas de valores unitarios de suelo se identificarán: el municipio, la zona catastral, el número y tipo de área homogénea, el área base, la banda de valor y su vialidad, la manzana y el valor unitario; y en las tablas de valores unitarios de construcción, se identificarán: el uso, la clase y el valor unitario.

El Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, ha presentado ante esta Soberanía, los siguientes valores:

Tabla de Valores Unitarios de Construcción del Municipio de Zacatepec, Morelos, por el Periodo 2009-2012.

Uso Habitacional		70%	
2.-CLASE A	MATERIAL MALA CALIDAD	\$ 324.00	
3.-CLASE B	MATERIAL ECONOMICO EJECUCION DE MALA CALIDAD	\$810.00	
4.-CLASE C	MATERIAL DE CALIDAD ECONOMICA CONSTRUCCIONES EN SERIES	\$1,190.00	
5.-CLASE D	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	\$1,574.00	
5.-CLASE E	MATERIAL BUENA CALIDAD	\$2,394.00	
6.-CLASE F	MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y LUJO	\$3,692.00	

Uso Comercial		Mínimo	Maximo
1.-CLASE ECONOMICA A.-	MATERIAL ECONOMICO EJECUCION DE MALA CALIDAD	\$1,515.00	\$2,045.25
2.-CLASE REGULAR B	MATERIAL MEDIANA CALIDAD	\$3,000.00	\$4,050.00
3.- CLASE C	MATERIAL BUENA CALIDAD CON PROYECTO DEFINIDO Y FUNCIONAL	\$3,600.00	\$4,860.00
4.- CLASE D	MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y DE LUJO	\$ 9,825.00	\$13,263.75

Uso Industrial			
1.-CLASE ECONOMICA A	MATERIAL DE CALIDAD ECONOMICA	\$ 1,000.00	\$1,500.00
2.-CLASE LIGERA B	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	\$ 2,240.00	\$2,950.00
3.-CLASE MEDIANA C	MATERIAL DE BUENA CALIDAD	\$ 3,070.00	\$4,400.00
4.-CLASE PESADA D	MATERIAL DE BUENA CALIDAD ESPECIALES	\$ 4,000.00	\$ 6,700.00
5.-CLASE E	CHIMINEA	\$ 2,055.00	\$ 3,550.00
6.-CLASE F	COMPLEMENTARIA BAJA	\$ 3,000.00	\$ 4,100.00
7.-CLASE G	COMPLEMENTARIA MEDIANA	\$ 3,700.00	\$4,450.00
8.-CLASE H	COMPLEMENTARIA ALTA	\$5,245.00	\$6,300.00
9.-CLASE I	CISTERNA	\$1,360.00	\$1,415.00
10.- CLASE J	TANQUE METALICO	\$2,305.00	\$3,000.00
11.- CLASE K	TANQUE CONCRETO	\$3,000.00	\$3,500.00
12.- CLASE L	SILO METALICO	\$2,000.00	\$2,800.00
13.- CLASE M	SILO CONCRETO	\$1,460.00	\$1,800.00

Uso Equipamiento			
1.- CLASE A	CINE AUDITORIO BAJO	\$2,490.00	\$4,000.00
2.- CLASE B	CINE AUDITORIO ALTO	\$4,350.00	\$6,250.00
3.- CLASE C	ESCUELA BAJA	\$1,990.00	\$2,840.00

4.- CLASE D	ESCUELA ALTA	\$3,370.00	\$5,600.00
5.- CLASE E	ESTACIONAMIENTO	\$440.00	\$600.00
6.- CLASE F	HOSPITAL BAJO	\$3,625.00	\$5,500.00
7.- CLASE G	HOSPITAL ALTO	\$6,050.00	\$9,400.00
8.- CLASE H	HOTEL BAJO	\$3,900.00	\$8,000.00
9.- CLASE I	HOTEL ALTO	\$6,850.00	\$16,000.00
10.- CLASE J	MERCADO BAJO	\$1,400.00	\$3,300.00
11.- CLASE K	MERCADO ALTO	\$3,300.00	\$4,100.00

MINIMA	MAXIMA
--------	--------

USO ESPECIAL

CLASE ALBERCA A		MIN.350.00 MAX. 1500.00	\$ 2,760.00	\$3,726.00
CLASE BARDAS ALBERCA CICLONICA B		HASTA 3.00M ALTO 400.00 ML.	\$1,300.00	\$ 1,755.00
CLASE BARDAS TABIQUE C		HASTA 3.00M ALTO 550.00 ML	\$1,700.00	\$2,295.00
CLASE CANCHA CONCRETO D		MIN.250.00 MAX. 500.00	\$430.00	\$580.50
CLASE CANCHA FRONTON E		MIN.450.00 MAX. 1,300.00	\$800.00	\$1,080.00
CLASE CANCHA SQUASH E		\$1,300.00	\$2,000.00	\$ 2,700.00
CLASE COBERTIZO BAJO G		\$265.00	\$540.00	\$729.00
CLASE COBERTIZO ALTO H		\$760.00	\$ 980.00	\$1,323.00
CLASE MONTA CARGAS I			\$603,703.70	\$815,000.00
CLASE ESCALERA ELECTRICA J			\$1,262,962.96	\$1,705,000.00
CLASE ELEVADOR K			\$637,037.04	\$860,000.00
CLASE PAVIMENTO L	ASFALTO	MIN.150 MAX. 235	\$235.00	\$317.25
	CONCRETO		\$450.00	\$607.50
	ALBERCA ECONOMICA	\$650.00	\$1,300.00	\$1,755.00
	ALBERCA REGULAR	\$ 1,000.00	\$2,000.00	\$2,700.00
	ALBERCA BUENA	\$ 1,200.00	\$2,400.00	\$3,240.00
	CANCHA DE CONCRETO ECONOMICA	\$250.00	\$500.00	\$ 675.00
	CANCHA DE CONCRETO REGULAR	\$300.00	\$600.00	\$810.00
	CANCHA DE CONCRETO BUENA	\$500.00	\$1,000.00	1,350.00
	TECHUMBRES O LAMINA DE TEJA	\$500.00	\$1,000.00	\$1,350.00

En este sentido, cabe mencionar que esta Soberanía dictaminó la tabla de valores unitarios de suelo del municipio de Zacatepec, mediante el decreto No. 474, publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad No. 4569 del 21 de noviembre de 2007.

Ahora bien, las disposiciones contenidas en la Ley de Catastro Municipal, del 26 de abril de 1977, establecían que tratándose de las tablas de valores unitarios, la competencia sobre la expedición de las mismas correspondía a la Junta Central Catastral del Estado, sin embargo, este ordenamiento vino a ser abrogado por la actual Ley de Catastro Municipal publicada el 30 de julio de 2003 en el periódico oficial tierra y libertad número 4268. De ahí que dicha facultad quedó delegada a cada municipio en base a los lineamientos de dicha ley.

La Ley de Catastro Municipal, faculta al Congreso del Estado para expedir las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que propongan los Municipios, toda vez que el artículo 104 dispone que “el Congreso del Estado a propuesta de cada Ayuntamiento, emitirá la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones a la propiedad inmobiliaria”, disponiéndose además que dichas propuestas se realizarán cada tres años que de inicio un periodo constitucional de gobierno municipal, dentro de los primeros noventa días.

En este sentido, tratándose de un asunto de carácter hacendario, corresponde a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública el análisis y dictamen de las propuestas de Tablas Unitarias de Valores de los municipios, según las facultades concedidas en la fracción XI del artículo 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

La Ley de Catastro Municipal establece las características y especificaciones que deben contener las tablas unitarios de construcción, y que se observa que el Municipio tomó en cuenta, respecto de los usos y las clases que determina la ley de catastro. Cabe hacer mención que en este dictamen sólo se incluye la tabla de valores unitarios de construcción del Municipio de Zacatepec, Morelos, por ser así como se solicitó al Congreso del Estado.

Por lo anterior y correspondiéndole al Congreso del Estado expedir el decreto que de vigencia a la Tabla de Valores Unitarios de Construcción del Municipio de Zacatepec, Morelos, esta Comisión considera pertinente tomar en cuenta para su aprobación, las especificaciones técnicas que previamente el Ayuntamiento, haciendo uso de sus recursos especializados y de sus facultades en materia catastral, ha analizado, y aprobado para solicitar a esta Soberanía su expedición, por lo que este dictamen con proyecto de decreto busca apoyar la facultad de los municipios en materia catastral y de propiedad inmobiliaria, cuidando únicamente el apego a lo establecido por la legislación vigente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS.

POR EL QUE SE EXPIDE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se emite la Tabla de Valores Unitarios de Construcción del Municipio de Zacatepec, Morelos, en los siguientes términos:

Tabla de Valores Unitarios de Construcción del Municipio de Zacatepec, Morelos, por el Periodo 2009-2012.

Uso Habitacional		70%	
2.-CLASE A	MATERIAL MALA CALIDAD	\$324.00	
3.-CLASE B	MATERIAL ECONOMICO EJECUCION DE MALA CALIDAD	\$810.00	
4.-CLASE C	MATERIAL DE CALIDAD ECONOMICA CONSTRUCCIONES EN SERIES	\$1,190.00	
5.-CLASE D	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	\$1,574.00	
5.-CLASE E	MATERIAL BUENA CALIDAD	\$2,394.00	
6.-CLASE F	MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y LUJO	\$3,692.00	
Uso Comercial		Mínimo	Maximo
1.-CLASE ECONOMICA A.-	MATERIAL ECONOMICO EJECUCION DE MALA CALIDAD	\$1,515.00	\$2,045.25
2.-CLASE REGULAR B	MATERIAL MEDIANA CALIDAD	\$3,000.00	\$4,050.00
3.-CLASE C	MATERIAL BUENA CALIDAD CON PROYECTO DEFINIDO Y FUNCIONAL	\$3,600.00	\$4,860.00
4.-CLASE D	MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y DE LUJO	\$9,825.00	\$13,263.75
Uso Industrial			
1.-CLASE ECONOMICA A	MATERIAL DE CALIDAD ECONOMICA	\$1,000.00	\$1,500.00
2.-CLASE LIGERA B	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	\$2,240.00	\$2,950.00
3.-CLASE MEDIANA C	MATERIAL DE BUENA CALIDAD	\$3,070.00	\$4,400.00
4.-CLASE PESADA D	MATERIAL DE BUENA CALIDAD ESPECIALES	\$4,000.00	\$6,700.00
5.-CLASE E	CHIMINEA	\$2,055.00	\$3,550.00
6.-CLASE F	COMPLEMENTARIA BAJA	\$3,000.00	\$4,100.00
7.-CLASE G	COMPLEMENTARIA MEDIANA	\$3,700.00	\$4,450.00
8.-CLASE H	COMPLEMENTARIA ALTA	\$5,245.00	\$6,300.00
9.- CLASE I	CISTERNA	\$1,360.00	\$1,415.00
10.- CLASE J	TANQUE METALICO	\$2,305.00	\$3,000.00
11.- CLASE K	TANQUE CONCRETO	\$3,000.00	\$3,500.00
12.- CLASE L	SILO METALICO	\$2,000.00	\$2,800.00
13.- CLASE M	SILO CONCRETO	\$1,460.00	\$1,800.00
Uso Equipamiento			
1.- CLASE A	CINE AUDITORIO BAJO	\$2,490.00	\$4,000.00
2.-CLASE B	CINE AUDITORIO ALTO	\$4,350.00	\$6,250.00
3.-CLASE C	ESCUELA BAJA	\$1,990.00	\$2,840.00
4.-CLASE D	ESCUELA ALTA	\$3,370.00	\$5,600.00

5.-CLASE E	ESTACIONAMIENTO	\$440.00	\$600.00
6.-CLASE F	HOSPITAL BAJO	\$3,625.00	\$5,500.00
7.-CLASE G	HOSPITAL ALTO	\$6,050.00	\$9,400.00
8.-CLASE H	HOTEL BAJO	\$3,900.00	\$8,000.00
9.-CLASE I	HOTEL ALTO	\$6,850.00	\$16,000.00
10.CLASE J	MERCADO BAJO	\$1,400.00	\$3,300.00
11.CLASE K	MERCADO ALTO	\$3,300.00	\$4,100.00

MINIMA	MAXIMA
--------	--------

USO ESPECIAL

CLASE ALBERCA A		MIN.350.00 MAX. 1500.00	\$2,760.00	\$3,726.00
CLASE BARDA ALBERCA CICLONICA B		HASTA 3.00M ALTO 400.00 ML.	\$1,300.00	\$1,755.00
CLASE BARDA TABIQUE C		HASTA 3.00M ALTO 550.00 ML	\$1,700.00	\$ 2,295.00
CLASE CANCHA CONCRETO D		MIN.250.00 MAX. 500.00	\$430.00	\$580.50
CLASE CANCHA FRONTON E		MIN.450.00 MAX. 1,300.00	\$ 800.00	\$1,080.00
CLASE CANCHA SQUASH E		\$1,300.00	\$ 2,000.00	\$2,700.00
CLASE COBERTIZO BAJO G		\$265.00	\$540.00	\$729.00
CLASE COBERTIZO ALTO H		\$ 760.00	\$980.00	\$1,323.00
CLASE MONTA CARGAS I			\$603,703.70	\$815,000.00
CLASE ESCALERA ELECTRICA J			\$1,262,962.96	\$1,705,000.00
CLASE ELEVADOR K			\$ 637,037.04	\$860,000.00
CLASE PAVIMENTO L	ASFALTO	MIN.150 MAX. 235	\$ 235.00	\$317.25
	CONCRETO		\$450.00	\$ 607.50
	ALBERCA ECONOMICA	\$650.00	\$1,300.00	\$1,755.00
	ALBERCA REGULAR	\$1,000.00	\$2,000.00	\$2,700.00
	ALBERCA BUENA	\$1,200.00	\$2,400.00	\$3,240.00
	CANCHA DE CONCRETO ECONOMICA	\$250.00	\$500.00	\$675.00
	CANCHA DE CONCRETO REGULAR	\$300.00	\$600.00	\$810.00
	CANCHA DE CONCRETO BUENA	\$500.00	\$1,000.00	\$1,350.00
	TECHUMBRES O LAMINA DE TEJA	\$500.00	\$1,000.00	\$1,350.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las demás disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección ". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Othón Sánchez Vela. Presidente. Dip. Rabindranath Salazar Solorio. Vicepresidente. Dip. Rufo Antonio Villegas Higareda. Secretario. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR.OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política Local, y,

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 30 de septiembre del año 2009, fue recibido en las oficinas de la Secretaría General del Congreso del Estado, escrito firmado por pobladores de Tres Marías, Municipio de Huitzilac, solicitando la creación de un municipio emanado del poblado de Tres Marías, que actualmente pertenece al de Huitzilac;

b) En la sesión del Pleno del 15 de octubre del año 2009, fue turnado a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado para los efectos de los artículos 53 y 62 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, que prevén la atribución de este colegiado legislativo para conocer, analizar, investigar, discutir y, en su caso, dictaminar lo conducente acerca de la creación, desaparición o fusión de municipios en la Entidad;

c) Reunida la Comisión con el quórum legal establecido en el régimen interior del Congreso del Estado, el 04 de diciembre de 2009 los diputados integrantes de la misma, previa recopilación de datos e información fehaciente y al análisis y estudio del particular, se acordó por unanimidad proceder a la elaboración del dictamen.

d) Una vez terminado el proyecto de dictamen, la Comisión sometió su contenido a votación de sus integrantes en la sesión del 12 de febrero presente, procediendo a su aprobación por unanimidad para posteriormente haber solicitado a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos su inserción en el orden del día de la Sesión próxima del Pleno del Congreso del Estado.

II. Materia de la solicitud

La solicitud, objeto del análisis del presente instrumento legislativo, tiene el propósito de gestionar la actividad del aparato parlamentario para analizar, estudiar y establecer la factibilidad legal, presupuestal, material y objetiva de la creación de un nuevo municipio emanado de la separación del poblado de Tres Marías del actual municipio de Huitzilac.

III. CONSIDERANDOS

De esta manera, exponen los accionantes en su escrito de solicitud:

La población de Tres Marías, por mucho tiempo ha sido afectada por movimientos sociales de carácter radical que demeritan el buen nombre de la población y de sus habitantes. El cierre de la autopista de cuota y de la carretera federal que atraviesan por el territorio de Tres Marías, ocasiona animadversiones que disuaden al turismo e inhiben la inversión en el poblado.

Aunado a lo anterior, la falta de certeza en la tenencia de la tierra, aparea la ausencia de inversión en el municipio, lo que propiciar rezagos en el ámbito cultural, político y social de la población. En resumen, la compra y venta de terrenos una y otra vez sin seguridad jurídica en la tenencia, ocasiona que los posibles inversionistas se decidan por comprar en otros municipios del Estado.

Ante la ausencia de incentivos económicos y la constante violación a la ley, se hacen cada vez menos posible la convivencia armónica en el municipio de Huitzilac, lo que se traduce en una pésima imagen del poblado frente a turistas e inversionistas que consideran a Tres Marías y al municipio en general, como un lugar inseguro y nada confiable para la inversión.

La única solución que hemos atisbado, es solicitar al Congreso del Estado de Morelos, la escisión del poblado de Tres Marías del municipio de Huitzilac, con el propósito de tomar las riendas de nuestra comunidad a partir de la administración de una nueva municipalidad y procurarles a sus habitantes un crecimiento paulatino en los ámbitos económico, social y cultural.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, han estudiado con diligencia la solicitud presentada por los habitantes del poblado de Tres Marías, sujetándola al escrutinio del análisis jurídico, basado principalmente, en la consulta a los preceptos establecidos en la Constitución Política Local, en relación a los requisitos sine qua non para la conformación de nuevos Municipios.

En sesión de la Comisión de fecha 30 de octubre de 2009, fue estudiado el contenido del documento que precede a este dictamen y con fundamento en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Morelos, que trata acerca de las facultades del Poder Legislativo y establece la consideración prístina para la creación de un nuevo Municipio dentro de los límites de los ya existentes, se concluye lo siguiente:

ARTICULO *40.- Son facultades del Congreso:

(...)

XI.- Crear nuevos Municipios dentro de los límites de los existentes, previos los siguientes requisitos:

A).- Que en el territorio que pretenda erigirse en Municipio existirá una población de más de 30,000 habitantes;

Derivado del oficio número CGGJ/085/2009-09, de fecha 25 de noviembre de dos mil nueve, por el que la Comisión solicitó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía el dato preciso de la demografía, que de acuerdo con el II Censo de Población y Vivienda 2005 prevalece en la localidad Tres Marías, Municipio de Huitzilac, Morelos, se obtuvieron los datos de esta instancia descentralizada del gobierno federal que constan en el anexo de su oficio número 1.0.18.8/516/2009 de fecha 2 de diciembre de dos mil nueve, con la tabla de resultados siguiente:

INDICADOR	VALOR
Clave de la Entidad Federativa	17
Entidad Federativa	Morelos
Clave del Municipio	009
Municipio	Huitzilac
Clave de la Localidad	0017
Localidad	Tres Marías
Longitud	0991430
Latitud	190315
Altitud	2805
Población total	5426
Población masculina	2686
Población femenina	2740
Población de 0 a 4 años	528
Población masculina de 0 a 4 años	269
Población Femenina de 0 a 4 años	259
Población de 0 a 14 años	1646
Población masculina de 0 a 14 años	861
Población femenina de 0 a 14 años	785
Población de 5 años	110
Población de 5 años y más	4557
Población masculina de 5 años y más	2246
Población femenina de 5 años y más	2311
Población de 6 a 11 años	652
Población de 6 a 14 años	1008
Población masculina de 6 a 14 años	532
Población femenina de 6 a 14 años	476
Población de 12 a 14 años	356
Población de 12 años y más	3795
Población de 15 años y más	3439
Población masculina de 15 años y más	1654
Población femenina de 15 años y más	1785

INDICADOR	VALOR
Población de 15 a 24 años	1027
Población femenina de 15 a 49 años	1426
Población de 15 a 59 años	3098
Población masculina de 15 a 59 años	1500
Población femenina de 15 a 59 años	1598
Población de 18 años y más	3083
Población masculina de 18 años y más	1481
Población femenina de 18 años y más	1602
Población de 60 años y más	341
Población masculina de 60 años y más	154
Población femenina de 60 años y más	187
Población de 65 años y más	241
Población masculina de 65 años y más	106
Población femenina de 65 años y más	135
Relación hombres-mujeres	98.03

Es requisito constitucional sine qua non para iniciar la valoración de la creación de un nuevo municipio, que la localidad de la que pretende nacer la municipalidad tenga una población por lo menos de treinta mil habitantes; la localidad de Tres Marías del municipio de Huitzilac, conforme al manifiesto del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que incluye los resultados de la actualización del Censo de Población del año 2000 a través del II Censo Nacional de Población y Vivienda 2005, el total de la demografía en esta comunidad es de cinco mil cuatrocientos veintiséis habitantes.

En sesión de fecha 04 de diciembre de 2009, los datos proporcionados por el Coordinador del INEGI, ciudadano Ricardo Torres Carreto, se presentaron a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado. A partir de este momento, se determinó la imposibilidad de continuar con el estudio de la solicitud de los pobladores de Tres Marías para constituir un nuevo municipio de la escisión de este poblado de Huitzilac, por no cumplir con el requisito establecido en la Constitución Política del Estado de Morelos. Por lo tanto, la Comisión acordó efectuar el dictamen correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES.

POR EL QUE SE ESTABLECE LA IMPROCEDENCIA DE CONSTITUIR AL POBLADO DE TRES MARÍAS EN UN NUEVO MUNICIPIO PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO. Se declara improcedente la constitución de un nuevo municipio proveniente de la escisión del poblado de Tres Marías del Municipio de Huitzilac, Morelos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Aprobado que sea el presente, remítase al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Othón Sánchez Vela. Presidente. Dip. Rabindranath Salazar Solorio. Vicepresidente. Dip. Rufo Antonio Villegas Higareda. Secretario. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME
CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME
CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política Local, y,

La Junta Política y de Gobierno encargada del análisis y dictamen para la formulación de la terna a partir de la cual el Pleno del Congreso del Estado elegirá al Presidente y lo relativo al nombramiento de los Consejeros Consultivos con carácter honorífico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para el periodo que comprende del 23 de marzo de 2010 al 22 de marzo de 2013, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio y desarrollo del proceso legislativo para la elaboración del Dictamen donde se formulará la terna a partir de la cual el Pleno del Congreso del Estado elegirá al Presidente y lo relativo al nombramiento de los Consejeros Consultivos con carácter honorífico de la Comisión de Derechos Humanos para el periodo que comprende del 23 de marzo de 2010 al 22 de marzo de 2013.

II. En el capítulo de "Contenido", se expone la lista total de propuestas de aspirantes recibidas y el Acuerdo de la Junta Política y de Gobierno, donde se determinó las propuestas que cumplieron con los requisitos señalados en la ley y en la Convocatoria correspondiente; en este último Acuerdo se señala también la fecha de comparecencias de los candidatos respectivos.

III. En el capítulo de "Consideraciones", los integrantes de esta Junta expresan los motivos que sustentan la formulación de la terna para elegir al Presidente y lo relativo al nombramiento de los Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en los términos de lo señalado por los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria expedida para tal efecto. En este sentido, en el apartado de consideraciones se transcribe el Acuerdo aprobado por esta Junta donde se fijan las reglas bajo las cuales se conformará la terna de candidatos para ocupar el cargo de Presidente y lo relativo al nombramiento de los Consejeros Consultivos, así como, el resultado de la votación correspondiente.

I. ANTECEDENTES.

1.- En sesión de trabajo de la Junta Política y de Gobierno celebrada el 17 de febrero de 2010, se sometió a votación un proyecto de convocatoria para iniciar el proceso de selección del Presidente y Seis Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para el periodo que comprende del 23 de marzo de 2010 al 22 de marzo de 2013.

2.- Así, la Junta Política y de Gobierno aprobó el pasado 17 de febrero de 2010, la Convocatoria Pública Abierta para la elección del Presidente y de los Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, cuyo texto es el que se transcribe a continuación:

"LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS, A
TRAVÉS DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE
GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MORELOS

CONVOCA

A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE MORELOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE Y/O CONSEJEROS CONSULTIVOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, BAJO LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES:

I.- Por disposición del artículo 23-B de la Constitución Política del Estado de Morelos, es facultad del Congreso del Estado designar al Presidente y Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, mismos que serán designados por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, a propuesta del Órgano de Gobierno del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública y tras el procedimiento mandatado por la Constitución Local y regulado en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Ley Orgánica para el Congreso y esta convocatoria, remitirá la propuesta de los candidatos que hayan cumplido con los requisitos y hayan satisfecho las etapas, al pleno del mismo para su designación.

II.- En términos del artículo 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la Comisión se integra con un Presidente, y un Consejo Consultivo, integrado por seis consejeros con carácter honorífico, quienes no podrán desempeñar ningún cargo como servidor público y serán electos conforme lo establece el artículo 14 del mismo ordenamiento, a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, quien emitirá el dictamen con la terna correspondiente de los candidatos propuestos, previa convocatoria pública.

III.- Asimismo, que el artículo 15 de la ley en comento establece que los miembros del Consejo Consultivo durarán en el cargo tres años y podrán ser reelectos por un período más y en consonancia con ello, el artículo 16 del mismo ordenamiento señala que el Presidente de la Comisión será electo por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y protestará el cargo ante ellos, en la sesión que se señale para el efecto.

IV.- El artículo 19 de la ley en la materia establece que el Presidente de la misma durará en el cargo tres años y podrá ser reelecto por única vez para el período inmediato, previa calificación de su desempeño en dicho cargo, que realice el Congreso del Estado.

V.- El Congreso del Estado, en ejercicio de sus facultades soberanas que le establece la Constitución del Estado y las leyes en la materia, emitió el decreto número 226, por el que designó como Presidente de la Comisión al Ingeniero y Maestro en Administración Pública José Fausto Gutiérrez Aragón, como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así

como a los ciudadanos Lic. Rosa Susana Campos Romero, C.D. Raúl Cerecedo Anaya, Lic. Rodolfo de la Mora de la Mora, M.C. Jesús González Ramírez, Lic. Juan Carlos Gordillo Cervantes y C. Rosa Eugenia Linares Román, como Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para el período comprendido del día 23 de marzo de 2007 al 22 de marzo de 2010.

VI.- Dado que el período para el que fueron designados el Presidente y Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos, concluye el 22 de marzo de 2010, el Congreso debe proceder a designar a quienes deban sucederles, en su caso, a través de la Junta Política y de Gobierno, órgano que llevará a cabo el procedimiento de reclutamiento de aspirantes correspondiente.

VII.- En virtud del decreto número 226 por el que fueron designados los actuales consejeros y Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23-B de la Constitución Política del Estado de Morelos, la ley de la materia y los conducentes de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y su Reglamento, la Junta Política y de Gobierno emite la siguiente:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- La Convocatoria será pública, abierta, transparente y democrática para cubrir los cargos de Presidente y seis Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- PARTICIPANTES Y REQUISITOS.- Podrán participar en la elección los ciudadanos y ciudadanas que reúnan los requisitos siguientes:

1. Que al día de la publicación de la convocatoria cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23-B de la Constitución Política del Estado de Morelos;

2. Que cumplan con los requisitos que exigen el artículo 17 en el caso del Presidente, y el artículo 13 tratándose de Consejeros Consultivos, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos;

3. Que se sometan al procedimiento y la decisión final de designación de Presidente y Consejeros, conforme a lo que dispone la Constitución, la Ley en la materia, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y esta Convocatoria;

TERCERO.- PLAZO, DOCUMENTOS Y LUGAR PARA LA INSCRIPCIÓN. Durante los días hábiles comprendidos desde la publicación de la presente convocatoria en la gaceta legislativa y la página de internet del Congreso de Morelos y hasta las dieciocho horas del viernes 26 de febrero del 2010, se recibirán los documentos en las oficinas de la Junta Política y de Gobierno.

Para efectos de conocimiento público, deberá difundirse además en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, y en el canal y estaciones de radio del Congreso del Estado. En tal virtud los interesados en participar en el procedimiento para la designación de Presidente y Consejeros Consultivos deberán presentar por duplicado los documentos siguientes:

A.- La solicitud respectiva en el formato de registro correspondiente, debidamente llenado y firmado que estará a disposición de los interesados en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado. Solicitud que deberá estar firmada autógrafamente y con huella digital del pulgar derecho por el interesado con los documentos y en el siguiente orden:

1.- Currículum vitae, con copia de la documentación probatoria, donde señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca Morelos, y correo electrónico donde acepta que se le pueda notificar oficialmente las etapas o decisiones relativas a la presente Convocatoria;

2.- Constancia de residencia expedida por la autoridad respectiva, con una vigencia de expedición no mayor a 15 días;

3.- Carta de no antecedentes penales, con una vigencia de expedición no mayor a 15 días;

4.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría con una vigencia de expedición no mayor a 15 días;

5.- Copia certificada de:

a. Acta de nacimiento

b. Título y cédula profesional legalmente expedidos a nivel licenciatura en el caso de inscribirse para el cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

c. Credencial para votar con fotografía

Los documentos señalados en los incisos a, b, y c, deberán presentarse en copia certificada por notario público.

B.- Escrito firmado y con huella dactilar en el que manifieste bajo protesta de decir verdad:

a. Encontrarse en pleno goce de sus derechos, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, y que cuenta únicamente con la nacionalidad mexicana por nacimiento.

b. Haber residido en el Estado durante los cinco años inmediatos anteriores a la entrada en vigor de esta convocatoria;

c. No haber ocupado el cargo de Secretario o Subsecretario de Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Procurador General de Justicia durante el año previo al día de su designación, en el caso de inscribirse al cargo de Presidente de la Comisión;

C.- Los documentos mencionados deberán presentarse en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, sito en el Interior del Palacio Legislativo la calle de Matamoros número 10, Colonia Centro, C. P. 62000 de Cuernavaca, Morelos.

D.- Los aspirantes deberán indicar en el formato correspondiente si se inscriben para el cargo de Presidente y/o Consejero Consultivo. La Junta Política y de Gobierno, analizará todas las solicitudes en conjunto en un mismo procedimiento.

CUARTO. ETAPAS DEL CONCURSO. El procedimiento constará de las etapas siguientes:

Primera Etapa.- Publicación de la convocatoria e integración de los expedientes de los aspirantes.

La publicación se llevará a cabo en términos de la base tercera de esta Convocatoria; por cada aspirante se formará un expediente donde mediante el formato respectivo, se revisará la entrega de los documentos completos que alude la presente convocatoria en la base tercera.

Segunda etapa. Los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de la etapa primera, serán citados a una comparecencia personal ante los miembros de la Junta Política y de Gobierno. La falta de comparecencia elimina la participación del candidato.

Se publicará en la Gaceta del Congreso del Estado, y en el Portal de Internet del Poder Legislativo, la fecha y hora de presentación, en estricto orden alfabético, misma que tendrá efectos de notificación para todos los participantes.

En la comparecencia, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, podrán realizar las preguntas que consideren pertinentes sin que sujeten a un modelo o guía determinada, tomándose en cuenta:

I.- Los antecedentes curriculares.

II.- Los valores y antecedentes éticos del aspirante:

a) Fama pública

b) Buena reputación

c) Honorabilidad personal y profesional

Por voto ponderado de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno se elaborará la terna de aspirantes que reúnan los requisitos y hayan cumplido con las dos etapas del procedimiento.

Tercera etapa. Dictamen con la terna de aspirantes a Presidente y Consejeros Consultivos para su aprobación por el Pleno del Congreso.

La Junta Política procederá a elaborar el dictamen con la terna de los aspirantes que cumplieron con las dos etapas anteriores, incluyendo en el dictamen los datos curriculares de los mismos, el cual se presentará al Pleno del Congreso para la designación del Presidente y Consejeros Consultivos materia de esta convocatoria, mediante la votación de las dos terceras de los diputados integrantes de la Quincuagésima Primera Legislatura.

QUINTO.- FORMA EN QUE SE IDENTIFICARÁN LOS ASPIRANTES. Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los aspirantes podrán identificarse con cualquiera de los documentos originales y vigentes siguientes: cédula profesional, credencial para votar con fotografía, o pasaporte. En caso de no identificarse con algunos de estos documentos, no podrán participar en la etapa correspondiente.

SEXTO.- DESIGNACIÓN. Los aspirantes serán designados por el Pleno del Congreso por un período de tres años, en términos del artículo 23-B de la Constitución Política del Estado de Morelos, 6, 14, 15 y 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y el artículo 50, fracción III inciso a) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, procediendo en su caso a tomarles la protesta correspondiente como Presidente y/o Consejero Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Los cargos de los miembros del Consejo Consultivo serán honoríficos y no podrán desempeñar ningún cargo como servidores públicos, durante su gestión. El presidente devengará el salario que de acuerdo al presupuesto anual se permita y autorice el Consejo.

SÉPTIMO.- DE LAS CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN. Son causas de descalificación del aspirante:

I. No reunir los requisitos y cubrir las etapas que señala la presente Convocatoria;

II. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;

III. No entregar en la forma solicitada los documentos exigidos en esta convocatoria;

IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la entrevista ante los Miembros de la junta política y de Gobierno o no responder los cuestionamientos que se le formulen.

V. Renunciar a su participación.

La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo traerá como consecuencia la descalificación del candidato, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se advierta. Los participantes autorizan al Congreso para recibir notificaciones por correo electrónico que el aspirante entregue en su currículum vitae.

OCTAVO.- INSTANCIAS FACULTADAS PARA RESOLVER LAS CIRCUNTANCIAS NO PREVISTAS. Las circunstancias no previstas en la presente convocatoria, serán resueltas por la Junta Política y de Gobierno y sus resoluciones serán inatacables.

NOVENO.- Conforme a los artículos 15 y 19 de la ley en la materia, el Presidente y los Consejeros Consultivos actuales de la Comisión de Derechos Humanos, si así lo manifestaran por escrito dirigido a la Junta Política y de Gobierno, podrán ser reelectos ajustándose a los lineamientos y cumpliendo con los requisitos señalados en la presente convocatoria. La Junta Política y de Gobierno, procederá en su caso, a calificar el desempeño que han tenido en dicho cargo y aprobará lo conducente.

DÉCIMO. La inscripción a la presente convocatoria implicará que los interesados manifiestan su conformidad, aceptan las bases, procedimientos y etapas de la misma.

Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil diez.”

3.- Publicada dicha convocatoria el 19 de febrero de 2010 tanto en los diarios “La Jornada de Morelos, “La Unión de Morelos” y el “Diario de Morelos” y en la página web del Congreso del Estado de Morelos, la recepción de propuestas de candidaturas se realizó a partir de esta última fecha y hasta el 26 de febrero pasado, lapso durante el cual se registraron las propuestas que se refieren en el apartado siguiente.

II. CONTENIDO

I.- Durante el plazo establecido para tal efecto, el cual transcurrió del 19 al 26 de febrero de 2010, sin contar los días 20 y 21 por ser inhábiles, el cual feneció el pasado 26 de marzo a las 18:00 hrs., se recibieron las siguientes propuestas de candidaturas para Presidente:

- 1.- LIC. VINCENZO DIMAGGIO SAAVEDRA.
- 2.- LIC. GERARDO VARGAS SALGADO.
- 3.- DR. HECTOR GONZALEZ CHEVEZ.
- 4.- LIC. MIGUEL ANGEL LOPEZ ARELLANO.
- 5.- LIC. LUCERO IVONNE BENITEZ VILLASEÑOR.
- 6.- LIC. PATRIZIO TERRAZAS PALAU.
- 7.- LIC. RAMON GARCIA JACOME.
- 8.- LIC. BELINDA CUEVAS MANRIQUE.
- 9.- LIC. MANUEL ALEJANDRO SMITH VAZQUEZ.
- 10.- LIC. CHRISTIAN RAFAEL ORTEGA VILLASEÑOR.
- 11.- LIC. FRANCISCO AYALA VAZQUEZ.
- 12.- LIC. ROSA SUSANA CAMPOS ROMERO.
- 13.- LIC. LUCIO ALFONSO RUBIO ANTELIS.
- 14.- ING. JESUS GONZALEZ RAMIREZ.
- 15.- LIC. JORGE ARTURO OLIVAREZ BRITO.
- 16.- LIC. CESAR HIDALGO VALVERDE.
- 17.- LIC. PATRICIA SOCORRO BEDOLLA ZAMORA.

18.- LIC. AMERICA PATRICIA PRECIADO BAHENA.

II.- Durante ese mismo plazo se recibieron las siguientes propuestas de candidaturas para Consejeros Consultivos:

1.- LIC. BRIANDA TERRAZAS PALAU.

2.- LIC. MANUEL ALEJANDRO SMITH VAZQUEZ.

3.- LIC. RODOLFO DE LA MORA DE LA MORA.

4.- DR. ABIMELEC MORALES QUIROZ.

5.- LIC. NADXIEELI CARRANCO LECHUGA

6.- LIC. MIGUEL ANGEL LOPEZ ARELLANO

III.- Teniendo a la vista las propuestas de aspirantes y considerando lo establecido en la Convocatoria respectiva y transcurrido el plazo de registro, procedió a la integración de los expedientes de los aspirantes, formando uno por cada candidato y a la revisión de la entrega de los documentos completos que alude la convocatoria en comento en la Base Cuarta en su primera etapa.

IV.- Una vez analizados, la Junta Política y de Gobierno, procedió a determinar en sesión de trabajo el día 10 de marzo de 2010, las candidaturas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su último párrafo, 13 y 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y los requisitos impuestos en la Base Segunda y Tercera, letras A y B de dicha convocatoria.

V.- Con base en lo señalado en los ordenamientos citados y la convocatoria que al efecto se transcribió, y teniendo a la vista las constancias y documentos entregados por los aspirantes, los cuales formaron parte del expediente que se integró por cada uno de ellos, según lo mandatado en la Base Segunda y Tercera, letras A y B de la convocatoria en comento, se advirtió que siete aspirantes a Presidente y tres aspirantes a Consejeros NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA BASE SEGUNDA Y TERCERA, LETRAS A y B, PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE Y CONSEJERO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.

VI.- Para efecto de salvaguardar el principio de certeza dentro de este procedimiento, se les notificó a dichos aspirantes por las vías señaladas en la Base Cuarta de la convocatoria, los motivos por los que sus candidaturas fueron desestimadas y en el presente dictamen se señalan a continuación las causas de descalificación:

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y en relación con el diverso 175 fracciones V y X del Reglamento de esta Institución, se hizo del conocimiento los términos del ACUERDO que, derivado de la CONVOCATORIA aprobada por los integrantes de la Junta Política y de Gobierno para la elección de Presidente y Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos el pasado 17 de febrero del año en curso, tomaron los diputados integrantes de este órgano colegiado, en sesión del pasado miércoles 10 de marzo del presente, con respecto al análisis de los expedientes de los candidatos que se registraron para participar en el proceso de elección de Presidente y Consejeros Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos.

El CONSIDERANDO QUINTO del Acuerdo en comento, expresa que después de analizar las propuestas, según lo mandata la Base Segunda y Tercera, letras A y B de la CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y CONSEJEROS CONSULTIVOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, se advierte que NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS para ocupar el cargo de PRESIDENTE y/o CONSEJERO CONSULTIVO, en su caso, por las razones que a continuación, se establecen:

ASPIRANTES A PRESIDENTE

1.- Lic. Miguel Ángel López Arellano: En la documentación personal del citado ciudadano, disponible en esta Secretaría Técnica, NO ACREDITA cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 23-B último párrafo, que señala entre otros: "haberse destacado por su interés en la promoción, difusión y defensa de los Derechos Humanos". Por otro lado tampoco se acredita haber satisfecho los requisitos señalados en el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en lo dispuesto por su fracción VI: "Contar con experiencia en materia de Derechos Humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales;".

2.- Lic. Patrizio Terrazas Palau: En la documentación personal del citado ciudadano, disponible en esta Secretaría Técnica, NO ACREDITA cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 23-B último párrafo, que señala entre otros: "haberse destacado por su interés en la promoción, difusión y defensa de los Derechos Humanos". Por otro lado tampoco se acredita haber satisfecho los requisitos señalados en el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en lo dispuesto por su fracción

VI: "Contar con experiencia en materia de Derechos Humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales;" Además, NO CUMPLE con el requisito señalado en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en su artículo 17, fracción II, que a la letra dice: "Ser mayor de 30 años al día de su nombramiento", ya que derivado de la documentación existente en la Secretaría Técnica, se desprende que cumple 30 años hasta el día 26 de abril de 2010.

3.- Lic. Ramón García Jácome: En la documentación personal del citado ciudadano, disponible en esta Secretaría Técnica, NO ACREDITA cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 23-B último párrafo, que señala entre otros: "haberse destacado por su interés en la promoción, difusión y defensa de los Derechos Humanos". Por otro lado tampoco se acredita haber satisfecho los requisitos señalados en el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en lo dispuesto por su fracción VI: "Contar con experiencia en materia de Derechos Humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales;" Además de lo anterior, se da cuenta que no cumplió con lo dispuesto en la BASE TERCERA de la CONVOCATORIA correspondiente, la cual marca como hora y fecha límite de recepción de la documentación correspondiente a los aspirantes, la de las dieciocho horas del viernes 26 de febrero del 2010, encontrándose en este caso, que las documentales requeridas, fueron entregadas en la Secretaría Técnica hasta el lunes 1 de marzo, según constancias existentes en el propio archivo de esta Secretaría.

4.- LIC. BELINDA CUEVAS MANRIQUE: En la documentación personal de la citada ciudadana, disponible en esta Secretaría Técnica, NO ACREDITA cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 23-B último párrafo, que señala entre otros: "haberse destacado por su interés en la promoción, difusión y defensa de los Derechos Humanos". Por otro lado tampoco se acredita haber satisfecho los requisitos señalados en el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en lo dispuesto por su fracción VI: "Contar con experiencia en materia de Derechos Humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales;"

5.- LIC. CHRISTIAN RAFAEL ORTEGA VILLASEÑOR: En la documentación personal del citado ciudadano, disponible en esta Secretaría Técnica, NO ACREDITA cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 23-B último párrafo, que

señala entre otros: "haberse destacado por su interés en la promoción, difusión y defensa de los Derechos Humanos". Por otro lado tampoco se acredita haber satisfecho los requisitos señalados en el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en lo dispuesto por su fracción VI: "Contar con experiencia en materia de Derechos Humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales;"

6.- LIC. PATRICIA SOCORRO BEDOLLA ZAMORA: No cumplió con lo dispuesto en la BASE TERCERA de la CONVOCATORIA correspondiente, la cual marca como hora y fecha límite de recepción de la documentación correspondiente a los aspirantes, la de las dieciocho horas del viernes 26 de febrero del 2010, encontrándose en este caso, que las documentales Constancia de Residencia, así como la Constancia de NO INHABILITACIÓN, requeridas, fueron entregadas en la Secretaría Técnica hasta el día martes 2 de marzo, según constancias existentes en el propio archivo de esta Secretaría, además, según consta en escrito firmado por la propia aspirante, mediante el cual hace llegar a esta Secretaría Técnica, los documentos mencionados, fechando el escrito citado, el día 2 de marzo de 2010, lo cual demuestra la entrega de los documentos citados, fuera del plazo señalado en la Convocatoria respectiva.

7.- LIC. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA: No cumplió con lo dispuesto en la BASE TERCERA de la CONVOCATORIA correspondiente, la cual marca como hora y fecha límite de recepción de la documentación correspondiente a los aspirantes, la de las dieciocho horas del viernes 26 de febrero del 2010, encontrándose en este caso, que las documentales Constancia de Residencia, así como la Constancia de NO INHABILITACIÓN, requeridas, fueron entregadas en la Secretaría Técnica hasta el día martes 2 de marzo, según constancias existentes en el propio archivo de esta Secretaría, además, según consta en escrito firmado por la propia aspirante, mediante el cual hace llegar a esta Secretaría Técnica, los documentos mencionados, fechando el escrito citado, el día 2 de marzo de 2010, lo cual demuestra la entrega de los documentos citados, fuera del plazo señalado en la Convocatoria respectiva.

ASPIRANTES A CONSEJERO CONSULTIVO

1.- LIC. BRIANDA TERRAZAS PALAU: En la documentación personal de la citada ciudadana, disponible en esta Secretaría Técnica, NO ACREDITA cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 23-B último párrafo, que señala entre otros: "haberse destacado por su interés en la promoción, difusión y defensa de los Derechos

Humanos". Por otro lado tampoco se acredita haber satisfecho los requisitos señalados en el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en lo dispuesto por su fracción IV, que a la letra dice: "Tener conocimiento y experiencia en la protección de los Derechos Humanos;"

2.- LIC. NADXIEELII CARRANCO LECHUGA: No cumplió con lo dispuesto en la BASE TERCERA de la CONVOCATORIA correspondiente, la cual marca como hora y fecha límite de recepción de la documentación correspondiente a los aspirantes, la de las dieciocho horas del viernes 26 de febrero del 2010, encontrándose en este caso, que las documentales Constancia de Residencia, así como la Constancia de NO INHABILITACIÓN, requeridas, FUERON ENTREGADAS FUERA DE PLAZO, en la Secretaría Técnica, según constancias existentes en el propio archivo de esta Secretaría; además, según consta en dos escritos firmados por la propia aspirante, de fecha 26 de febrero de 2010, en el primero de los cuales informa: "que se realizó en tiempo y forma la tramitación de solicitud de la Constancia de Residencia que expide el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos" reconociendo tácitamente no haber entregado la documental citada en tiempo y forma, y solicita a la vez le sea recibida "en el momento en que la autoridad me la entregue y se considere dentro del cumplimiento de lo establecido en la Convocatoria en comento"; lo mismo sucede con la documental: Constancia de NO INHABILITACIÓN, remitiendo a la Junta Política y de Gobierno, un escrito en los mismos términos que el anterior escrito, pero referido a la citada documental; dichos documentos, aunados a que la CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN tiene impresa la fecha de 2 de marzo de 2010, comprueban la NO entrega de las documentales, al menos la Constancia citada en última instancia, dentro del plazo señalado por la convocatoria respectiva.

3.- LIC. MIGUEL ANGEL LÓPEZ ARELLANO: En la documentación personal del citado ciudadano, disponible en esta Secretaría Técnica, NO ACREDITA cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 23-B último párrafo, que señala entre otros: "haberse destacado por su interés en la promoción, difusión y defensa de los Derechos Humanos". Por otro lado tampoco se acredita haber satisfecho los requisitos señalados en el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en lo dispuesto por su fracción IV, que a la letra dice: "Tener conocimiento y experiencia en la protección de los Derechos Humanos;"

VII.- Asimismo, con base en las constancias que formaron parte del expediente de los aspirantes y que se tuvieron a la vista, la Junta Política resolvió que las candidaturas que cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su último párrafo, 13 y 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como los que se prevén en la Base Segunda y Tercera, letras A y B de la referida convocatoria SON QUIENES SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, EN ESTRICTO ORDEN ALFABÉTICO, LOS CUALES DEBERÁN COMPARECER EN EL MISMO ORDEN, DE CONFORMIDAD CON LA CALENDARIZACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

MIÉRCOLES 17 DE MARZO DE 2010.

A PARTIR DE LAS 10:00 HRS.

10:00 LIC. FRANCISCO AYALA VÁZQUEZ

10:15 LIC. LUCERO IVONNE BENITEZ
VILLASEÑOR

10:30 LIC. ROSA SUSANA CAMPOS ROMERO

10:45 LIC. RODOLFO DE LA MORA DE LA MORA

11:00 LIC. VINCENZO DI MAGGIO SAAVEDRA.

11:15 DR. HECTOR GONZÁLEZ CHEVEZ.

11:30 ING. JESÚS GONZÁLEZ RAMÍREZ

11:45 LIC. CÉSAR HIDALGO VALVERDE

12:00 DR. ABIMELEC MORALES QUIROZ.

12:15 LIC. JORGE ARTURO OLIVAREZ BRITO

12:30 LIC. LUCIO ALFONSO RUBIO ANTELIS

12:45 LIC. MANUEL ALEJANDRO SMITH
VÁZQUEZ

13:00 LIC. GERARDO VARGAS SALGADO

VIII.- La Junta Política resolvió que dichas comparecencias fueran públicas, contando hasta con 15 minutos para exponer lo que a su derecho convenga, según lo señalado en la Base CUARTA, segunda etapa de la Convocatoria en comento, llevándose a cabo dichas comparecencias en el Salón de Comisiones de este Poder Legislativo.

IX.- Cabe señalar que como lo ordena la Base Cuarta de la Convocatoria aludida, la lista relativa a los candidatos que cumplieron con los requisitos de la primera etapa, exclusivamente para efectos informativos, fue publicada en la Gaceta del Congreso del Estado y en la página de internet del Poder Legislativo, misma que tuvo efectos de notificación para todos los participantes, señalándoles que conforme a la segunda etapa de la Base Cuarta, la falta de comparecencia elimina la participación del candidato.

III. CONSIDERACIONES

I.- El artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.”

II.- El párrafo tercero del artículo 23-B, Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece:

“La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se integra por un Presidente, que será la máxima autoridad del organismo, y un Consejo Consultivo, integrado por seis consejeros con carácter honorífico y el Presidente, quienes no podrán desempeñar ningún cargo o comisión como servidores públicos. Serán electos por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros del Congreso y durarán en su cargo tres años.”

III.- Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, establecen:

“Artículo 14. El nombramiento de los miembros del Consejo Consultivo será hecho por el Congreso del Estado de Morelos, a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, quien emitirá el dictamen con la terna correspondiente de los candidatos propuestos, previa convocatoria pública.

Artículo 15. Los miembros del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por un periodo más.

El Congreso del Estado en la misma sesión en que designa a los consejeros titulares, elegirá tres consejeros suplentes de entre los registrados, en orden de prelación.

...

Artículo 16. El Presidente de la Comisión será electo por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y protestará el cargo ante ellos, en la sesión que se señale para el efecto...

IV.- La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, señala en sus artículos 13 y 17 los requisitos que deberá cubrir la persona que sea elegida como Presidente y Consejeros Consultivos de ese Organismo Público Autónomo de Protección de los Derechos Humanos, el cual a la letra dicen:

Artículo 13.- Para ser miembro del Consejo Consultivo se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, con residencia en el Estado, no menor a cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento;

II. Ser mayor de veinticinco años al día de su designación;

III. No haber sido condenado por delito doloso;

IV. Tener conocimiento y experiencia en la protección de los Derechos Humanos; y

V. Gozar de buena reputación.

Artículo 17.- El Presidente de la Comisión deberá reunir para su nombramiento los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y con residencia en el Estado no menor a cinco años a la fecha de su nombramiento;

II. Ser mayor de treinta años al día de su nombramiento;

III. No haber sido condenado por delito doloso;

IV. Contar con título y cédula profesional, legalmente expedidos a nivel licenciatura;

V. Gozar de buena reputación;

VI. Contar con experiencia en materia de Derechos Humanos, o actividades afines reconocidas por las Leyes Mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales;

VII. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de Dirección Nacional, Estatal o Municipal, en algún partido político en el año anterior a su designación, así como no haber sido representante popular o candidato a un cargo de elección en la jornada electoral inmediata anterior; y

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Despacho o Procurador General de Justicia del Estado, en el año anterior a su designación.

V.- A continuación se transcribe el Acuerdo aprobado por esta Junta Política y de Gobierno de fecha 17 de marzo de 2010, donde se fijan las reglas bajo las cuales se conformará la terna de candidatos de la cual se elegirá el Presidente y lo relativo al nombramiento de los Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, que se presentará al Pleno de la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales y legales pertinentes:

“La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y 50 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, así como, de conformidad con la Convocatoria aprobada por este órgano colegiado, el pasado 17 de febrero de 2010, la Junta Política y de

Gobierno, emiten el presente ACUERDO que fija las reglas para discutir y votar la conformación de la terna de candidatos de la cual se elegirá al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y lo relativo al nombramiento de los Consejeros Consultivos de esa institución.

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto regular la discusión y votación para conformar la terna de candidatos de la cual el Pleno del Congreso del Estado elegirá al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y lo relativo al nombramiento de los Consejeros Consultivos de esa Institución.

La terna de Presidente y lo relativo al nombramiento de los Consejeros Consultivos se conformará considerando exclusivamente las candidaturas aceptadas y que cumplieron con los requerimientos señalados en la Convocatoria respectiva y una vez terminada la etapa de las comparecencias. Dichas candidaturas son las siguientes:

1. LIC. FRANCISCO AYALA VÁZQUEZ
2. LIC. LUCERO IVONNE BENITEZ VILLASEÑOR
3. LIC. ROSA SUSANA CAMPOS ROMERO
4. LIC. RODOLFO DE LA MORA DE LA MORA
5. LIC. VINCENZO DI MAGGIO SAAVEDRA.
6. DR. HECTOR GONZÁLEZ CHEVEZ.
7. ING. JESÚS GONZÁLEZ RAMÍREZ
8. LIC. CÉSAR HIDALGO VALVERDE
9. DR. ABIMELEC MORALES QUIROZ.
10. LIC. JORGE ARTURO OLIVAREZ BRITO
11. LIC. LUCIO ALFONSO RUBIO ANTELIS
12. LIC. MANUEL ALEJANDRO SMITH VÁZQUEZ
13. LIC. GERARDO VARGAS SALGADO

SEGUNDO.- Iniciada la sesión de la Junta Política y de Gobierno, procederán a discutir y analizar el papel que ha desempeñado la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y el perfil que debe cubrir el nuevo titular de este organismo público autónomo.

TERCERO.- A continuación los integrantes de la Junta Política con los expedientes formados procederán a analizar y discutir los perfiles profesionales de cada uno de los candidatos para su evaluación final y propuesta de los candidatos que formarán parte de la terna, tomando en cuenta para ello los siguientes elementos, mismos que se establecen en la Constitución del Estado, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y la convocatoria transcrita en este dictamen.

- I.- Los antecedentes curriculares demostrados en las constancias que obran en el expediente respectivo;
- II.- Los valores y antecedentes éticos del aspirante;
- III.- Buena reputación;

IV.- Honorabilidad personal y profesional;

V.- Tener conocimiento y experiencia en la protección de los derechos humanos

VI.- La comparecencia pública ante los integrantes de este órgano de gobierno.

VII.- Reconocido prestigio en la sociedad y haberse destacado por su interés en la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos

CUARTO.- Concluida la discusión a que se refiere el numeral anterior, se procederá a realizar la votación de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, conforme lo señalado en el último párrafo de la segunda etapa de la base cuarta de la convocatoria en comento.

Cada Diputado integrante de este órgano colegiado votará por tres candidatos y su voto ponderado se computará al final de esta votación.

QUINTO.- Concluida la votación, el Secretario Técnico hará el cómputo de votos y se declarará el resultado.

SEXTO.- Declarado el resultado, se asentarán en el dictamen los nombres de los tres candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos y serán quienes conforme la terna para elegir al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

SÉPTIMO.- En caso de que exista empate entre dos o más candidatos que afecte la conformación de la terna, se realizará otra votación en los términos del artículo 3 de este Acuerdo, excluyendo de la misma al candidato o candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos y que por esta razón sean parte de la terna referida.

En caso de persistir el empate, se realizará otra ronda de votación.

OCTAVO.- En el caso del nombramiento de los Consejeros Consultivos de este organismo público autónomo y conforme a la situación que guarda este procedimiento, mismo que se está llevando en conjunto con la elección de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se señala que los únicos candidatos que se registraron para ocupar este cargo, son los siguientes:

1. LIC. RODOLFO DE LA MORA DE LA MORA
2. DR. ABIMELEC MORALES QUIROZ.
3. LIC. MANUEL ALEJANDRO SMITH VÁZQUEZ

NOVENO.- Que de conformidad con lo previsto en la convocatoria en su base octava y novena y demás, es necesario prever lo conducente para efectos de dar cumplimiento al numeral 10 y 15 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

DÉCIMO.- Por lo anterior, este órgano político estima que es necesario que de los candidatos registrados para ocupar el cargo de Presidente señalados en el punto primero de este acuerdo, y habiendo cumplido la primera y segunda etapa de la base cuarta, y que manifiesten su absoluto consentimiento de manera expresa para el caso dado de no ser parte de la conformación de la terna de candidatos para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, o que sea parte para conformarla pero no fuese electo para ocupar el cargo de Presidente de este organismo público autónomo, sea tomado en cuenta para incluirlo en el dictamen que se presentará al Pleno del Congreso para la designación de Presidente y Consejero Consultivo de esa comisión.

DÉCIMO PRIMERO.- Esta situación, es únicamente para efectos de que sea considerado en la etapa antes señalada y en nada predispone a los integrantes del Pleno del Congreso del Estado a una obligación de nombrarlo como Consejero Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo, será resuelta por la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos.

Así lo resuelven y firman los suscritos diputados Integrantes de la Junta Política y de Gobierno, a los diecisiete días del mes de marzo de 2010."

VI.- Conforme al acuerdo transcrito, en sesión realizada el 17 de marzo de 2010, esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado procedió a realizar, la discusión y votación para conformar la terna de candidatos a Presidente y lo relativo al nombramiento de los Consejeros Consultivos, por lo que procedió a realizar una breve valoración de los méritos que poseen cada uno de ellos en el ámbito profesional y en su experiencia en materia de derechos humanos, tomando en cuenta los elementos que se mencionan en el punto tercero del Acuerdo transcrito en el punto V:

1.- LIC. FRANCISCO AYALA VÁZQUEZ

Es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; cuenta con un Diplomado en Derechos Humanos.

En su actividad profesional inicia como Actuario en el juzgado civil de Jojutla, Morelos; continúa como Secretario de Acuerdos en el juzgado civil de Cuautla, Morelos; Secretario de Estudio y Cuenta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia; Actuario y Secretario en los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados; Juez de Primera Instancia Civil y Penal del Estado de Morelos; Actuario y Secretario de Acuerdos de Tribunales Colegiados y de Juzgados de Distrito; Primer

Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y actualmente es jubilado de esa institución.

2.- LUCERO IVONNE BENITEZ VILLASEÑOR

Es Licenciada en Derecho por la Universidad del Valle de México, realizó su Servicio Social en la Comisión Nacional de Derechos Humanos; cuenta con un Doctorado en Derechos Humanos por la Universidad Nacional de Educación a Distancia de España.

Por cuanto a las actividades profesionales adicionales cuenta con tres Diplomados, en derecho penal y procedimiento penal México, impartido por el Instituto Tecnológico de Monterrey, Campus ciudad de México y por la Universidad del Valle de México y el de Valores y Habilidades para el Defensor de los Derechos Humanos, impartido por el Instituto Tecnológico de Monterrey, Campus ciudad de México y cuenta con diversos Talleres, como el de Sensibilización para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, impartido por DIF Morelos; el Taller para la aplicación en México de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; el Taller Regional de Legislación sobre la Infancia; participante en la Mesa de discusión sobre la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Primero y segundo Simposio Nacional de Investigación Científica en Criminalística y sus avances, en el Coloquio Internacional de Educación en Derechos Humanos, en el Seminario de Temas Fundamentales de los Derechos Humanos de las Mujeres y en el Foro Aspectos relevantes en la investigación de los delitos contra las mujeres feminicidios.

Ha impartido conferencias como la del Día Internacional de la no violencia hacia las mujeres y las niñas; la de Derechos Humanos, Autoestima y Alcoholismo, los Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas; Derechos Humanos de la mujer y los niños y los Derechos Humanos de la Tercera Edad.

En su experiencia Laboral destaca que fue Coordinadora de Procedimientos Internos de la Segunda Visitaduría de Asignación, Control y Seguimiento de los Expedientes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; Visitador Adjunto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; Asesor Jurídico, Directora de Seguimiento de Recomendaciones, Visitadora y Coordinadora de Servicio Social y Primer Visitadora de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

3.- LIC. ROSA SUSANA CAMPOS ROMERO

Es Profesora normalista, Licenciada en Derecho y cuenta con una Maestría en Ciencias Penales.

Por cuanto a las actividades profesionales cuenta con siete Diplomados, como destacan, el de Orientación Familiar, en Bioética, en Equidad de Género, en Psicología de las Instituciones, en Derechos Humanos y el de Igualdad entre hombres y mujeres y políticas públicas; entre otros, cuenta con el curso – taller de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y ha sido participante en diversos Congresos de ONG'S y CNDH, entre los que destacan, el Congreso Nacional de ONG'S de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Encuentro de Centros y Programas de Estudios de la Mujer y Género en Instituciones de Educación Superior, así como, participante en el Foro "Igualdad entre Hombres y Mujeres".

Cuenta con diversos trabajos comunitarios y participación social, en las Mesas Bejín + 5, Política de Nuestra Pobreza, fundadora e integrante de la Red Familia Nacional, Presidenta de Voz de Mujer, A.C., fue candidata al Consejo Consultivo de INMUJERES, fue candidata al Consejo del Instituto de la Mujer del Estado de Morelos y actualmente es Consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

4. LIC. RODOLFO DE LA MORA DE LA MORA

Es Licenciado en Derecho por la Universidad Iberoamericana plantel Santa Fe, en la ciudad de México D.F.; cuenta con un diplomado en Derechos Humanos, Impartido por la Universidad Latina UNILA.

En su actividad Profesional ha sido Abogado Postulante; Consejero Jurídico de la CANACO; Consejero Jurídico de la COPARMEX, MORELOS; Consejero Ciudadano de la C.D.H.E.M. desde el año 2006 a la fecha.

5.- LIC. VINCENZO DIMAGGIO SAAVEDRA

Es Licenciado en Derecho, por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

fue Subprocurador de la Procuraduría de la Defensoría Pública de Oficio; fue Asesor Jurídico del Gobernador del Estado; fue Director de la Defensoría Pública de Oficio; fue Director General Jurídico de la Secretaría General de Gobierno; fue Director General del Ministerio Público Conciliador de la Procuraduría General de Justicia del Estado; fue Director General de Gobierno del Estado de Morelos; fue Director General de Legislación y Reglamentación de la Consejería Jurídica; fue Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; fue Visitador General de la Procuraduría General de Justicia, órgano interno protector de los derechos humanos y respeto de garantías individuales, trabajando en la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos, sancionando a 125 servidores públicos que no respetaron las garantías constitucionales a las que

tiene derecho todo ciudadano; asimismo, con este encargo, fue el responsable de dar seguimiento al caso 11 807, referente a la desaparición del C. José Alberto Guadarrama García, que se tramitó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sede en Washington, D.C., logrando la solución amistosa con los familiares del desaparecido mediante la conciliación y por último fue Coordinador de Asesores del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos.

6.- DR. HÉCTOR GONZÁLEZ CHÉVEZ

Es Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, cuenta con un Doctorado en Derecho "Programas de Derechos Fundamentales", por el Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos Tercero de Madrid, habiendo obtenido el cum laude en el examen de grado.

En su actividad profesional inicia como Agente del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; fue Secretario de Acuerdos (proyectista en materia penal) en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, adscrito a distintos juzgados penales; fue Coordinador de Comunicación Social del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; fue Director Administrativo en el DIF Morelos; fue Delegado Administrativo de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos.

Por cuanto a las actividades profesionales adicionales entre otras, cuenta con tres diplomados en Derechos Humanos por el Instituto Internacional de los Derechos del Hombre, "Universidad de Estrasburgo", Francia; en Derecho Procesal Constitucional, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en Lucha Contra el Crimen Organizado, impartido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE); Es autor de las siguientes obras: "Historia de las Instituciones Jurídicas en Morelos", "Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal", "La Suspensión del Acto Reclamado en Amparo Desde la Perspectiva de los Principio de las Medidas Cautelares", y coautor en la obra colectiva que lleva por nombre Hacia los Juicios Orales en el Estado de Morelos.

7.- ING. JESUS GONZALEZ RAMIREZ

Es Ingeniero Agrónomo; Especialista en Educación por el Centro de Investigación para el Desarrollo, S.E.P.

En su actividad profesional ha sido Director del Proyecto Ecoturístico "VILLA SOL" que opera en los municipios de Tlaquiltenango y Tlaltizapán, Morelos; Miembro de la Asociación de Hoteles del Estado de Morelos; Miembro del Consejo Empresarial Turístico del Estado de Morelos y actualmente es Consejero Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

8.- LIC. CÉSAR HIDALGO VALVERDE

Es Licenciado en Derecho, por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; cuenta con diversos cursos y diplomados, como el Federalismo Hacendario; Promoción Comunitaria de Derechos Humanos; Seminario Armonización Legislativa sobre Derechos Humanos; Seminario "Reparación del Daño por violaciones a los Derechos Humanos".

En su actividad profesional inicia como Analista especializado en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos; Reportero y colaborador en la sección cultural y de medio ambiente en el Diario de Morelos; Proyectista en la Gerencia de Quejas, Denuncias y Responsabilidades del Órgano Interno de Control de CAPUFE; Jefe de la Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades del Órgano Interno de Control Delegación Morelos SAGARPA; Subdirector de Asuntos Paramilitares en los Altos de Chiapas, de la Presidencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; Visitador en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos y es actualmente Secretario Ejecutivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

9.- DR. ABIMELEC MORALES QUIROZ

Es Médico Cirujano por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; cuenta con Especialidad en Criminalística por el Instituto Nacional de Ciencias Penales PGR.

En su actividad profesional ha sido Director General y Colaborador en el área de Biología Celular desde 1999 a la fecha; colaboró como Perito Oficial en Estados Unidos y México de DNA Diagnostics Center de 1999 a la fecha; Miembro de la Lista Oficial de Peritos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Morelos; Coordinador Estatal Médico del Programa de Prevención de la Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres de los Servicios de Salud del Estado de Morelos.

Actualmente forma parte del Grupo de Peritos reconocidos por la Alta Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de México en la investigación de muertes sospechosas.

10.- LIC. JORGE ARTURO OLIVAREZ BRITO

Es Licenciado en Derecho, por la Escuela de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y Maestro en Derecho Penal.

Fue Consejero Técnico Maestro de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM; Candidato del PRI a la Diputación Local por el III Distrito Electoral; Consejero de la Asociación de

Egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM; Miembro de la Comisión Redactora de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; integrante de la Terna para elegir al Procurador de los Derechos Académicos de la UAEM y últimamente fue candidato a Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM.

Como actividades complementarias a las profesionales ha impartido diversas conferencias, entre las que destacan: "Los Derechos Humanos en México"; "El ombudman en México"; "Los Derechos Humanos y su Desarrollo". Es autor de los siguientes textos: Apuntes de Literatura Universal I y II; Sociología Jurídica; Teoría General de la Administración; y Coautor de la Serie Nuestra Identidad.

11.- LIC. LUCIO A. RUBIO ANTELIS

Es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; cuenta con Maestría en Derecho Civil impartido por la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derechos, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Fue candidato a Consejero Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado y actualmente es Consejero Electoral suplente del Consejo Local del IFE en el Estado, para los procesos electorales federales.

En el Sector Privado ha asesorado a la Cámara Nacional del Pequeño Comerciante (CANACOPE).

Cuenta con diversos cursos, seminarios y participaciones en el Seminario Jurídico sobre el Juicio de Amparo; en el ciclo de conferencias sobre el amparo en materia penal; ha sido reconocido por su participación en el Programa Radiofónico "El Consejero Legal", del Sistema Morelense de Radio y Televisión y ha sido participante en el ciclo de conferencias "La actualidad de los derechos humanos", impartida por el Centro Nacional de los Derechos Humanos".

Presidente y fundador de la Asociación Civil denominada "ELDHAC, Especialistas Latinoamericanos en Derechos Humanos", A.C. y es abogado postulante en la promoción, investigación y defensa de los Derechos Humanos.

Ha impartido diversas conferencias con los temas: Derechos Humanos, actualización y tópicos; Análisis crítico de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; Los Derechos Humanos de la población frente al poder del servidor público en general y participó como especialista de redacción de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

12.- MANUEL ALEJANDRO SMITH VÁZQUEZ

Es Licenciado en Derecho por la Universidad Mexicana de Estudios a Distancia y Licenciado en Comercio Internacional por la Escuela Superior de Comercio y Administración del Instituto Politécnico Nacional, domina el inglés, italiano, francés y alemán.

fue auxiliar del Representante del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Estado; fue Coordinador de Planeación del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; fue Subdirector de Planeación "A" del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; fue Subdirector Jurídico del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; fue Director General de Vinculación Municipal y Enlace Jurídico del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad; fue Vicepresidente del Consejo Estatal Integrador de ONG'S Morelos y Vicepresidente del Consejo Nacional e Internacional de ONG'S, revisando las carteras de marco normativo y derechos humanos; fue Secretario de CANACINTRA, Delegación Morelos y por último fue Secretario General de la Asociación Nacional de Energía Solar.

13.- LIC. GERARDO VARGAS SALGADO.

Es Licenciado en Derecho, por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (IPRES CAMPUS SUR); DNI Posgrado Unión Europea.

Fue Subprocurador General de Justicia de la Zona Sur Poniente del Estado; fue Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; fue Asesor Jurídico de la Visitaduría Regional Sur de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

Como actividades complementarias a las profesionales cuenta con constancias, por su participación en el Parlamento "El Binomio Derecho y Política Frente al Desafío del 2006", por la Comisión de Participación Ciudadana de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados y de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; del Colectivo de Hombres por Relaciones Igualitarias, A.C., por la asistencia al Seminario Taller de "Formación de Redes Interinstitucionales de Promotores de la Reconciliación, la Equidad de Género y los Derechos Humanos, un modelo comunitario para la autogeneración de la cultura del buen trato; de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por haber participado en el curso "Los Derechos Humanos y la Procuración de Justicia"; de la Secretaría de Educación y del Instituto de la Educación Básica en el Estado de Morelos, por su

participación como ponente en los temas "Los Derechos Humanos de los Niños y la Mujer" y "Los Derechos de las Personas con Discapacidad"; de la Secretaría de Educación y del Instituto de la Educación Básica en el Estado de Morelos, por su participación como ponente en el tema "Violencia Intrafamiliar; de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Federación Mexicana de Organismos Públicos de la Zona Este y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, por su asistencia al "Tercer Simposio Nacional de Investigación Científica en Criminalística y sus avances", entre otras; así como, diversos reconocimientos por haber impartido diversos talleres y ponencias en actividades relacionadas con los derechos humanos, como el de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, por la participación como ponente en el "Primer Seminario en Seguridad Pública y Derechos Humanos", entre otros.

VII.- Concluida la discusión y evaluación de los perfiles de los candidatos, conforme al punto tercero y cuarto del Acuerdo citado, los integrantes de la Junta consideraron que atendiendo al perfil del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y habiendo valorado los requisitos y características de los candidatos, y realizado el cómputo por el Secretario Técnico de este órgano de gobierno, los tres candidatos que obtuvieron el mayor número de votos que se destacaron por su perfil profesional y que por lo tanto integran la terna para ocupar el cargo de Presidente y que se presenta al Pleno de esta Cámara son los siguientes:

- LIC. LUCERO IVONNE BENITEZ

VILLASEÑOR

- DR. HECTOR GONZÁLEZ CHEVEZ.
- LIC. GERARDO VARGAS SALGADO

VIII.- Asimismo, este órgano colegiado acuerda que una vez que sea elegido el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y conforme al punto octavo y demás del acuerdo transcrito anteriormente y dado que únicamente cumplieron con los requisitos para Consejero Consultivo previstos en la convocatoria, los C.C.LIC. RODOLFO DE LA MORA DE LA MORA, DR. ABIMELEC MORALES QUIROZ y el LIC. MANUEL ALEJANDRO SMITH VÁZQUEZ, se procederá al nombramiento de los Consejeros Consultivos mediante una propuesta que presente este órgano de gobierno al Pleno, en esta misma sesión, atendiendo al documento firmado de manera expresa por los candidatos a Presidente que así quisieron hacerlo y que no hayan resultado elegidos.

Atendiendo a lo anterior, y una vez que fue sometida al Pleno de la LI Legislatura del Congreso del Estado, la terna conformada por las personas anteriormente mencionadas, obteniéndose un resultado de 26 votos a favor de la Licenciada Lucero Ivonne Benítez Villaseñor, cero votos a favor del Doctor Héctor González Chévez y un voto a favor del Licenciado Gerardo Vargas Salgado, es de designarse a la Ciudadana Licenciada Lucero Ivonne Benítez Villaseñor Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO.

POR EL QUE SE DESIGNA PRESIDENTE Y CONSEJEROS TITULARES

DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

ÚNICO.- Se designa a la Ciudadana Licenciada Lucero Ivonne Benítez Villaseñor Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos por el periodo que comprende del 23 de marzo del 2010 al 22 de marzo de 2013.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos respectivos y publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Othón Sánchez Vela. Presidente. Dip. Rabindranath Salazar Solorio. Vicepresidente. Dip. Rufo Antonio Villegas Higareda. Secretario. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

ÓSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política Local, y,

La Junta Política y de Gobierno encargada del análisis y dictamen para la formulación de la terna a partir de la cual el Pleno del Congreso del Estado elegirá al Presidente y lo relativo al nombramiento de los Consejeros Consultivos con carácter honorífico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para el periodo que comprende del 23 de marzo de 2010 al 22 de marzo de 2013, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

IV. En el capítulo de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio y desarrollo del proceso legislativo para la elaboración del Dictamen donde se formulará la terna a partir de la cual el Pleno del Congreso del Estado elegirá al Presidente y lo relativo al nombramiento de los Consejeros Consultivos con carácter honorífico de la Comisión de Derechos Humanos para el periodo que comprende del 23 de marzo de 2010 al 22 de marzo de 2013.

V. En el capítulo de "Contenido", se expone la lista total de propuestas de aspirantes recibidas y el Acuerdo de la Junta Política y de Gobierno, donde se determinó las propuestas que cumplieron con los requisitos señalados en la ley y en la Convocatoria correspondiente; en este último Acuerdo se señala también la fecha de comparecencias de los candidatos respectivos.

VI. En el capítulo de "Consideraciones", los integrantes de esta Junta expresan los motivos que sustentan la formulación de la terna para elegir al Presidente y lo relativo al nombramiento de los Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en los términos de lo señalado por los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria expedida para tal efecto. En este sentido, en el apartado de consideraciones se transcribe el Acuerdo aprobado por esta Junta donde se fijan las reglas bajo las cuales se conformará la terna de candidatos para ocupar el cargo de Presidente y lo relativo al nombramiento de los Consejeros Consultivos, así como, el resultado de la votación correspondiente.

II. ANTECEDENTES.

1.- En sesión de trabajo de la Junta Política y de Gobierno celebrada el 17 de febrero de 2010, se sometió a votación un proyecto de convocatoria para iniciar el proceso de selección del Presidente y Seis Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para el periodo que comprende del 23 de marzo de 2010 al 22 de marzo de 2013.

2.- Así, la Junta Política y de Gobierno aprobó el pasado 17 de febrero de 2010, la Convocatoria Pública Abierta para la elección del Presidente y de los Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, cuyo texto es el que se transcribe a continuación:

"LA QUINUAGÈSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

CONVOCA

A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE MORELOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE Y/O CONSEJEROS CONSULTIVOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, BAJO LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES:

I.- Por disposición del artículo 23-B de la Constitución Política del Estado de Morelos, es facultad del Congreso del Estado designar al Presidente y Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, mismos que serán designados por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, a propuesta del Órgano de Gobierno del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública y tras el procedimiento mandatado por la Constitución Local y regulado en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Ley Orgánica para el Congreso y esta convocatoria, remitirá la propuesta de los candidatos que hayan cumplido con los requisitos y hayan satisfecho las etapas, al pleno del mismo para su designación.

II.- En términos del artículo 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la Comisión se integra con un Presidente, y un Consejo Consultivo, integrado por seis consejeros con carácter honorífico, quienes no podrán desempeñar ningún cargo como servidor público y serán electos conforme lo establece el artículo 14 del mismo ordenamiento, a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, quien emitirá el dictamen con la terna correspondiente de los candidatos propuestos, previa convocatoria pública.

III.- Asimismo, que el artículo 15 de la ley en comento establece que los miembros del Consejo Consultivo durarán en el cargo tres años y podrán ser reelectos por un periodo más y en consonancia con ello, el artículo 16 del mismo ordenamiento señala que el Presidente de la Comisión será electo

por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y protestará el cargo ante ellos, en la sesión que se señale para el efecto.

IV.- El artículo 19 de la ley en la materia establece que el Presidente de la misma durará en el cargo tres años y podrá ser reelecto por única vez para el periodo inmediato, previa calificación de su desempeño en dicho cargo, que realice el Congreso del Estado.

V.- El Congreso del Estado, en ejercicio de sus facultades soberanas que le establece la Constitución del Estado y las leyes en la materia, emitió el decreto número 226, por el que designó como Presidente de la Comisión al Ingeniero y Maestro en Administración Pública José Fausto Gutiérrez Aragón, como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como a los ciudadanos Lic. Rosa Susana Campos Romero, C.D. Raúl Cerecedo Anaya, Lic. Rodolfo de la Mora de la Mora, M.C. Jesús González Ramírez, Lic. Juan Carlos Gordillo Cervantes y C. Rosa Eugenia Linares Román, como Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para el periodo comprendido del día 23 de marzo de 2007 al 22 de marzo de 2010.

VI.- Dado que el periodo para el que fueron designados el Presidente y Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos, concluye el 22 de marzo de 2010, el Congreso debe proceder a designar a quienes deban sucederles, en su caso, a través de la Junta Política y de Gobierno, órgano que llevará a cabo el procedimiento de reclutamiento de aspirantes correspondiente.

VII.- En virtud del decreto número 226 por el que fueron designados los actuales consejeros y Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23-B de la Constitución Política del Estado de Morelos, la ley de la materia y los conductos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y su Reglamento, la Junta Política y de Gobierno emite la siguiente:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- La Convocatoria será pública, abierta, transparente y democrática para cubrir los cargos de Presidente y seis Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- PARTICIPANTES Y REQUISITOS.- Podrán participar en la elección los ciudadanos y ciudadanas que reúnan los requisitos siguientes:

4. Que al día de la publicación de la convocatoria cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23-B de la Constitución Política del Estado de Morelos;

5. Que cumplan con los requisitos que exigen el artículo 17 en el caso del Presidente, y el artículo 13 tratándose de Consejeros Consultivos, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos;

6. Que se sometan al procedimiento y la decisión final de designación de Presidente y Consejeros, conforme a lo que dispone la Constitución, la Ley en la materia, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y esta Convocatoria;

TERCERO.- PLAZO, DOCUMENTOS Y LUGAR PARA LA INSCRIPCIÓN. Durante los días hábiles comprendidos desde la publicación de la presente convocatoria en la gaceta legislativa y la página de internet del Congreso de Morelos y hasta las dieciocho horas del viernes 26 de febrero del 2010, se recibirán los documentos en las oficinas de la Junta Política y de Gobierno.

Para efectos de conocimiento público, deberá difundirse además en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, y en el canal y estaciones de radio del Congreso del Estado. En tal virtud los interesados en participar en el procedimiento para la designación de Presidente y Consejeros Consultivos deberán presentar por duplicado los documentos siguientes:

A.- La solicitud respectiva en el formato de registro correspondiente, debidamente llenado y firmado que estará a disposición de los interesados en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado. Solicitud que deberá estar firmada autógrafamente y con huella digital del pulgar derecho por el interesado con los documentos y en el siguiente orden:

1.- Currículum vitae, con copia de la documentación probatoria, donde señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca Morelos, y correo electrónico donde acepta que se le pueda notificar oficialmente las etapas o decisiones relativas a la presente Convocatoria;

2.- Constancia de residencia expedida por la autoridad respectiva, con una vigencia de expedición no mayor a 15 días;

3.- Carta de no antecedentes penales, con una vigencia de expedición no mayor a 15 días;

4.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría con una vigencia de expedición no mayor a 15 días;

5.- Copia certificada de:

a. Acta de nacimiento

b. Título y cédula profesional legalmente expedidos a nivel licenciatura en el caso de inscribirse para el cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

c. Credencial para votar con fotografía

Los documentos señalados en los incisos a, b, y c, deberán presentarse en copia certificada por notario público.

B.- Escrito firmado y con huella dactilar en el que manifieste bajo protesta de decir verdad:

d. Encontrarse en pleno goce de sus derechos, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, y que cuenta únicamente con la nacionalidad mexicana por nacimiento.

e. Haber residido en el Estado durante los cinco años inmediatos anteriores a la entrada en vigor de esta convocatoria;

f. No haber ocupado el cargo de Secretario o Subsecretario de Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Procurador General de Justicia durante el año previo al día de su designación, en el caso de inscribirse al cargo de Presidente de la Comisión;

C.- Los documentos mencionados deberán presentarse en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, sito en el Interior del Palacio Legislativo la calle de Matamoros número 10, Colonia Centro, C. P. 62000 de Cuernavaca, Morelos.

D.- Los aspirantes deberán indicar en el formato correspondiente si se inscriben para el cargo de Presidente y/o Consejero Consultivo. La Junta Política y de Gobierno, analizará todas las solicitudes en conjunto en un mismo procedimiento.

CUARTO. ETAPAS DEL CONCURSO. El procedimiento constará de las etapas siguientes:

Primera Etapa.- Publicación de la convocatoria e integración de los expedientes de los aspirantes.

La publicación se llevará a cabo en términos de la base tercera de esta Convocatoria; por cada aspirante se formará un expediente donde mediante el formato respectivo, se revisará la entrega de los documentos completos que alude la presente convocatoria en la base tercera.

Segunda etapa. Los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de la etapa primera, serán citados a una comparecencia personal ante los miembros de la Junta Política y de Gobierno. La falta de comparecencia elimina la participación del candidato.

Se publicará en la Gaceta del Congreso del Estado, y en el Portal de Internet del Poder Legislativo, la fecha y hora de presentación, en estricto orden alfabético, misma que tendrá efectos de notificación para todos los participantes.

En la comparecencia, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, podrán realizar las preguntas que consideren pertinentes sin que sujeten a un modelo o guía determinada, tomándose en cuenta:

I.- Los antecedentes curriculares.

II.- Los valores y antecedentes éticos del aspirante:

a) Fama pública

b) Buena reputación

c) Honorabilidad personal y profesional

Por voto ponderado de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno se elaborará la terna de aspirantes que reúnan los requisitos y hayan cumplido con las dos etapas del procedimiento.

Tercera etapa. Dictamen con la terna de aspirantes a Presidente y Consejeros Consultivos para su aprobación por el Pleno del Congreso.

La Junta Política procederá a elaborar el dictamen con la terna de los aspirantes que cumplieron con las dos etapas anteriores, incluyendo en el dictamen los datos curriculares de los mismos, el cual se presentará al Pleno del Congreso para la designación del Presidente y Consejeros Consultivos materia de esta convocatoria, mediante la votación de las dos terceras de los diputados integrantes de la Quincuagésima Primera Legislatura.

QUINTO.- FORMA EN QUE SE IDENTIFICARÁN LOS ASPIRANTES. Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los aspirantes podrán identificarse con cualquiera de los documentos originales y vigentes siguientes: cédula profesional, credencial para votar con fotografía, o pasaporte. En caso de no identificarse con algunos de estos documentos, no podrán participar en la etapa correspondiente.

SEXTO.- DESIGNACIÓN. Los aspirantes serán designados por el Pleno del Congreso por un período de tres años, en términos del artículo 23-B de la Constitución Política del Estado de Morelos, 6, 14, 15 y 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y el artículo 50, fracción III inciso a) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, procediendo en su caso a tomarles la protesta correspondiente como Presidente y/o Consejero Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Los cargos de los miembros del Consejo Consultivo serán honoríficos y no podrán desempeñar ningún cargo como servidores públicos, durante su gestión. El presidente devengará el salario que de acuerdo al presupuesto anual se permita y autorice el Consejo.

SÉPTIMO.- DE LAS CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN. Son causas de descalificación del aspirante:

VI. No reunir los requisitos y cubrir las etapas que señala la presente Convocatoria;

VII. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;

VIII. No entregar en la forma solicitada los documentos exigidos en esta convocatoria;

IX. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la entrevista ante los Miembros de la junta política y de Gobierno o no responder los cuestionamientos que se le formulen.

X. Renunciar a su participación.

La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo traerá como consecuencia la descalificación del candidato, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se advierta. Los participantes autorizan al Congreso para recibir notificaciones por correo electrónico que el aspirante entregue en su currículum vitae.

OCTAVO.- INSTANCIAS FACULTADAS PARA RESOLVER LAS CIRCUNTANCIAS NO PREVISTAS. Las circunstancias no previstas en la presente convocatoria, serán resueltas por la Junta Política y de Gobierno y sus resoluciones serán inatacables.

NOVENO.- Conforme a los artículos 15 y 19 de la ley en la materia, el Presidente y los Consejeros Consultivos actuales de la Comisión de Derechos Humanos, si así lo manifestaran por escrito dirigido a la Junta Política y de Gobierno, podrán ser reelectos ajustándose a los lineamientos y cumpliendo con los requisitos señalados en la presente convocatoria. La Junta Política y de Gobierno, procederá en su caso, a calificar el desempeño que han tenido en dicho cargo y aprobará lo conducente.

DÉCIMO. La inscripción a la presente convocatoria implicará que los interesados manifiestan su conformidad, aceptan las bases, procedimientos y etapas de la misma.

Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil diez.”

3.- Publicada dicha convocatoria el 19 de febrero de 2010 tanto en los diarios “La Jornada de Morelos, “La Unión de Morelos” y el “Diario de Morelos” y en la página web del Congreso del Estado de Morelos, la recepción de propuestas de candidaturas se realizó a partir de esta última fecha y hasta el 26 de febrero pasado, lapso durante el cual se registraron las propuestas que se refieren en el apartado siguiente.

II. CONTENIDO

I.- Durante el plazo establecido para tal efecto, el cual transcurrió del 19 al 26 de febrero de 2010, sin contar los días 20 y 21 por ser inhábiles, el cual feneció el pasado 26 de marzo a las 18:00 hrs., se recibieron las siguientes propuestas de candidaturas para Consejeros Consultivos:

1.- LIC. BRIANDA TERRAZAS PALAU.

2.- LIC. MANUEL ALEJANDRO SMITH VAZQUEZ.

3.- LIC. RODOLFO DE LA MORA DE LA MORA.

4.- DR. ABIMELEC MORALES QUIROZ.

5.- LIC. NADXIEELII CARRANCO LECHUGA

6.- LIC. MIGUEL ANGEL LOPEZ ARELLANO

II.- Teniendo a la vista las propuestas de aspirantes y considerando lo establecido en la Convocatoria respectiva y transcurrido el plazo de registro, procedió a la integración de los expedientes de los aspirantes, formando uno por cada candidato

y a la revisión de la entrega de los documentos completos que alude la convocatoria en comento en la Base Cuarta en su primera etapa.

III.- Una vez analizados, la Junta Política y de Gobierno, procedió a determinar en sesión de trabajo el día 10 de marzo de 2010, las candidaturas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su último párrafo, 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y los requisitos impuestos en la Base Segunda y Tercera, letras A y B de dicha convocatoria.

IV.- Con base en lo señalado en los ordenamientos citados y la convocatoria que al efecto se transcribió, y teniendo a la vista las constancias y documentos entregados por los aspirantes, los cuales formaron parte del expediente que se integró por cada uno de ellos, según lo mandatado en la Base Segunda y Tercera, letras A y B de la convocatoria en comento, se advirtió que tres aspirantes a Consejeros NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA BASE SEGUNDA Y TERCERA, LETRAS A y B, PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.

V.- Para efecto de salvaguardar el principio de certeza dentro de este procedimiento, se les notificó a dichos aspirantes por las vías señaladas en la Base Cuarta de la convocatoria, los motivos por los que sus candidaturas fueron desestimadas y en el presente dictamen se señalan a continuación las causas de descalificación:

VI.- Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y en relación con el diverso 175 fracciones V y X del Reglamento de esta Institución, se hizo del conocimiento los términos del ACUERDO que, derivado de la CONVOCATORIA aprobada por los integrantes de la Junta Política y de Gobierno para la elección de Presidente y Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos el pasado 17 de febrero del año en curso, tomaron los diputados integrantes de este órgano colegiado, en sesión del pasado miércoles 10 de marzo del presente, con respecto al análisis de los expedientes de los candidatos que se registraron para participar en el proceso de elección de Presidente y Consejeros Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos.

El CONSIDERANDO QUINTO del Acuerdo en comento, expresa que después de analizar las propuestas, según lo mandata la Base Segunda y Tercera, letras A y B de la CONVOCATORIA PARA

LA DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y CONSEJEROS CONSULTIVOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, se advierte que NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS para ocupar el cargo de CONSEJERO CONSULTIVO, en su caso, por las razones que a continuación, se establecen:

1.- LIC. BRIANDA TERRAZAS PALAU: En la documentación personal de la citada ciudadana, disponible en esta Secretaría Técnica, NO ACREDITA cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 23-B último párrafo, que señala entre otros: "haberse destacado por su interés en la promoción, difusión y defensa de los Derechos Humanos". Por otro lado tampoco se acredita haber satisfecho los requisitos señalados en el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en lo dispuesto por su fracción IV, que a la letra dice: "Tener conocimiento y experiencia en la protección de los Derechos Humanos;"

2.- LIC. NADXIEELII CARRANCO LECHUGA: No cumplió con lo dispuesto en la BASE TERCERA de la CONVOCATORIA correspondiente, la cual marca como hora y fecha límite de recepción de la documentación correspondiente a los aspirantes, la de las dieciocho horas del viernes 26 de febrero del 2010, encontrándose en este caso, que las documentales Constancia de Residencia, así como la Constancia de NO INHABILITACIÓN, requeridas, FUERON ENTREGADAS FUERA DE PLAZO, en la Secretaría Técnica, según constancias existentes en el propio archivo de esta Secretaría; además, según consta en dos escritos firmados por la propia aspirante, de fecha 26 de febrero de 2010, en el primero de los cuales informa: "que se realizó en tiempo y forma la tramitación de solicitud de la Constancia de Residencia que expide el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos" reconociendo tácitamente no haber entregado la documental citada en tiempo y forma, y solicita a la vez le sea recibida "en el momento en que la autoridad me la entregue y se considere dentro del cumplimiento de lo establecido en la Convocatoria en comento"; lo mismo sucede con la documental: Constancia de NO INHABILITACIÓN, remitiendo a la Junta Política y de Gobierno, un escrito en los mismos términos que el anterior escrito, pero referido a la citada documental; dichos documentos, aunados a que la CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN tiene impresa la fecha de 2 de marzo de 2010, comprueban la NO entrega de las documentales, al menos la Constancia citada en última instancia, dentro del plazo señalado por la convocatoria respectiva.

3.- LIC. MIGUEL ANGEL LÓPEZ ARELLANO:

En la documentación personal del citado ciudadano, disponible en esta Secretaría Técnica, NO ACREDITA cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 23-B último párrafo, que señala entre otros: "haberse destacado por su interés en la promoción, difusión y defensa de los Derechos Humanos". Por otro lado tampoco se acredita haber satisfecho los requisitos señalados en el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en lo dispuesto por su fracción IV, que a la letra dice: "Tener conocimiento y experiencia en la protección de los Derechos Humanos;"

VII.- Asimismo, con base en las constancias que formaron parte del expediente de los aspirantes y que se tuvieron a la vista, la Junta Política resolvió que las candidaturas que cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su último párrafo, 13 y 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como los que se prevén en la Base Segunda y Tercera, letras A y B de la referida convocatoria SON QUIENES SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, EN Estricto ORDEN ALFABÉTICO, LOS CUALES DEBERÁN COMPARECER EN EL MISMO ORDEN, DE CONFORMIDAD CON LA CALENDARIZACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

MIÉRCOLES 17 DE MARZO DE 2010.

A PARTIR DE LAS 10:00 HRS.

10:00 LIC. FRANCISCO AYALA VÁZQUEZ

10:15 LIC. LUCERO IVONNE BENITEZ

VILLASEÑOR

10:30 LIC. ROSA SUSANA CAMPOS ROMERO

10:45 LIC. RODOLFO DE LA MORA DE LA MORA

11:00 LIC. VINCENZO DI MAGGIO SAAVEDRA.

11:15 DR. HECTOR GONZÁLEZ CHEVEZ.

11:30 ING. JESÚS GONZÁLEZ RAMÍREZ

11:45 LIC. CÉSAR HIDALGO VALVERDE

12:00 DR. ABIMELEC MORALES QUIROZ.

12:15 LIC. JORGE ARTURO OLIVAREZ

BRITO

12:30 LIC. LUCIO ALFONSO RUBIO ANTELIS

12:45 LIC. MANUEL ALEJANDRO SMITH VÁZQUEZ

13:00 LIC. GERARDO VARGAS SALGADO

VIII.- La Junta Política resolvió que dichas comparecencias fueran públicas, contando hasta con 15 minutos para exponer lo que a su derecho convenga, según lo señalado en la Base CUARTA, segunda etapa de la Convocatoria en comento, llevándose a cabo dichas comparecencias en el Salón de Comisiones de este Poder Legislativo.

IX.- Cabe señalar que como lo ordena la Base Cuarta de la Convocatoria aludida, la lista relativa a los candidatos que cumplieron con los requisitos de la primera etapa, exclusivamente para efectos informativos, fue publicada en la Gaceta del Congreso del Estado y en la página de internet del Poder Legislativo, misma que tuvo efectos de notificación para todos los participantes, señalándoles que conforme a la segunda etapa de la Base Cuarta, la falta de comparecencia elimina la participación del candidato.

III. CONSIDERACIONES

I.- El artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos."

II.- El párrafo tercero del artículo 23-B, Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece:

"La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se integra por un Presidente, que será la máxima autoridad del organismo, y un Consejo Consultivo, integrado por seis consejeros con carácter honorífico y el Presidente, quienes no podrán desempeñar ningún cargo o comisión como servidores públicos. Serán electos por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros del Congreso y durarán en su cargo tres años."

III.- Los artículos 14 y 15 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, establecen:

"Artículo 14. El nombramiento de los miembros del Consejo Consultivo será hecho por el Congreso del Estado de Morelos, a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, quien emitirá el dictamen con la terna correspondiente de los candidatos propuestos, previa convocatoria pública.

Artículo 15. Los miembros del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por un periodo más.

El Congreso del Estado en la misma sesión en que designa a los consejeros titulares, elegirá tres consejeros suplentes de entre los registrados, en orden de prelación.

...

IV.- La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, señala en sus artículos 13 los requisitos que deberán cubrir las personas que sean elegidas como Consejeros Consultivos de ese Organismo Público Autónomo de Protección de los Derechos Humanos, el cual a la letra dicen:

Artículo 13.- Para ser miembro del Consejo Consultivo se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, con residencia en el Estado, no menor a cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento;

II. Ser mayor de veinticinco años al día de su designación;

III. No haber sido condenado por delito doloso;

IV. Tener conocimiento y experiencia en la protección de los Derechos Humanos; y

V. Gozar de buena reputación.

V.- A continuación se transcribe el Acuerdo aprobado por esta Junta Política y de Gobierno de fecha 17 de marzo de 2010, donde se fijan las reglas bajo las cuales se conformará la terna de candidatos de la cual se elegirá el Presidente y lo relativo al nombramiento de los Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, que se presentará al Pleno de la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales y legales pertinentes:

“La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y 50 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, así como, de conformidad con la Convocatoria aprobada por este órgano colegiado, el pasado 17 de febrero de 2010, la Junta Política y de Gobierno, emiten el presente ACUERDO que fija las reglas para discutir y votar la conformación de la terna de candidatos de la cual se elegirá al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y lo relativo al nombramiento de los Consejeros Consultivos de esa institución.

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto regular la discusión y votación para conformar la terna de candidatos de la cual el Pleno del Congreso del Estado elegirá al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y lo relativo al nombramiento de los Consejeros Consultivos de esa Institución.

La terna de Presidente y lo relativo al nombramiento de los Consejeros Consultivos se conformará considerando exclusivamente las candidaturas aceptadas y que cumplieron con los requerimientos señalados en la Convocatoria respectiva y una vez terminada la etapa de las comparecencias. Dichas candidaturas son las siguientes:

14. LIC. FRANCISCO AYALA VÁZQUEZ

15. LIC. LUCERO IVONNE BENITEZ

VILLASEÑOR

16. LIC. ROSA SUSANA CAMPOS

ROMERO

17. LIC. RODOLFO DE LA MORA DE LA

MORA

18. LIC. VINCENZO DI MAGGIO

SAAVEDRA.

19. DR. HECTOR GONZÁLEZ CHEVEZ.

20. ING. JESÚS GONZÁLEZ RAMÍREZ

21. LIC. CÉSAR HIDALGO VALVERDE

22. DR. ABIMELEC MORALES QUIROZ.

23. LIC. JORGE ARTURO OLIVAREZ BRITO

24. LIC. LUCIO ALFONSO RUBIO ANTELIS

25. LIC. MANUEL ALEJANDRO SMITH

VÁZQUEZ

26. LIC. GERARDO VARGAS SALGADO

SEGUNDO.- Iniciada la sesión de la Junta Política y de Gobierno, procederán a discutir y analizar el papel que ha desempeñado la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y el perfil que debe cubrir el nuevo titular de este organismo público autónomo.

TERCERO.- A continuación los integrantes de la Junta Política con los expedientes formados procederán a analizar y discutir los perfiles profesionales de cada uno de los candidatos para su evaluación final y propuesta de los candidatos que formarán parte de la terna, tomando en cuenta para ello los siguientes elementos, mismos que se establecen en la Constitución del Estado, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y la convocatoria transcrita en este dictamen.

I.- Los antecedentes curriculares demostrados en las constancias que obran en el expediente respectivo;

II.- Los valores y antecedentes éticos del aspirante;

III.- Buena reputación;

IV.- Honorabilidad personal y profesional;

V.- Tener conocimiento y experiencia en la protección de los derechos humanos

VI.- La comparecencia pública ante los integrantes de este órgano de gobierno.

VII.- Reconocido prestigio en la sociedad y haberse destacado por su interés en la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos

CUARTO.- Concluida la discusión a que se refiere el numeral anterior, se procederá a realizar la votación de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, conforme lo señalado en el último párrafo de la segunda etapa de la base cuarta de la convocatoria en comento.

Cada Diputado integrante de este órgano colegiado votará por tres candidatos y su voto ponderado se computará al final de esta votación.

QUINTO.- Concluida la votación, el Secretario Técnico hará el cómputo de votos y se declarará el resultado.

SEXTO.- Declarado el resultado, se asentarán en el dictamen los nombres de los tres candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos y serán quienes conforme la terna para elegir al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

SÉPTIMO.- En caso de que exista empate entre dos o más candidatos que afecte la conformación de la terna, se realizará otra votación en los términos del artículo 3 de este Acuerdo, excluyendo de la misma al candidato o candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos y que por esta razón sean parte de la terna referida.

En caso de persistir el empate, se realizará otra ronda de votación.

OCTAVO.- En el caso del nombramiento de los Consejeros Consultivos de este organismo público autónomo y conforme a la situación que guarda este procedimiento, mismo que se está llevando en conjunto con la elección de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se señala que los únicos candidatos que se registraron para ocupar este cargo, son los siguientes:

5. LIC. RODOLFO DE LA MORA DE LA MORA

6. DR. ABIMELEC MORALES QUIROZ.

7. LIC. MANUEL ALEJANDRO SMITH VÁZQUEZ

NOVENO.- Que de conformidad con lo previsto en la convocatoria en su base octava y novena y demás, es necesario prever lo conducente para efectos de dar cumplimiento al numeral 10 y 15 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

DÉCIMO.- Por lo anterior, este órgano político estima que es necesario que de los candidatos registrados para ocupar el cargo de Presidente señalados en el punto primero de este acuerdo, y habiendo cumplido la primera y segunda etapa de la base cuarta, y que manifiesten su absoluto consentimiento de manera expresa para el caso dado de no ser parte de la conformación de la terna de candidatos para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, o que sea parte para conformarla pero no fuese electo para ocupar el cargo de Presidente de este organismo público autónomo, sea tomado en cuenta para incluirlo en el dictamen que se presentará al Pleno del Congreso para la designación de Presidente y Consejero Consultivo de esa comisión.

DÉCIMO PRIMERO.- Esta situación, es únicamente para efectos de que sea considerado en la etapa antes señalada y en nada predispone a los integrantes del Pleno del Congreso del Estado a una obligación de nombrarlo como Consejero Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo, será resuelta por la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos.

Así lo resuelven y firman los suscritos diputados Integrantes de la Junta Política y de Gobierno, a los diecisiete días del mes de marzo de 2010."

VI.- Conforme al acuerdo transcrito, en sesión realizada el 17 de marzo de 2010, esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado procedió a realizar, la discusión y votación para conformar la terna de candidatos a Presidente y lo relativo al nombramiento de los Consejeros Consultivos, por lo que procedió a realizar una breve valoración de los méritos que poseen cada uno de ellos en el ámbito profesional y en su experiencia en materia de derechos humanos, tomando en cuenta los elementos que se mencionan en el punto tercero del Acuerdo transcrito en el punto V:

1.- LIC. FRANCISCO AYALA VÁZQUEZ

Es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; cuenta con un Diplomado en Derechos Humanos.

En su actividad profesional inicia como Actuario en el juzgado civil de Jojutla, Morelos; continúa como Secretario de Acuerdos en el juzgado civil de Cuautla, Morelos; Secretario de Estudio y Cuenta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia; Actuario y Secretario en los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados; Juez de Primera Instancia Civil y Penal del Estado de Morelos; Actuario y Secretario de Acuerdos de Tribunales Colegiados y de Juzgados de Distrito; Primer Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y actualmente es jubilado de esa institución.

2.- LUCERO IVONNE BENITEZ VILLASEÑOR

Es Licenciada en Derecho por la Universidad del Valle de México, realizó su Servicio Social en la Comisión Nacional de Derechos Humanos; cuenta con un Doctorado en Derechos Humanos por la Universidad Nacional de Educación a Distancia de España.

Por cuanto a las actividades profesionales adicionales cuenta con tres Diplomados, en derecho penal y procedimiento penal México, impartido por el Instituto Tecnológico de Monterrey, Campus ciudad de México y por la Universidad del Valle de México y el de Valores y Habilidades para el Defensor de los Derechos Humanos, impartido por el Instituto Tecnológico de Monterrey, Campus ciudad de México y cuenta con diversos Talleres, como el de Sensibilización para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, impartido por DIF Morelos; el Taller para la aplicación en México de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; el Taller Regional de Legislación sobre la Infancia; participante en la Mesa de discusión sobre la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Primero y segundo Simposio Nacional de Investigación Científica en Criminalística y sus

avances, en el Coloquio Internacional de Educación en Derechos Humanos, en el Seminario de Temas Fundamentales de los Derechos Humanos de las Mujeres y en el Foro Aspectos relevantes en la investigación de los delitos contra las mujeres feminicidios.

Ha impartido conferencias como la del Día Internacional de la no violencia hacia las mujeres y las niñas; la de Derechos Humanos, Autoestima y Alcoholismo, los Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas; Derechos Humanos de la mujer y los niños y los Derechos Humanos de la Tercera Edad.

En su experiencia Laboral destaca que fue Coordinadora de Procedimientos Internos de la Segunda Visitaduría de Asignación, Control y Seguimiento de los Expedientes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; Visitador Adjunto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; Asesor Jurídico, Directora de Seguimiento de Recomendaciones, Visitadora y Coordinadora de Servicio Social y Primer Visitadora de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

3.- LIC. ROSA SUSANA CAMPOS ROMERO

Es Profesora normalista, Licenciada en Derecho y cuenta con una Maestría en Ciencias Penales.

Por cuanto a las actividades profesionales cuenta con siete Diplomados, como destacan, el de Orientación Familiar, en Bioética, en Equidad de Género, en Psicología de las Instituciones, en Derechos Humanos y el de Igualdad entre hombres y mujeres y políticas públicas; entre otros, cuenta con el curso – taller de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y ha sido participante en diversos Congresos de ONG'S y CNDH, entre los que destacan, el Congreso Nacional de ONG'S de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Encuentro de Centros y Programas de Estudios de la Mujer y Género en Instituciones de Educación Superior, así como, participante en el Foro "Igualdad entre Hombres y Mujeres".

Cuenta con diversos trabajos comunitarios y participación social, en las Mesas Beijín + 5, Política de Nuestra Pobreza, fundadora e integrante de la Red Familia Nacional, Presidenta de Voz de Mujer, A.C., fue candidata al Consejo Consultivo de INMUJERES, fue candidata al Consejo del Instituto de la Mujer del Estado de Morelos y actualmente es Consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

8. LIC. RODOLFO DE LA MORA DE LA MORA

Es Licenciado en Derecho por la Universidad Iberoamericana plantel Santa Fe, en la ciudad de México D.F.; cuenta con un diplomado en Derechos Humanos, Impartido por la Universidad Latina UNILA.

En su actividad Profesional ha sido Abogado Postulante; Consejero Jurídico de la CANACO; Consejero Jurídico de la COPARMEX, MORELOS; Consejero Ciudadano de la C.D.H.E.M. desde el año 2006 a la fecha.

5.- LIC. VINCENZO DIMAGGIO SAAVEDRA

Es Licenciado en Derecho, por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

fue Subprocurador de la Procuraduría de la Defensoría Pública de Oficio; fue Asesor Jurídico del Gobernador del Estado; fue Director de la Defensoría Pública de Oficio; fue Director General Jurídico de la Secretaría General de Gobierno; fue Director General del Ministerio Público Conciliador de la Procuraduría General de Justicia del Estado; fue Director General de Gobierno del Estado de Morelos; fue Director General de Legislación y Reglamentación de la Consejería Jurídica; fue Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; fue Visitador General de la Procuraduría General de Justicia, órgano interno protector de los derechos humanos y respeto de garantías individuales, trabajando en la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos, sancionando a 125 servidores públicos que no respetaron las garantías constitucionales a las que tiene derecho todo ciudadano; asimismo, con este encargo, fue el responsable de dar seguimiento al caso 11 807, referente a la desaparición del C. José Alberto Guadarrama García, que se tramitó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sede en Washington, D.C., logrando la solución amistosa con los familiares del desaparecido mediante la conciliación y por último fue Coordinador de Asesores del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos.

6.- DR. HÉCTOR GONZÁLEZ CHÉVEZ

Es Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, cuenta con un Doctorado en Derecho "Programas de Derechos Fundamentales", por el Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos Tercero de Madrid, habiendo obtenido el cum laude en el examen de grado.

En su actividad profesional inicia como Agente del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; fue Secretario de Acuerdos (proyectista en materia penal) en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, adscrito a distintos juzgados penales; fue Coordinador de Comunicación Social del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; fue Director Administrativo en el DIF Morelos; fue Delegado Administrativo de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos.

Por cuanto a las actividades profesionales adicionales entre otras, cuenta con tres diplomados en Derechos Humanos por el Instituto Internacional de los Derechos del Hombre, "Universidad de Estrasburgo", Francia; en Derecho Procesal Constitucional, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en Lucha Contra el Crimen Organizado, impartido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE); Es autor de las siguientes obras: "Historia de las Instituciones Jurídicas en Morelos", "Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal", "La Suspensión del Acto Reclamado en Amparo Desde la Perspectiva de los Principio de las Medidas Cautelares", y coautor en la obra colectiva que lleva por nombre Hacia los Juicios Orales en el Estado de Morelos.

7.- ING. JESUS GONZALEZ RAMIREZ

Es Ingeniero Agrónomo; Especialista en Educación por el Centro de Investigación para el Desarrollo, S.E.P.

En su actividad profesional ha sido Director del Proyecto Ecoturístico "VILLA SOL" que opera en los municipios de Tlalquitenango y Tlaltizapán, Morelos; Miembro de la Asociación de Hoteles del Estado de Morelos; Miembro del Consejo Empresarial Turístico del Estado de Morelos y actualmente es Consejero Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

8.- LIC. CÉSAR HIDALGO VALVERDE

Es Licenciado en Derecho, por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; cuenta con diversos cursos y diplomados, como el Federalismo Hacendario; Promoción Comunitaria de Derechos Humanos; Seminario Armonización Legislativa sobre Derechos Humanos; Seminario "Reparación del Daño por violaciones a los Derechos Humanos".

En su actividad profesional inicia como Analista especializado en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos; Reportero y colaborador en la sección cultural y de medio ambiente en el Diario de Morelos; Proyectista en la Gerencia de Quejas, Denuncias y Responsabilidades del Órgano Interno de Control de CAPUFE; Jefe de la Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades del Órgano Interno de Control Delegación Morelos SAGARPA; Subdirector de Asuntos Paramilitares en los Altos de Chiapas, de la Presidencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; Visitador en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos y es actualmente Secretario Ejecutivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

9.- DR. ABIMELEC MORALES QUIROZ

Es Medico Cirujano por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; cuenta con Especialidad en Criminalística por el Instituto Nacional de Ciencias Penales PGR.

En su actividad profesional ha sido Director General y Colaborador en el área de Biología Celular desde 1999 a la fecha: colaboró como Perito Oficial en Estados Unidos y México de DNA Diagnostics Center de 1999 a la fecha; Miembro de la Lista Oficial de Peritos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Morelos; Coordinador Estatal Médico del Programa de Prevención de la Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres de los Servicios de Salud del Estado de Morelos.

Actualmente forma parte del Grupo de Peritos reconocidos por la Alta Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de México en la investigación de muertes sospechosas.

10.- LIC. JORGE ARTURO OLIVAREZ BRITO

Es Licenciado en Derecho, por la Escuela de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y Maestro en Derecho Penal.

Fue Consejero Técnico Maestro de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM; Candidato del PRI a la Diputación Local por el III Distrito Electoral; Consejero de la Asociación de Egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM; Miembro de la Comisión Redactora de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; integrante de la Terna para elegir al Procurador de los Derechos Académicos de la UAEM y últimamente fue candidato a Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM.

Como actividades complementarias a las profesionales ha impartido diversas conferencias, entre las que destacan: "Los Derechos Humanos en México"; "El ombudsmán en México"; "Los Derechos Humanos y su Desarrollo". Es autor de los siguientes textos: Apuntes de Literatura Universal I y II; Sociología Jurídica; Teoría General de la Administración; y Coautor de la Serie Nuestra Identidad.

11.- LIC. LUCIO A. RUBIO ANTELIS

Es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; cuenta con Maestría en Derecho Civil impartido por la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derechos, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Fue candidato a Consejero Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado y actualmente es Consejero Electoral suplente del Consejo Local del IFE en el Estado, para los procesos electorales federales.

En el Sector Privado ha asesorado a la Cámara Nacional del Pequeño Comerciante (CANACOPE).

Cuenta con diversos cursos, seminarios y participaciones en el Seminario Jurídico sobre el Juicio de Amparo; en el ciclo de conferencias sobre el amparo en materia penal; ha sido reconocido por su participación en el Programa Radiofónico “El Consejero Legal”, del Sistema Morelense de Radio y Televisión y ha sido participante en el ciclo de conferencias “La actualidad de los derechos humanos”, impartida por el Centro Nacional de los Derechos Humanos”.

Presidente y fundador de la Asociación Civil denominada “ELDHAC, Especialistas Latinoamericanos en Derechos Humanos”, A.C. y es abogado postulante en la promoción, investigación y defensa de los Derechos Humanos.

Ha impartido diversas conferencias con los temas: Derechos Humanos, actualización y tópicos; Análisis crítico de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; Los Derechos Humanos de la población frente al poder del servidor público en general y participó como especialista de redacción de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

12.- MANUEL ALEJANDRO SMITH VÁZQUEZ

Es Licenciado en Derecho por la Universidad Mexicana de Estudios a Distancia y Licenciado en Comercio Internacional por la Escuela Superior de Comercio y Administración del Instituto Politécnico Nacional, domina el inglés, italiano, francés y alemán.

fue auxiliar del Representante del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Estado; fue Coordinador de Planeación del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; fue Subdirector de Planeación “A” del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; fue Subdirector Jurídico del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; fue Director General de Vinculación Municipal y Enlace Jurídico del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad; fue Vicepresidente del Consejo Estatal Integrador de ONG’S Morelos y Vicepresidente del Consejo Nacional e Internacional de ONG’S, revisando las carteras de marco normativo y derechos humanos; fue Secretario de CANACINTRA, Delegación Morelos y por último fue Secretario General de la Asociación Nacional de Energía Solar.

13.- LIC. GERARDO VARGAS SALGADO.

Es Licenciado en Derecho, por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (IPRES CAMPUS SUR); DNI Posgrado Unión Europea.

Fue Subprocurador General de Justicia de la Zona Sur Poniente del Estado; fue Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; fue Asesor Jurídico de la Visitaduría Regional Sur de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

Como actividades complementarias a las profesionales cuenta con constancias, por su participación en el Parlamento “El Binomio Derecho y Política Frente al Desafío del 2006”, por la Comisión de Participación Ciudadana de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados y de la

Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; del Colectivo de Hombres por Relaciones Igualitarias, A.C., por la asistencia al Seminario Taller de “Formación de Redes Interinstitucionales de Promotores de la Reconciliación, la Equidad de Género y los Derechos Humanos, un modelo comunitario para la autogeneración de la cultura del buen trato; de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por haber participado en el curso “Los Derechos Humanos y la Procuración de Justicia”; de la Secretaría de Educación y del Instituto de la Educación Básica en el Estado de Morelos, por su participación como ponente en los temas “Los Derechos Humanos de los Niños y la Mujer” y “Los Derechos de las Personas con Discapacidad”; de la Secretaría de Educación y del Instituto de la Educación Básica en el Estado de Morelos, por su participación como ponente en el tema “Violencia Intrafamiliar; de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Federación Mexicana de Organismos Públicos de la Zona Este y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, por su asistencia al “Tercer Simposio Nacional de Investigación Científica en Criminalística y sus avances”, entre otras; así como, diversos reconocimientos por haber impartido diversos talleres y ponencias en actividades relacionadas con los derechos humanos, como el de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, por la participación como ponente en el “Primer Seminario en Seguridad Pública y Derechos Humanos”, entre otros.

VII.- En virtud de que en la convocatoria para Consejeros y Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, que emitió este órgano conforme a sus facultades, no se inscribieron suficientes candidatos a Consejeros Consultivos, que reunieran los requisitos previstos en la Constitución, la Ley en la materia y la Convocatoria, este órgano de gobierno, conforme a la base octava y novena de la misma, que le otorga facultades para resolver los casos no previstos y demás, acordó solicitar a los candidatos que comparecieron ante la Junta Política y de Gobierno, si estarían de acuerdo en ocupar el cargo de Consejero Consultivo, en caso de no resultar elegidos Presidente de la Comisión, manifestando algunos de los mismos su conformidad de manera expresa y absoluta para ser incluidos en la propuesta para este cargo.

VIII.- Atendiendo a que de forma expresa han manifestado su consentimiento absoluto para ocupar el cargo de Consejeros Consultivos, en caso de que no resultaran elegidos Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, se propone a los ciudadanos siguientes:

1. LIC. FRANCISCO AYALA VÁZQUEZ
2. LIC. ROSA SUSANA CAMPOS ROMERO
3. DR. HECTOR GONZÁLEZ CHEVEZ

IX.- Asimismo, y toda vez que cumplieron con los requisitos previstos por la convocatoria, se propone además, para ocupar el cargo de Consejeros Consultivos con carácter honorífico, a los C.C. LIC. RODOLFO DE LA MORA DE LA MORA, DR. ABIMELEC MORALES QUIROZ Y LIC. MANUEL ALEJANDRO SMITH VÁZQUEZ.

Una vez que fue sometida al Pleno de la LI Legislatura del Congreso del Estado, la terna conformada por las personas anteriormente mencionadas, obteniéndose un resultado de 21 votos a favor de la propuesta integrada por los Ciudadanos Lic. Francisco Ayala Vázquez, Lic. Rosa Susana Campos Romero, Dr. Héctor González Chévez, Lic. Rodolfo de la Mora de la Mora, Dr. Abimelec Morales Quiroz y Lic. Manuel Alejandro Smith Vázquez y cero votos en contra, siendo designados Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS.

POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS CONSULTIVOS

DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

ÚNICO.- Se designa como Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos con carácter honorífico, para el periodo que comprende del 23 de marzo de 2010 al 22 de marzo de 2013, a los Ciudadanos:

- 1.- LIC. FRANCISCO AYALA VÁZQUEZ
- 2.- LIC. ROSA SUSANA CAMPOS ROMERO
- 3.- LIC. RODOLFO DE LA MORA DE LA MORA
- 4.- DR. HECTOR GONZÁLEZ CHEVEZ
- 5.- DR. ABIMELEC MORALES QUIROZ
- 6.- LIC. MANUEL ALEJANDRO SMITH VÁZQUEZ.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos respectivos y publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Othón Sánchez Vela. Presidente. Dip. Rabindranath Salazar Solorio. Vicepresidente. Dip. Rufo Antonio Villegas Higareda. Secretario. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME

CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, JORNALEROS AGRÍCOLAS, EMPLEO TEMPORAL, OPCIONES PRODUCTIVAS Y 3X1 PARA MIGRANTES, TODOS ELLOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO LUIS MEJÍA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, Y EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO, EL LICENCIADO JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y LA LICENCIADA PATRICIA MARISCAL VEGA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas; así como abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud.

III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en el Plan Nacional de Desarrollo.

IV. El artículo 29 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las Entidades Federativas, procurará que éstos se celebren en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las Entidades Federativas, en los términos de las disposiciones aplicables exclusivamente a la población en condiciones de pobreza y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la "SEDESOL".

VI. La "SEDESOL" manifiesta que la Dirección General de Programación y Presupuesto, de la Oficialía Mayor de esta Dependencia, mediante oficio Núm. OM/DGPP/410.20/01745/08, de fecha 19

de diciembre de 2008, comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de la asignación de recursos que le corresponden, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

VII. La "SEDESOL" manifiesta que los programas materia del presente Acuerdo de Coordinación se encuentran adscritos a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

VIII. El "ESTADO" manifiesta que cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la celebración del presente Acuerdo de Coordinación, la que consta en el oficio número DGIDP/SSPP/1024/2008 de fecha 19 de diciembre de 2008 emitido por el C. P. Manuel Sol Díaz, Director General de Inversión y Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 4, 54, y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en su Reglamento; 17, 24, 29, 32, 39, y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008; el Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2009, publicado en la misma fecha; en los artículos 6 fracciones V y VI, 7, 12 fracción XII, 17, 22, 23, 24, 25, 33 fracción III, 36 fracción VII, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social; así como en lo previsto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 14, 25 fracciones II, X y XII, 27, 34 y 34 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 4, 11, 16, 19, 46, 47, 48 y 50 de la Ley Estatal de Planeación; 6, 7 y 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 6, 7 y 8 fracciones XXI, XXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos y ; 6 y 7 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la concurrencia de recursos y ejercicio de estos respecto de los Programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, a efecto de atender a la población en condiciones de pobreza y marginación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementaria de recursos para la ejecución de las acciones de los programas aquí convenidos.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACIÓN DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECÍFICOS.

SEGUNDA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos con el fin de propiciar el desarrollo de los territorios y de la población en pobreza y marginación de la entidad de conformidad con lo que establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social y el artículo 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2009.

APORTACIONES PRESUPUESTARIAS.

TERCERA. En los Programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal y Opciones Productivas, la "SEDESOL" aportará \$2.00 pesos por cada peso aportado por el "ESTADO", lo que equivale a un esquema 66.7% federal y 33.3% estatal.

En el caso del Programa 3x1 para Migrantes, la "SEDESOL" aportará un peso por cada peso aportado por el "ESTADO". A lo anterior se deberán añadir las aportaciones de los Migrantes y de las autoridades municipales, para cumplir el esquema financiero establecido en las Reglas de Operación del programa.

En total y en el marco del presente Acuerdo, la "SEDESOL" aportará recursos por la cantidad de \$31'645,273.00 (treinta y un millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.). La distribución financiera y programática de dichos recursos se describe en el Anexo 1, que forma parte del presente Acuerdo.

Por su parte, el "ESTADO" aportará recursos por la cantidad de \$21'397,955.00 (veintiún millones trescientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100, M.N.), de conformidad con la distribución financiera y programática que se menciona en el Anexo 2, mismo que forma parte del presente Acuerdo.

CUARTA. Los recursos federales que ejecute el "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo, no pierden su carácter de federal.

Los recursos aportados por ambas partes estarán destinados exclusivamente al otorgamiento de subsidios, y estarán sujetos a las Reglas de Operación de los programas correspondientes.

QUINTA. La ministración de los recursos aportados por las partes se hará de acuerdo al calendario presupuestario detallado en el Anexo 4, mismo que forma parte del presente Acuerdo.

SEXTA. Podrán ser ejecutores de los recursos aportados por las partes, las Instancias Ejecutoras señaladas en las Reglas de Operación de los Programas.

La selección de las Instancias Ejecutoras se sujetará a lo siguiente:

En los Programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal y Opciones Productivas, el "ESTADO" podrá seleccionar a las Instancias Ejecutoras de proyectos por el equivalente a 1.5 veces las aportaciones que efectivamente hubiere realizado. Lo anterior, en el caso de que las partes realicen sus aportaciones de acuerdo al calendario detallado en el Anexo 4, equivale a un esquema de decisión sobre la instancia ejecutora de 50% federal 50% estatal sobre los recursos aportados conjuntamente. Para los efectos de la presente Cláusula, se realizarán revisiones de las aportaciones efectivamente realizadas por las partes, al final de cada trimestre transcurrido.

En el Programa 3x1 para Migrantes, se decidirá en el seno del Comité de Validación y Atención a Migrantes.

Este esquema de selección aplicará exclusivamente para los Programas Federales y montos convenidos en el presente Acuerdo.

DE LAS METAS.

SÉPTIMA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan las metas consolidadas que se describen en el Anexo 3, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

DE LAS RESPONSABILIDADES.

OCTAVA. Los programas objeto de este Acuerdo, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que los recursos federales que no hubieren sido ejercidos o comprometidos en proyectos aprobados al 30 de junio de 2009, podrán ser reasignados a otros Estados.

Las partes se comprometen a realizar sus aportaciones conforme a los tiempos, periodicidades y montos establecidos en el Anexo 4.

NOVENA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que podrán proponer ampliaciones o modificaciones a la distribución de recursos entre programas, municipios y localidades, siempre y cuando se respete la regla de aportación complementaria prevista en la Cláusula Tercera. Para tal efecto, el "ESTADO" y el Delegado Federal de la "SEDESOL" deberán remitir a la Unidad Administrativa responsable del programa una propuesta técnicamente justificada; ésta última la analizará y en su caso la autorizará.

En ningún caso se podrá modificar el monto correspondiente a las Zonas de Atención Prioritaria, que se definen en el presente documento en el Anexo 5, sin contar con la aprobación de la Unidad Administrativa responsable del Programa de Oficinas Centrales de la "SEDESOL".

Al final del ejercicio fiscal se formalizarán todas las modificaciones presupuestarias transcurridas respecto de los recursos convenidos, por medio de documento a suscribir por las instancias estatales correspondientes y la Delegación Federal de la "SEDESOL" en el Estado.

La ejecución de los programas de subsidios estará sustentada en propuestas de inversión, que deberán cumplir con las Reglas de Operación de los respectivos programas.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS.

DÉCIMA. El "ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a la "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas objeto de este Acuerdo, para los proyectos, obras y acciones en que el "ESTADO" o alguna de sus dependencias o entidades sea la Instancia Ejecutora. La entrega de dichos informes se hará en un plazo no mayor a veinte días naturales por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del "ESTADO", quien será responsable de validar la información solicitada.

Cuando el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará a la "SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal en el Estado, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la conclusión de cada trimestre, enviando copia al "ESTADO".

La "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, asume el compromiso de proporcionar a los ejecutores que en cada caso correspondan los lineamientos necesarios para integrar los informes.

DÉCIMA PRIMERA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos que aporten las partes objeto de este Acuerdo, la "SEDESOL" y el "ESTADO" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las Instancias Ejecutoras sobre las obras y acciones materia de los programas aquí convenidos, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente dicha aportación de recursos federales así como incluir el logotipo de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor en los impresos y elementos gráficos que sean utilizados para tal efecto, como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, posters, trípticos y otros similares. Los logotipos de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ocupar un área equivalente a la ocupada por los logotipos de las instancias locales participantes.

Las partes acuerdan que, conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

DÉCIMA SEGUNDA. El "ESTADO" y la "SEDESOL" deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DÉCIMA TERCERA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Acuerdo corresponderá a la "SEDESOL"; al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les

confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública realice la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

DÉCIMA CUARTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo la "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente el cumplimiento de su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo.

ESTIPULACIONES FINALES.

DÉCIMA QUINTA. Las partes acuerdan que los recursos federales aportados en el marco del presente Acuerdo que al 31 de diciembre de 2009 no se hubieren ejercido por cualquier motivo, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DÉCIMA SEXTA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la dependencia o entidad estatal que corresponda, y en su caso por la "SEDESOL" en el ámbito federal.

DÉCIMA SÉPTIMA. El presente Acuerdo se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

1. No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo.
2. La aplicación de los recursos federales a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

DÉCIMA OCTAVA. En caso de incumplimiento de los términos del presente Acuerdo, atribuible al "ESTADO", la "SEDESOL", con fundamento en lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y la legislación federal aplicable de la materia, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

En el supuesto de que la "SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, el "ESTADO", después de escuchar la opinión de la "SEDESOL", podrá suspender sus recursos presupuestarios aportados.

De las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

DÉCIMA NOVENA. Este Acuerdo surte sus efectos desde el día dos de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el "Estado".

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo en dos ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de enero de año dos mil nueve.

POR LA "SEDESOL"

ING. LUIS MEJÍA GUZMÁN

SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

LIC. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN MORELOS

POR EL "ESTADO"

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR

LIC. JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
RÚBRICAS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN Y METAS FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2009.

ESTADO DE: MORELOS

ANEXO 1

REGIONALIZA CIÓN	PROGRAMAS / INVERSIÓN EN PESOS												TOTAL
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCIÓN A JORNALEROS AGRÍCOLAS		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSIÓN	METAS	INVERSIÓN	METAS	INVERSIÓN	METAS	INVERSIÓN	METAS		INVERSIÓN	METAS		
		PROYECTO		PROYEC TO		PERSONA		JORNA L			EMPL EO		
MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN	224,452.00						218,302.00			610,517.00			1,053,271.00
OTROS MUNICIPIOS Y LOCALIDADES	10,998,163.00		8,273,092.00		1,000,000.00		4,147,745.00			6,173,002.00			30,592,002.00
TOTAL	11,222,615.00	-	8,273,092.00	-	1,000,000.00	-	4,366,047.00	-	-	6,783,519.00	-	-	31,645,273.00

En "Otros Municipios y Localidades" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los recursos concernientes a los Programas Sociales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2009.

RÚBRICA
LIC. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL

RÚBRICA
LIC. JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

RÚBRICA
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN Y METAS FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2009.

ESTADO DE:
MORELOS

ANEXO 2

REGIONALIZACIÓN	PROGRAMAS / INVERSIÓN EN PESOS												TOTAL
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCIÓN A JORNALEROS AGRÍCOLAS		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSIÓN	METAS	INVERSIÓN	METAS	INVERSIÓN	METAS	INVERSIÓN	META S		INVERSIÓN	METAS		
		PROYECTO		PROYEC TO		PERSONA		JORN AL			EMPL EO		

MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN	112,226.00		-		-		109,151.00			305,259.00			526,636.00
OTROS MUNICIPIOS Y LOCALIDADES	5,499,082.00		8,273,092.00		500,000.00		2,073,872.00			3,086,501.00			19,432,547.00
TOTAL	5,611,308.00	-	8,273,092.00	-	500,000.00	-	2,183,023.00	-	-	3,391,760.00	-	-	19,959,183.00

OBSERVACIONES

En "Otros Municipios y Localidades" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Adicionalmente a los recursos comprometidos en este anexo, el Gobierno del Estado de Morelos aporta la cantidad de \$1'438,772.00 (Un millón cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), para la planeación y conducción del desarrollo regional, cantidad que no se asocia en particular con algún programa del Ramo Administrativo 20, pero se incluye en la aportación estatal precisada en la Cláusula Tercera del "Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2009. Por ello la inversión estatal asciende a \$21'397,955.00 (Veintiun millones trescientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los recursos concernientes a los Programas Sociales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2009.

RÚBRICA
LIC. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA
BARRERA
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL

RÚBRICA
LIC. JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO
Y SOCIAL

RÚBRICA
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN Y METAS FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2009.

ESTADO DE:
MORELOS

ANEXO 3

REGIONALIZACIÓN	PROGRAMAS / INVERSIÓN EN PESOS											TOTAL	
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCIÓN A JORNALEROS AGRÍCOLAS		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSIÓN	METAS	INVERSIÓN	METAS	INVERSIÓN	METAS	INVERSIÓN	META S	EMPL	INVERSIÓN	METAS		PERSONA
		PROYECTO		PROYECTO		PERSONA		JORNAL			PROYECTO		

MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN	336,678.00	-	-	-	-	-	327,453.00	-	-	915,776.00	-	-	1,579,907.00
OTROS MUNICIPIOS Y LOCALIDADES	16,497,245.00	-	16,546,184.00	-	1,500,000.00	-	6,221,617.00	-	-	9,259,503.00	-	-	50,024,549.00
TOTAL	16,833,923.00	-	16,546,184.00	-	1,500,000.00	-	6,549,070.00	-	-	10,175,279.00	-	-	51,604,456.00

OBSERVACIONES

En "Otros Municipios y Localidades" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL. Adicionalmente a los recursos comprometidos en este anexo, el Gobierno del Estado de Morelos aporta la cantidad de \$1'438,772.00 (Un millón cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) para la planeación y conducción del desarrollo regional, cantidad que no se asocia en particular con algún programa del Ramo Administrativo 20, pero se incluye en la aportación estatal precisada en la Cláusula Tercera del "Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de

Zonas Prioritarias, Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2009. Por ello, la inversión consolidada asciende a \$53'043,228.00 (Cincuenta y tres millones cuarenta y tres mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los recursos concernientes a los Programas Sociales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2009.

RÚBRICA
LIC. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL

RÚBRICA
LIC. JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

RÚBRICA
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR
GENERAL DEL COPLADE

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN Y METAS FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2009.

ESTADO DE: MORELOS

ANEXO 4

RECURSOS TOTALES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
APORTACION FEDERAL	0.00	436,604.70	2,773,822.80	4,064,786.60	7,693,110.70	0.00	4,164,834.00	3,678,181.90	5,255,750.40	3,578,181.90	0.00	0.00	31,645,273.00
APORTACION ESTATAL	0.00	218,302.35	1,386,911.40	2,652,875.20	4,467,037.24	0.00	2,496,071.61	2,459,572.85	3,868,839.00	2,409,573.35	0.00	0.00	19,959,183.00
	0.00	654,907.05	4,160,734.20	6,717,661.80	12,160,147.94	0.00	6,660,905.61	6,137,754.75	9,124,589.40	5,987,755.25	0.00	0.00	51,604,456.00

DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS													
APORTACION FEDERAL	0.00	0.00	1,122,261.50	1,122,261.50	3,927,915.25	0.00	1,683,392.25	1,122,261.50	1,122,261.50	1,122,261.50	0.00	0.00	11,222,615.00
APORTACION ESTATAL	0.00	0.00	561,130.75	561,130.75	1,963,957.62	0.00	841,696.13	561,130.75	561,131.00	561,131.00	0.00	0.00	5,611,308.00
SUBTOTAL PROGRAMA	0.00	0.00	1,683,392.25	1,683,392.25	5,891,872.87	0.00	2,525,088.38	1,683,392.25	1,683,392.50	1,683,392.50	0.00	0.00	16,833,923.00

3x1 PARA MIGRANTES													
APORTACION FEDERAL	0.00	0.00	0.00	1,240,963.80	1,240,963.80	0.00	827,309.20	1,240,963.80	2,481,927.60	1,240,963.80	0.00	0.00	8,273,092.00
APORTACIÓN ESTATAL	0.00	0.00	0.00	1,240,963.80	1,240,963.80	0.00	827,309.20	1,240,963.80	2,481,927.60	1,240,963.80	0.00	0.00	8,273,092.00
SUBTOTAL PROGRAMA	0.00	0.00	0.00	2,481,927.60	2,481,927.60	0.00	1,654,618.40	2,481,927.60	4,963,855.20	2,481,927.60	0.00	0.00	16,546,184.00
ATENCIÓN A JORNALEROS AGRÍCOLAS													
APORTACION FEDERAL	0.00	0.00	100,000.00	150,000.00	150,000.00	0.00	200,000.00	200,000.00	100,000.00	100,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00
APORTACIÓN ESTATAL	0.00	0.00	50,000.00	75,000.00	75,000.00	0.00	100,000.00	100,000.00	50,000.00	50,000.00	0.00	0.00	500,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA	0.00	0.00	150,000.00	225,000.00	225,000.00	0.00	300,000.00	300,000.00	150,000.00	150,000.00	0.00	0.00	1,500,000.00
EMPLEO TEMPORAL													
APORTACION FEDERAL	0.00	436,604.70	873,209.40	873,209.40	0.00	0.00	436,604.70	436,604.70	873,209.40	436,604.70	0.00	0.00	4,366,047.00
APORTACIÓN ESTATAL	0.00	218,302.35	436,604.70	436,604.70	0.00	0.00	218,302.35	218,302.35	436,604.20	218,302.35	0.00	0.00	2,183,023.00
SUBTOTAL PROGRAMA	0.00	654,907.05	1,309,814.10	1,309,814.10	0.00	0.00	654,907.05	654,907.05	1,309,813.60	654,907.05	0.00	0.00	6,549,070.00
OPCIONES PRODUCTIVAS													
APORTACION FEDERAL	0.00	0.00	678,351.90	678,351.90	2,374,231.65	0.00	1,017,527.85	678,351.90	678,351.90	678,351.90	0.00	0.00	6,783,519.00
APORTACIÓN ESTATAL	0.00	0.00	339,175.95	339,175.95	1,187,115.82	0.00	508,763.93	339,175.95	339,176.20	339,176.20	0.00	0.00	3,391,760.00
SUBTOTAL PROGRAMA	0.00	0.00	1,017,527.85	1,017,527.85	3,561,347.47	0.00	1,526,291.78	1,017,527.85	1,017,528.10	1,017,528.10	0.00	0.00	10,175,279.00

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los recursos concernientes a los Programas Sociales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2009.

RÚBRICA
LIC. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL

RÚBRICA
LIC. JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

RÚBRICA
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR
GENERAL DEL COPLADE

ANEXO 5
Estado: Morelos
Estado: Morelos
Criterios para la priorización de las inversiones del Ramo Administrativo 20.
Municipios de Alta Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
1	17023	Tlalnepantla	5,884	1169

Municipios de Media Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
2	17027	Totolapan	10,012	1480
3	17003	Axochiapan	30,576	1499
4	17016	Ocuituco	15,357	1521
5	17033	Temoac	12,438	1528
6	17032	Zacualpan de Amilpas	7,957	1533
7	17005	Coatlán del Río	8,181	1547
8	17019	Tepalcingo	23,209	1568
9	17010	Jantetelco	13,811	1571
10	17015	Miacatlán	22,691	1643
11	17022	Tetela del Volcán	17,255	1651
12	17013	Jonacatepec	13,598	1717

Municipios de Baja Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
13	17021	Tetecala	6,473	1784
14	17014	Mazatepec	8,766	1816
15	17001	Amacuzac	15,359	1818
16	17004	Ayala	70,023	1832
17	17026	Tlayacapan	14,467	1848
18	17030	Yecapixtla	39,859	1853
19	17002	Atlatlahucan	13,863	1880
20	17017	Puente de Ixtla	56,410	1893
21	17025	Tlaquiltenango	29,637	1908
22	17024	Tlaltizapán	44,773	2008
23	17009	Huitzilac	14,815	2031
24	17028	Xochitepec	53,368	2034
25	17020	Tepoztlán	36,145	2068
26	17018	Temixco	98,560	2166

Municipios de Muy Baja Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
27	17012	Jojutla	51,604	2193
28	17029	Yautepec	84,513	2203
29	17008	Emiliano Zapata	69,064	2252
30	17006	Cuautla	160,285	2286
31	17031	Zacatepec de Hidalgo	33,527	2335
32	17011	Jiutepec	181,317	2385
33	17007	Cuernavaca	349,102	2424

Notas:

Las Zonas de Atención Prioritaria para el Ejercicio Fiscal 2010 están integradas por los municipios de muy alta y alta marginación (CONAPO, 2005), de acuerdo con la Declaratoria hecha por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión -publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Diciembre de 2009-, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Los municipios que se detallan en el presente anexo han sido ordenados conforme a su grado de marginación y el lugar que ocupan en el contexto nacional -independientemente de si pertenecen o no a las Zonas de Atención Prioritarias-, mecanismo indicativo de las prioridades que deberán observar los diferentes programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

En el presente anexo también se indica si los municipios pertenecen a alguna de las 32 regiones, que la Cámara de Diputados identifica en su Declaratoria, conformadas por 365 municipios de muy alta marginación y 455 de alta marginación, y que dada la situación de pobreza y marginación estructural que las afecta, requieren de proyectos integradores del territorio.

(*) Los Municipios Predominantemente Indígenas son aquellos que registran una población hablante de lengua indígena igual o superior a 40 por ciento de la población de 5 años y más, independientemente de su grado de marginación.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) define a la marginación como un "fenómeno estructural que se origina en la modalidad, estilo o patrón histórico de desarrollo; ésta se expresa, por un lado, en la dificultad para propagar el progreso técnico en el conjunto de la estructura productiva y en las regiones del país, y por el otro, en la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y del disfrute de sus beneficios" (CONAPO, 2005: 11).

El CONAPO establece cinco estratificaciones para la marginación municipal, en las que agrupa a la totalidad de los municipios del país: Muy Alta, Alta, Media, Baja y Muy Baja Marginación. Un estado puede presentar los cinco grupos o sólo algunos, lo que dependerá de las condiciones que persisten en cada uno de sus municipios.

Fuente: CONAPO (2005). Índices de Marginación, 2005, con base en INEGI, II Conteo de Población y Vivienda 2005.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno Constitucional de Atlatláhuacan, Morelos Administración 2009-2012

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

FUNDAMENTO:

C. Alfredo Reyes Benítez, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Atlatláhuacan, Morelos, en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en vigor, a sus habitantes sabed:

El Honorable Ayuntamiento de Atlatláhuacan, Morelos, en el ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 115 Fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4º, 38 fracciones III y IV, 60 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez y ocho de diciembre del año dos mil nueve, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4272, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos. El cuerpo normativo citado, prevé la conformación y establecimiento de unidades responsables de atender las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en el ejercicio del habeas data, denominados como "Unidades de Información Pública", mismas que deberán existir en cada poder y dependencia del Estado, incluidos los Ayuntamientos mediante la expedición del Acuerdo respectivo, que se expida para tal efecto, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, establece en los artículos transitorios que se citan a continuación, lo siguiente:

- Artículo Cuarto.- La publicación de la información pública de oficio a que se refieren los artículos 32 y 33, deberá contemplarse, a más tardar, seis meses después de la entrada en vigor de la ley.

- Artículo Quinto.- Transcurrido un año de la publicación de esta Ley, todos los sujetos obligados deberán contar con un listado de la información que posean y remitir una copia al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

- Artículo Sexto.- Los titulares de las entidades deberán crear las unidades de información pública, los consejos de información clasificada y designar a sus respectivos responsables, a más tardar tres meses después de la entrada en vigor y en el mismo plazo deberán iniciar sus funciones. A su vez, deberán notificarlo al Ejecutivo del Estado para la publicación de la lista de unidades en el Periódico Oficial.

La conformación de la estructura a que se refiere esta disposición deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que no deberá implicar erogaciones adicionales.

- Artículo Séptimo.- Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la Universidad Autónoma de Morelos y todos los órganos previstos en la Constitución, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán, mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales de conformidad con las bases y principios establecidos en esta Ley.

Estos reglamentos o acuerdos de carácter general deberán ser expedidos a más tardar, seis meses después de la entrada en vigor de la presente Ley. Ahora bien de los imperativos legales que se han mencionado, se desprende la obligatoriedad de los Ayuntamientos como entidades públicas de realizar actos tendientes al cumplimiento de la propia ley. Dichos actos deben traducirse en:

- a) Creación de la unidad de información pública.

- b) Expedir un reglamento o acuerdo de carácter general, que contenga los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales.

- c) Creación del Consejo de Información Clasificada, en términos de los artículos 74 y 75 de la ley en cuestión.

El Ayuntamiento de Atlatláhuacan, Morelos; como poder público, en uso de sus facultades constitucionales y legales, debe proceder a la creación de la Unidad de Información Pública, la cual desde luego, debe contar con elementos de certidumbre y seguridad jurídica, para que la ciudadanía pueda acceder a la información que se genera en el Ayuntamiento de Atlatláhuacan, Morelos. Así mismo, la obligación de las autoridades municipales para rendir cuentas efectivas a la sociedad, implica que nuestra institución ponga a disposición de la sociedad de forma transparente, una serie de documentos e información sin necesidad de que alguien lo solicite. Con lo anterior se estará cumpliendo el ejercicio de la siguiente dualidad: el derecho de acceso a la información y la obligación de transparencia.

No debe pasar por alto, que es la misma sociedad quien reclama en tener conocimiento de que los actos que realizan los servidores públicos, sean realizados conforme lo establece el propio orden jurídico, de igual forma reclama conocer a fondo los procedimientos y formas realizadas en el desarrollo de su cargo. La unidad a la que se hace referencia, como dependencia del Ayuntamiento, estará adscrita a la Secretaría General del Ayuntamiento.

Así mismo, la denominación de dicha unidad se identificará como: "Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Atlatláhuacan, Morelos".

Por lo anteriormente expuesto, este Honorable Cabildo ha tenido a bien aprobar la siguiente:

“ACTA DE INSTAURACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS”.

En Atlatlahucan, Morelos; municipio del mismo nombre, del día cinco de noviembre del año dos mil ocho, se reunieron los C. Alfredo Reyes Benítez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, el C. Pedro Ramírez López, en su carácter de Síndico Municipal, el C. Ing. Juan Manuel Villanueva Elizalde, en su carácter de Regidor de Hacienda, el C. Faustino Cortés Coronado, en su carácter de Regidor de Obras Públicas y el C. Lic. Miriam Barrera Flores, en su carácter de Regidor de Servicios Públicos Municipales, integrantes del H. Cabildo de Atlatlahucan, Morelos, en el salón de cabildos del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, ubicado en Calle Independencia No. 12 Col. Centro, del municipio antes citado; con el objeto de hacer constar la instauración del Consejo de Información Clasificada y la Unidad de Información Pública del municipio de Atlatlahucan, Morelos, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. El derecho a buscar, recibir y distribuir información no es solo un corolario de la libertad de opinión y de expresión, sino un derecho en sí mismo, uno de los que sustentan las sociedades libres y democráticas.

2. El derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber y conocer sobre la información en posesión de las entidades públicas. Este derecho se desarrolla a partir del principio de que la información en posesión de los poderes del estado es un bien público, cuya titularidad reside en la sociedad. Las autoridades y servidores públicos que participan en su formulación, producción, procesamiento y administración, lo hacen para cumplir con las funciones públicas que les corresponden, pero de ninguna manera la información que pasa por sus manos les pertenece.

3. El ejercicio de este derecho constituye un mecanismo decisivo para que la autoridad rinda cuentas efectivas a la sociedad. Hasta ahora, la rendición de cuentas se ha limitado a un ejercicio de intercambio de documentos e información entre los poderes del estado, del que muy poco o nada sabe el ciudadano común. La regulación del derecho de acceso a la información, constituye un paso importante en ese sentido, porque al mismo tiempo que incidirá en el comportamiento habitual de los servidores públicos en relación con los ciudadanos, impactará de manera positiva en la organización y funcionamiento de las oficinas y dependencias públicas, que estarán obligadas por ley a sistematizar, administrar y resguardar los archivos históricos y de gestión; al mismo tiempo, el ejercicio del derecho de acceso a la información propiciará una rendición de cuentas diseminada entre todas las personas que lo ejercen.

FUNDAMENTACIÓN:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2,23-a y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4 y 38 fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal en el Estado de Morelos y 4, 68, 69, 70, 71, 74 y 75 de la Ley de Información Pública del municipio de Atlatlahucan, Morelos al tenor de los siguientes puntos de referencia:

CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.

I.- DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS. A fin de dar cumplimiento a los preceptos antes invocados, se constituye el Consejo de Información Clasificada del municipio de Atlatlahucan, Morelos, al tenor de los siguientes preceptos:

Definición: El Consejo de Información Clasificada del municipio de Atlatlahucan, Morelos; es el órgano colegiado que resolverá y dictaminará acerca de la información que deberá clasificarse como reservada y confidencial del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos; así como para atender y resolver los requerimientos de las áreas administrativas municipales y la Unidad de Información Pública en relación con las solicitudes de información que realicen los ciudadanos.

Estructura Orgánica: El Consejo de Información Clasificada del municipio de Atlatlahucan, Morelos, estará integrado por los siguientes servidores públicos municipales:

1. El Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, fungirá como Presidente del Consejo.

2. El Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, quien fungirá como Coordinador del Consejo.

3. El Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

4. El Secretario del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, quien fungirá como Titular de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento del municipio de Atlatlahucan, Morelos.

5. El Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, quien fungirá como Contralor del Consejo.

II.- FORMA DE SESIONAR EL CONSEJO. El consejo requiere para sesionar un quórum mínimo de cuatro de sus integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos. El Presidente Municipal Constitucional tendrá voto de calidad en caso de que empate.

III.- DURACIÓN DEL CONSEJO. La duración del Consejo será por el periodo de la presente administración pública municipal. Los integrantes del consejo formarán parte del mismo, hasta que dejen de estar en funciones propias de los cargos conferidos, sustituyéndolos los que en su caso designen para tales puestos.

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.

A fin de dar cumplimiento al punto denominado fundamentación, que forma parte de la presente acta, se constituye la Unidad de Información Pública del municipio de Atlatlahucan, Morelos, al tenor de los siguientes preceptos:

I.- ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: La Unidad de Información Pública del municipio de Atlatlahucan, Morelos, estará integrada por los siguientes servidores públicos municipales:

1. Jefe de la Unidad de Información Pública, por el Secretario del H. Ayuntamiento.

2. Área Administrativa de la Unidad de Información Pública, por el Oficial Mayor.

3. Área Hacendaria de la Unidad de Información Pública, por el Tesorero Municipal.

4. Área de Planeación y Desarrollo de la Unidad de Información Pública, por el Director de Obras Públicas.

5. Área Jurídica de la Unidad de Información Pública, por el Consejero Jurídico Municipal.

Leída y ratificada que fue la presente Acta Constitutiva por los C. Alfredo Reyes Benítez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, el C. Pedro Ramírez López, en su carácter de Síndico Municipal, el C. Ing. Juan Manuel Villanueva Elizalde, en su carácter de Regidor de Hacienda, el C. Faustino Cortés Coronado, en su carácter de Regidor de Obras Públicas y el C. Lic. Miriam Barrera Flores, en su carácter de Regidor de Servicios Públicos Municipales, todos los integrantes del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos; en este acto, firman al margen y al calce los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales a que haya lugar.

C. ALFREDO REYES BENÍTEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. PEDRO RAMÍREZ LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. ING. JUAN MANUEL ELIZALDEVILLANUEVA
REGIDOR DE HACIENDA

C. FAUSTINO CORTÉS CORONADO
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.

LIC. MIRIAM BARRERA FLORES
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

C. CRISTIAN SOSA TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor., y en la parte inferior izquierda un emblema que dice CUERNAVACA, Ayuntamiento 2009-2012, en la parte inferior derecha un emblema que dice: TRABAJANDO para ti.

LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA; MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 24, FRACCIÓN II, INCISO F); 38, FRACCIONES III, IV Y XLVIII Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, incluye como parte de su responsabilidad pública, el bienestar de los habitantes del Municipio, a quienes procura una protección personal con la finalidad de que tenga una existencia digna y segura mediante la aportación de servicios públicos.

Que el bienestar social representa, la tranquilidad del espíritu, la satisfacción que puede provocar vivir en un ambiente que satisfaga las necesidades de las personas, con el firme propósito de tener una vida con armonía, tanto en familia como en sus interacciones con otros conciudadanos. El bienestar social, se puede determinar como un conjunto de factores que participan en la calidad de la vida de la persona y que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que dé lugar a la tranquilidad y satisfacción humana, ya que el bienestar social incluye aquellas cosas que incidan de manera positiva en la calidad de vida, como son empleos dignos, vivienda y acceso a la educación y la salud.

Que el Ayuntamiento dentro de su plan de trabajo, a esquematizado la elaboración y emisión de actos normativos que permitan a la ciudadanía vivir en un plano de derecho y de bienestar social, es por ello que la Comisión de Bienestar Social del Ayuntamiento de Cuernavaca, a presentado el presente reglamento, que tiene como objetivo central, determinar las bases de organización, estructura y funcionamiento de dicha comisión, conforme lo establecen los ordenamientos jurídicos vigentes que regulan la materia en el ámbito Municipal.

Que a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, fue turnado el Proyecto de Reglamento para la Comisión de Bienestar Social del Ayuntamiento de Cuernavaca, misma que fue presentada al Cabildo por los regidores integrantes de la Comisión de Bienestar Social del Ayuntamiento de Cuernavaca, el día ocho de febrero del año en curso.

Que del análisis efectuado por esta Comisión dictaminadora, encontramos que se establece el objeto del reglamento, mismo que es el regular las actividades, señalar las bases de organización, estructura y funcionamiento, así como sus facultades y obligaciones. Asimismo, se prevé su integración la cual está conforme a la establecida en la Ley Orgánica Municipal del Estado y que por igual sus disposiciones se encuentran acordes a la norma citada.

Por tal razón los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, al realizar el análisis de la propuesta presentada y puesta a consideración para su dictamen correspondiente, encontramos la procedencia de emitir el cuerpo normativo a efecto de dar orden, coordinación y directriz a las actividades a desarrollar por parte de la Comisión de Bienestar Social del Ayuntamiento de Cuernavaca, y con ello otorgar certeza a sus actos, por lo que dictaminamos a favor y en consecuencia presentamos a la consideración del Cabildo para su aprobación el siguiente dictamen de:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Bienestar Social es el conjunto de factores que permiten la mejora de la calidad de vida de las personas y que dan lugar a la tranquilidad y satisfacción de la sociedad.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades, señalar las bases de organización, estructura y funcionamiento de la Comisión de Bienestar Social del Ayuntamiento de Cuernavaca, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos vigentes que regulan la materia en el ámbito Municipal.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- LA COMISION: La Comisión de Bienestar Social del Ayuntamiento de Cuernavaca.

II.- EL TITULAR DE LA COMISIÓN: El Regidor que presida la Comisión de Bienestar Social del Ayuntamiento de Cuernavaca.

III.- CABILDO.- El Ayuntamiento de Cuernavaca.

Artículo 4.- La Comisión será integrada por un Regidor presidente tal y como se considera en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y dos Regidores vocales quienes serán designados por el Ayuntamiento en funciones de cabildo.

Artículo 5.- La Comisión es de carácter permanente y la presidirá el Titular de la Comisión quien durará en su encargo el mismo período al del Ayuntamiento en funciones.

CAPÍTULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 6.- Son facultades del Titular de la Comisión:

I. Vigilar lo conducente a la material Bienestar Social de la administración municipal.

II. Estudiar, examinar y someter a la consideración del Ayuntamiento en Cabildo, propuestas de solución de los problemas que se presenten en materia de Bienestar Social.

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, para lo cual, tendrán la coordinación que sea necesaria con las dependencias de la administración municipal.

IV. Informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que advierta en la administración municipal.

V. Solicitar a los funcionarios del ramo que de manera periódica le rindan informe por escrito sobre los asuntos que en materia de Bienestar Social corresponda.

VI. Tendrá todas las facultades que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Cuernavaca Morelos, y las demás que le otorgue el Ayuntamiento de Cuernavaca.

Artículo 7.- Los funcionarios de las áreas involucradas deberán presentar al Titular de la Comisión un plan de trabajo para el área, así como la información que se les solicite y tengan en su poder en razón de su competencia, de igual forma deberán comparecer ante la Comisión cuando sean citados, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean de interés de la Comisión.

Artículo 8.- Son obligaciones del Titular de la Comisión:

I. A partir de su designación deberá informar trimestralmente por escrito al Ayuntamiento, sobre el estado que guardan los asuntos de la Comisión.

II. Brindar la asesoría al Presidente Municipal en materia de Bienestar Social, cuando así lo requiera.

CAPÍTULO III

DEL INFORME DE LA COMISIÓN

Artículo 9.- El Informe que rinda el titular de la Comisión será trimestral y deberá contener lo siguiente:

I. Período que comprende el informe.

II. Los datos del Titular de la Comisión.

III. Una relación clara y sucinta de las actividades realizadas.

IV. Sustento gráfico de las actividades.

V. Presentar propuesta de solución a los problemas planteados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de la Comisión de Bienestar Social del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", Órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al contenido del presente Reglamento.

TERCERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la legislación y reglamentación vigente en el Estado de Morelos.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal de Cuernavaca.

Dado en el Salón de Cabildo "Benito Juárez García", de la Ciudad de Cuernavaca, el día veintitrés del mes de febrero del año dos mil diez.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. HUMBERTO PALADINO VALDOVINOS

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE

CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA

En consecuencia remítase al ciudadano Licenciado Manuel Martínez Garrigós, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un emblema que dice "H. Ayuntamiento Constitucional, Jojutla Morelos, 2009 – 2012"

REGlamento de Molinos para Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Jojutla, Morelos.

ANTECEDENTES

La falta de normativa jurídica que regule las actividades propias del oficio que los sectores productivo y comercial de la masa y de la tortilla del Municipio de Jojutla, Morelos, desarrollan de forma cotidiana; y que en su defecto, y en aras de pretender evitarse posibles conflictos, se han venido regulando bajo acuerdos convencionales, mismos que por su falta de imperatividad pueden ó no ser cumplidos; han traído como consecuencia, y con el transcurso del tiempo, múltiples diferencias y fricciones entre quienes se dedican a dichas actividades en las diversas comunidades de nuestra Entidad Municipal.

En razón de lo anterior, y en respuesta a las reiteradas peticiones por parte de los productores y comerciantes, a fin de regular cada uno de los actos que llevan a cabo con motivo de la producción, distribución y venta de dichos productos, es menester, por así exigirlo la actual realidad social que en los sectores referidos vive el Municipio de Jojutla, crear las reglas y normas que regulen sus actividades y hagan posible y armónica la convivencia social y comercial entre éstos. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 38 Fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 51 fracción II y 53 del Reglamento Interior de Gobierno para el Municipio de Jojutla, Morelos, es facultad plena del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jojutla, Morelos, expedir los Reglamentos y demás normativa municipal necesaria para lograr el cumplimiento de los fines de desarrollo integral de la comunidad.

SEGUNDO.- Que siendo la masa y tortilla de maíz, productos de primera necesidad para la gran mayoría de los habitantes del Municipio, ya que resultan indispensables en su dieta alimenticia, es imperioso establecer las bases mínimas necesarias para su producción, distribución y venta dentro del Municipio.

TERCERO.- Que siendo este alimento el de mayor consumo y demanda en el Municipio, las autoridades Municipales deben velar para que el mismo se ofrezca en establecimientos adecuados con un control de higiene, salud y seguridad para los que lo producen y los que lo adquieren; y

CUARTO.- Que es responsabilidad del Ayuntamiento la seguridad de las personas y sus bienes, así como la salud de aquellas, por lo que resulta de suma importancia establecer las normas que rijan el funcionamiento de los establecimientos donde se producen y comercializan estos productos; en virtud de lo cual, este Honorable Ayuntamiento tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE MOLINOS PARA NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto regular el funcionamiento de Molinos para Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Jojutla, Morelos, con el propósito de que entre los productores de la masa y la tortilla se propicie un desarrollo social fortalecido en cordialidad y convivencia, en beneficio de la comunidad.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se consideran Molinos para Nixtamal los establecimientos donde se prepara y se muele el nixtamal para obtener masa de maíz y el harina de maíz.

Artículo 3. Se consideran Tortillerías, los establecimientos donde se elaboran tortillas transformado mediante nixtamalización, en masa de harina de maíz, trigo o cualquier otra materia prima, por medios mecánicos, electromecánicos o manuales.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento, los establecimientos se clasifican en:

I. Molino Maquillero.- Es aquel que se dedica a moler Nixtamal llevado por los particulares para obtener masa.

II. Molinos-Tortillerías.- Aquel donde se prepara y/o muele el nixtamal para producir masa para el autoconsumo, venta, y elaboración de tortilla.

III. Tortillería.- Donde se elaboran, con fines comerciales, las tortillas bajo los procedimientos antes señalados.

Artículo 5. Los Molinos para Nixtamal podrán elaborar tortillas para su venta al público, al amparo de una sola licencia de funcionamiento como Molino-Tortillería.

Artículo 6. Las tortillas elaboradas en fondas, restaurantes, taquerías y bares para su propio consumo, no requieren de la licencia respectiva para ello. En caso de que un almacén o supermercado solicite licencia para instalar una tortillería, deberá cumplir totalmente el contenido del presente Reglamento.

Artículo 7. La venta de tortillas en expendios ubicados en el interior de los mercados y en cualquier otro establecimiento en donde no hayan sido previamente elaborados, deberán cumplir con las normas de sanidad y funcionamiento contenidas en el presente Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento:

I. El Honorable Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. La Dependencia de Protección Civil;

IV. La Tesorería Municipal;

V. La Dirección de Licencias y Reglamentos;

VI. La Dirección de Desarrollo Urbano; y

VII. La Dirección de Bienestar Social.

Artículo 9. Son facultades de la Autoridad Municipal:

I. La autorización de licencias de funcionamiento de Molinos y Tortillerías;

II. La fijación de horarios de apertura y cierre;

III. Supervisar las condiciones de las instalaciones y operación para que funcionen con higiene y seguridad los molinos y tortillerías;

IV. Ordenar y complementar las inspecciones que se consideran necesarias en estos establecimientos, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones que establece el presente Reglamento; y

V. Demás establecidas en las Leyes y Reglamentos aplicables

CAPÍTULO II

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. Los Molinos y Tortillerías deberán contar con la licencia respectiva expedida por el H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Licencias y Reglamentos.

Artículo 11. Los interesados en obtener una licencia de funcionamiento de Molino y Tortillería, deberán presentar por escrito la solicitud al H. Ayuntamiento, cubriendo todos los requisitos y llenado de formas para tal efecto.

Artículo 12. Los datos que deberá presentar la solicitud son los siguientes:

I. Nombre y domicilio en caso de tratarse de persona física o la denominación o razón social con domicilio o acta constitutiva en caso de tratarse de personas morales;

II. Especificaciones del giro y señalar con que materia se pretende operar y nombre comercial del mismo;

III. Domicilio en que se instalará el establecimiento;

IV. Medidas del local;

V. Registro Federal de Contribuyentes; y

VI. Clave catastral del predio o local.

Artículo 13. Documentos y requisitos que se deben complementar para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento:

I. Escritura, constancia de posesión, cesión de derechos, contrato de compra-venta, arrendamiento del local o cualquier documento que acredite legalmente la propiedad o posesión del inmueble;

II. Croquis de ubicación del local que permita su localización en la manzana a la que pertenece, con los nombres de las calles que la conforman.

III. Licencia municipal de uso específico de suelo;

IV. El dictamen de Protección Civil Municipal;

V. El dictamen de impacto ambiental municipal.

VI. Licencia sanitaria;

VII. Recibo de pago del impuesto predial actualizado;

VIII. Copia del Registro Federal de Causantes;

IX. Instalaciones de agua, luz, gas y ventilación del local;

X. Correctas condiciones de presentación, higiene y limpieza del local; y

XI. No podrán instalarse establecimientos en cocheras, patios o pasillos.

Artículo 14. El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Licencias y Reglamentos, podrá comprobar la veracidad de los datos y documentos, así como el cumplimiento exacto de los requisitos establecidos, valiéndose de los medios idóneos para ello.

Artículo 15. La venta de la masa o la tortilla en establecimientos en donde no han sido elaborados, deberán cumplir con las disposiciones que en materia de salud le sean aplicables.

Artículo 16. Queda estrictamente prohibida la venta de tortillas fuera de los establecimientos oficialmente autorizados para ello.

Artículo 17. Si la solicitud de la licencia no se presenta completa con los datos, documentos y requisitos establecidos, se concederá al solicitante un plazo de 30 días hábiles, con la posibilidad de prórroga por una sola vez a petición del interesado, para que pueda cumplir puntualmente con lo faltante, estableciéndose que de haber transcurrido el plazo autorizado y no haber completado lo necesario, la solicitud será cancelada.

Artículo 18. La Autoridad Municipal podrá revocar las licencias expedidas, cuando los establecimientos violen o dejen de cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento o cualquier otra Ley vigente.

Artículo 19. Las licencias que expida la Autoridad Municipal deberán ser refrendadas anualmente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del Artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 20. Para que la Autoridad Municipal pueda refrendar las licencias de funcionamiento, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

I.- Llenar las formas de refrendo; y

II.- Presentar el recibo de pago en original correspondiente al año anterior y la licencia de funcionamiento.

Artículo 21. Cuando una solicitud de licencia o refrendo haya sido cancelada por no cubrir debidamente los requisitos establecidos, el interesado tendrá un plazo de 60 días naturales, para formular una nueva solicitud, cumpliendo con los requisitos previstos en el Artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 22. Una vez cancelada la licencia de funcionamiento, por ningún motivo deberá seguir funcionando el establecimiento respectivo. Quienes infrinjan lo establecido en el presente Artículo se harán acreedores a las sanciones pre-escritas en el Artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 23. Son obligaciones permanentes de los titulares de las licencias de los establecimientos que se dediquen a la producción y venta de masa y tortilla los siguientes:

I. Exhibir en un lugar visible el original de la licencia de funcionamiento;

II. Colocar en un lugar visible la lista de precios vigentes;

III. En razón de la naturaleza de los productos que nos ocupan, realizar su expendio en el mostrador de su establecimiento directamente al consumidor, sin utilizar vendedores ambulantes, a fin de garantizar la óptima calidad de dichos productos, y así mismo, evitar riesgos en materia de salud a los consumidores;

IV. Cuidar permanentemente las medidas de seguridad, limpieza y la higiene de su local, del personal que maneja el producto y atiende a la clientela;

V. Tratar siempre con esmero y buen trato a la clientela;

VI. Refrendar las licencias municipales dentro de los primeros tres meses de cada año;

VII. Permitir la entrada a los inspectores debidamente identificados y autorizados, con el oficio de comisión correspondiente;

VIII. No permitir que entren o permanezcan animales en el establecimiento;

IX. Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias ajenas a la producción y venta de masa y tortilla;

X. Disponer de las condiciones y medidas de seguridad aprobadas por la dependencia de Protección Civil, en materia de instalaciones eléctricas, manejo de energéticos, verificación y otras;

XI. Cumplir con todas las normas establecidas en materia de ecología y ambiente;

XII. Cumplir con todas las normas que para el efecto dicten la Secretaría de Desarrollo Económico y la Procuraduría Federal del Consumidor;

XIII. Los establecimientos deben tener acceso a la vía pública, la maquinaria debe de reunir las condiciones de seguridad necesaria y sin permitir que el público tenga acceso a ello;

XIV. Los locales que funcionen con una sola licencia como Molino-Tortillería, deberán disponer de una superficie mínima de 80 (ochenta) metros cuadrados incluyendo la bodega y una altura mínima de 3.00 (tres) metros, debiendo estar adecuadamente ventilado en razón de un metro cúbico por cada 5 (cinco) metros cuadrados de superficie;

XV. Los locales que funcionen con licencia de Tortillería, deberán disponer de una superficie mínima de trabajo de 16 (dieciséis) metros cuadrados y una altura mínima de 3.00 (tres) metros, debiendo estar adecuadamente ventilados en razón de 1 un metro cúbico por cada 5 (cinco) metros cuadrados de superficie;

XVI. Los locales que funcionen con licencia de Molino Maquillero, deberán disponer de una superficie mínima de trabajo de 16 (dieciséis) metros cuadrados y de una altura mínima de 3.00 (tres) metros, debiendo estar adecuadamente ventilado en razón de un metro cúbico por cada 5 (cinco) metros cuadrados de superficie; y

XVII. Deberán de contar con equipo y maquinaria de material inocuo e impermeable como acero inoxidable en donde se tenga el contacto con la masa y tortilla.

Artículo 24. Se observarán los horarios que a continuación se mencionan:

I. Molinos de Nixtamal; de lunes a domingo: 5:00 a 18:00 horas.

II. Tortillerías; de lunes a domingo 5:00 a 18:00 horas.

III. Molino-Tortillería; de lunes a domingo: 5:00 a 18:00 horas.

Los horarios antes descritos podrán ser modificados por acuerdo del Ayuntamiento, cuando éste lo considere conveniente.

CAPÍTULO III

TRASPASO Y CAMBIO DE DOMICILIO

Artículo 25. Para obtener la autorización de cambio de domicilio, deberán presentar la solicitud por escrito y cubrir los requisitos marcados para toda licencia de funcionamiento de un nuevo local de producción y venta de masa y tortilla.

Artículo 26. Para realizar una operación de traspaso de un propietario a otro, debe obtenerse la autorización municipal presentando la solicitud por escrito y llenado de formas que la dirección de licencias y reglamentos proporcione y requisitos establecidos al respecto, firmada por el cedente y el cesionario.

Artículo 27. La solicitud de traspaso deberá acompañarse con licencia sanitaria del local, comprobantes de pago de predial, agua, teléfono, luz, gas y derechos correspondientes.

Artículo 28. De proceder las autorizaciones municipales de funcionamiento, traspasos o cambio

de domicilio, deberán notificarse en un plazo máximo de 30 treinta días naturales, así mismo, de no proceder, se le comunicará las razones o impedimentos en el mismo plazo, para que puedan ser subsanados en un término de 30 treinta días naturales.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

Artículo 29. La falta de licencia, autorización o permiso será causa de sanción económica y de clausura definitiva.

Artículo 30. Cometan infracciones o faltas a este Reglamento, todas aquellas personas que realicen actos contrarios a los que se prescriben.

Artículo 31. Las sanciones serán fijadas tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares del infractor.

Artículo 32. Las infracciones a que se refiere el Artículo anterior se calificarán tomando en cuenta las diferentes violaciones al presente Reglamento, imponiendo sanciones por cada cosa infringida.

Artículo 33. Para el efecto de este Reglamento se considera reincidente al infractor que, en un término de 3 meses, cometa dos o más infracciones y será sancionado con clausura temporal o definitiva, según la gravedad de las infracciones.

Artículo 34. Las infracciones de este Reglamento serán sancionadas con alguna de las infracciones siguientes:

I. Amonestación;

II. Multa equivalente de 10 diez a 50 cincuenta salarios mínimos vigentes en la zona económica;

III. Clausura temporal o definitiva del negocio; y

IV. Cancelación definitiva de licencia.

CAPÍTULO V

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 35. Las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicte la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en el Bando de Gobierno de Este Municipio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. Los establecimientos que no cumplan con las especificaciones del presente Reglamento, tendrán un plazo de seis meses a partir de la fecha que entre en vigor el mismo, para hacer lo conveniente y cumplir con este instrumento.

Dado en la ciudad de Jojutla, Morelos, a los veinte días del mes de febrero del dos mil diez, en el salón de Cabildos “Benito Juárez García”, del Honorable Ayuntamiento. En consecuencia, remítase al C. Enrique Retiguín Morales, Presidente Municipal, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento de Molinos Para Nixtamal Y Tortillerías del Municipio de Jojutla, para su debido cumplimiento y observancia.

C. Enrique Retiguín Morales
 Presidente Municipal Constitucional
 Alejandra Rodríguez Salazar
 Síndica Municipal
 Gerardo Barrios Torres
 Regidor
 Francisco Raúl René Meléndez Salgado
 Regidor
 Antonio Guerrero Yáñez
 Regidor
 Enrique Reza Sánchez
 Regidor
 Eliael Domínguez García
 Regidor
 Abidai Quezada Millán
 Regidora
 Esteban Romero Campos
 Regidor
 Alejandro Flores Castrejón
 Regidor
 Gregorio Rosas García
 Regidor
 Lic. César Bahena Valle
 Secretario Municipal
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un emblema del dice “H. Ayuntamiento Constitucional, Jojutla ,Morelos, 2009 – 2012”

C. ENRIQUE RETIGUÍN MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS LOS ARTÍCULOS 6 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38, FRACCIONES III, XXXIII Y LXII Y 41; FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 8, 74 y 82 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que con el objeto de acrecentar el derecho de las personas para acceder a la información pública y rendición de cuentas como parte sustantiva de la democracia, conforme a las garantías constitucionales consagradas dentro del Artículo 6° de nuestra Carta Magna del que emana el Derecho a la Información; y el cual será garantizado por el Estado; facultando para el ejercicio de este derecho, la Federación, los Estados y el Distrito Federal bajo los principios de máxima publicidad; la publicación mediante medios electrónicos.

Que nuestra organización política es el Municipio, por lo tanto es la célula del Estado mexicano; la base de la formación política y administrativa de la Federación, dotándolo de libertad y autonomía, conforme a lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos.

Que asimismo lo encontramos contemplado dentro del Artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; toda la información en posesión de los Poderes Públicos, Estatales y Municipales, órganos autónomos, organismos auxiliares tendrán que dar publicidad a la información que se contenga; atendiendo al principio de máxima publicidad, lo que tiene por objeto garantizar el derecho a la información que tiene la Ciudadanía, de estar informado de las distintas cuestiones administrativas económicas y políticas de la administración pública.

Que emanado del Artículo 23-A, de la Constitución Política del Estado de Morelos, el cual establece, y a través del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos número 4274 de fecha 27 de agosto del año 2003, en el cual se emite la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por la cual se crea el INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA; organismo autónomo para Tutelar el Derecho de Acceso a la Información Pública de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeo y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, que será el encargado de aplicar la Ley de la materia y sus resoluciones serán acatadas por las Entidades y Dependencias Públicas del Estado, y por toda persona que reciba, maneje, aplique o participe en el ejercicio de recursos públicos o privados; siempre que éstos se destinen a actividades relacionadas con la función pública.

Que el producto de la expedición de la Ley multicitada, son las prerrogativas de los gobernados y frente a ello encontramos los sujetos obligados que en este caso corresponde al Municipio garantizar, preveer con los medios necesarios que las personas tengan acceso a la información, de esta obligación se deriva al reservar la documentación de archivos administrativos, los cuales deberán estar actualizados y se publicarán a través de los medios electrónicos, deberá de ser pública; es por ello que debemos tener en cuenta que no se puede ser omiso ante dicho compromiso.

Que lo contenido por el Artículo 2 de nuestra Constitución Local, en su Fracción II, se manifiesta que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que la Ley fije, y considerando que la información sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, se tiene reglamentado el Consejo de Información Pública por el Artículo 75 de la ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, asimismo se contempla que las Unidades de Información Pública, son responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información, así como todas las solicitudes que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data.

Que respecto a las atribuciones del Municipio Ley Orgánica Municipal en su Artículo 60, autoriza dentro de sus respectivas jurisdicciones, expedir, su Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos interiores y disposiciones administrativas de observancia general; es también considerado por la Constitución Política particular, dentro de numeral 75; de la citada Ley se establece la existencia de los Consejos de Información Clasificada, los cuales se integrarán por el Titular de la Entidad Pública, o un representante con nivel mínimo de Director General o su equivalente, un Coordinador del Consejo, y un Secretario Técnico; los anteriores serán designados por el Titular de la Entidad Pública entre los servidores públicos adscritos, así como el Jefe de la Unidad de Información Pública y el Titular de la Contraloría Interna.

Que por lo antes expuesto y a fin de dar cumplimiento por lo establecido en la Ley de Información Pública, es necesario la creación del Consejo de Información Clasificada del Municipio de Jojutla, Morelos; dicha información está considerada dentro de la Fracción II del Artículo 6 que refiere que la información a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes por la gran importancia de respetar y velar por el ejercicio de los derechos de los ciudadanos en materia de transparencia y el acceso a la información pública, he considerado establecer la unidad de información pública del ayuntamiento de Jojutla, la cual tendrá las funciones constituidas en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos y demás fundamentos legales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS Y DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 4483 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2005, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- Se designa como titular de la Unidad de Información Pública del Municipio de Jojutla, Mor., al Director de la Unidad de Información Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Información Pública Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

II.- La Unidad mencionada en líneas anteriores será auxiliada por todas y cada una de las unidades administrativas que integran este Ayuntamiento.

III.- El Consejo de Información Clasificada del Municipio de Jojutla, Morelos, estará integrado por los siguientes miembros:

1.- El Presidente Municipal Constitucional del municipio de Jojutla, como Presidente del Consejo.

2.- El Secretario Municipal, como Coordinador del Consejo.

3.- El Director Jurídico, como Secretario Técnico del Consejo.

4.- El Titular de la Unidad de Información Pública.

5.- El Contralor Interno del Ayuntamiento de Jojutla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos "Benito Juárez García" de la Ciudad de Jojutla, el día treinta de noviembre del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JOJUTLA, MORELOS

C. ENRIQUE RETIGUÍN MORALES

SÍNDICA MUNICIPAL

DRA. ALEJANDRA RODRÍGUEZ SALAZAR

C.C. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE

JOJUTLA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. CESAR BAHENA VALLE

En consecuencia remítase al Ciudadano Enrique Retiguín Morales, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JOJUTLA

C. ENRIQUE RETIGUÍN MORALES

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. CESAR BAHENA VALLE

RÚBRICAS.